

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 6/2020 CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las dieciséis horas y trece minutos del día once de junio de dos mil veinte, se reúne en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de **LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde**, concurriendo los siguientes concejales:

COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

JOSE ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ
MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA
LEOPOLDO CARLOS BENJUMEA GÁMEZ
JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER
SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ
ATTENERI FALERO ALONSO
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ALEJANDRO MARRERO CABRERA
CRISTINA LEDESMA PÉREZ
ANDRÉS RAYA RAMOS
YAIZA LÓPEZ LANDI
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ
CARLA CABRERA TEIXEIRA

UNIDAS SE PUEDE

RUBENS ASCANIO GÓMEZ
MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ALBERTO CAÑETE DEL TORO
IDAIRA AFONSO DE MARTIN

AVANTE LA LAGUNA

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA
ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ

PARTIDO POPULAR

MANUEL GÓMEZ PADILLA
ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ
ALFREDO GOMEZ ÁLVAREZ

Asiste Ana Begoña Merino Gil, secretaria general del Pleno.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que se desarrolla con arreglo al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

I.-PARTE DECISORIA

1. Aprobación del acta y diario de sesiones correspondiente al mes de mayo de 2020 (nº 5 de 21 de mayo).

ASUNTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

2. Expediente número 2019005480, relativo a Modificación menor del Plan General de Ordenación relativa a Proyecto de Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La laguna en el ámbito de Las Chumberas, promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
3. Expediente número 2011004526, relativo a Proyecto de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General Universitario y Sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración.
4. Expediente número 2020001673, relativo a Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado al Sistema General Universitario y Sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, promovida por esta Administración.
5. Expediente número 2020002197, relativo a Proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación para la protección de la “Ermita de San Juan Bautista” sita en la calle San Juan s/n (Bajamar), promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
6. Expediente número 2020000149, relativo a Asuntos Varios, del Servicio de Planeamiento y Planificación, relativo a la interpretación de la Disposición Adicional 15 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

II.-PARTE DECLARATIVA

7. Moción Institucional para el inicio de expediente de distinciones y honores a doña Eleuteria Ramos Ramos, Teya Ramos.
8. Moción Institucional para el inicio de expediente de honores y distinciones a José Carlos Cataño.
9. Moción Institucional de apoyo a la celebración del orgullo.
10. Moción Institucional para que se inicie expediente de honores y distinciones a favor de la Banda Sinfónica La Fe de La Laguna, para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad.
11. Moción que presenta Santiago Pérez García, del grupo mixto municipal, para solicitar a la Comunidad Autónoma que delegue el ejercicio de la potestad de incoación, instrucción y resolución de los procedimientos relacionados con las infracciones contra la ordenación urbanística y territorial en suelo rústico.

12. Moción que presentan Santiago Pérez García, portavoz del grupo mixto municipal, Alejandro Marrero Cabrera, portavoz del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, y Rubens Ascanio Gómez, portavoz del grupo municipal Unidas se Puede, para solicitar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias la implantación del Ciclo de grado medio en Agroecología en el IES Geneto.
13. Moción que presenta Atteneri Falero Alonso, del grupo municipal Coalición Canaria, para solicitar mejoras en las becas para estudios universitarios.
14. Moción que presenta José Jonathan Domínguez Roger y Carmen Luisa González Delgado, del grupo municipal Coalición Canaria, para la coordinación y centralización de las iniciativas en relación con la participación ciudadana.
15. Moción que presenta José Alberto Díaz Domínguez, portavoz del grupo municipal Coalición Canaria, para el mantenimiento de los puestos de trabajo de los profesionales del programa Ansina.
16. Moción que presenta Alejandro Marrero Cabrera, Rubens Ascanio Gómez, y Santiago Pérez García, de los grupos municipales Partido Socialista Obrero Español, Unidas se puede y grupo mixto municipal, para consensuar un Plan entre la comunidad educativa en general, el área de asistencia social, además de las instituciones insulares y municipales, para reducir la brecha digital y de aprendizaje.
17. Moción que presenta Alejandro Marrero Cabrera, Rubens Ascanio Gómez, y Santiago Pérez García, de los grupos municipales Partido Socialista Obrero Español, Unidas se puede y grupo mixto municipal, para el fomento de la cultura.
18. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, portavoz del grupo mixto municipal, para instalación de aceras de conexión en Camino San Bartolomé de Geneto.
19. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo mixto municipal, para instar al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, para la limpieza del Barranco del Camino Real de La Villa.
20. Moción que presenta Elsa María Ávila García, del grupo mixto municipal, para la reactivación de la actividad cultural y la industria del espectáculo en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
21. Moción que presenta Elsa María Ávila García, del grupo mixto municipal, para la concienciación y reducción de residuos orgánicos de mascotas en la vía pública.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

22. Dación de cuenta de la composición de las Comisiones Plenarias, una vez incorporados las concejales, Carla Cabrera Teixeira y Carmen Luisa González Delgado.
23. Dación de cuenta de la composición de la Comisión Especial Técnica Informativa de La Laguna para abordar la crisis sanitaria, social y económica del COVID – 19 (CETI COVID 19).
24. Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2972/2020, de 7 de mayo, por el que se cesa a Alejandro Marrero Cabrera en la delegación de la competencia dentro del Área de Seguridad Ciudadana, correspondiente a Policía Local, Protección Civil y actuaciones comprensivas de la expedición de tarjetas y su retirada, y movilidad, por reincorporación de la Concejala Teniente de Alcalde, Cristina Ledesma Pérez.
25. Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2973/2020, de 7 de mayo, por el que se cesa en el ejercicio de determinadas atribuciones a Cristina Ledesma Pérez, José Manuel Hernández Díaz y Andrés Raya Ramos.

26. Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2974/2020, de 7 de mayo, por el que se delega en Alejandro Marrero Cabrera competencias en el ámbito de Seguridad Ciudadana.
27. Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2975/2020, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto nº 4182 /2019, de 20 de junio, delegando competencias a Cristina Ledesma Pérez y a Andrés Raya Ramos.
28. Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2986/2020, de 8 de mayo, por el que se modifica el Decreto nº 4182/2019, de 20 de junio, cesando a don José Manuel Hernández Díaz de las atribuciones que tiene delegadas en el ámbito del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, la competencia correspondiente a Fiestas.
29. Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2987/2020, de 8 de mayo, por el que se delega a la concejal Carla Cabrera Teixeira, la competencia correspondiente a Fiestas, y se le nombra para que el desempeño de sus tareas sea en dedicación exclusiva.
30. Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3465/2020, de 21 de mayo, de suspensión de tasas, por la situación excepcional generada por el COVID-19.

IV.- URGENCIAS

31. Urgencias.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

.....

INCIDENCIAS:

Antes de tratar los asuntos incluidos en el orden del día, la corporación se pone en pie y guarda un minuto de silencio en memoria de los fallecidos a consecuencia del COVID 19.

En el transcurso de la sesión la Presidencia propone tratar primero los asuntos que tienen prevista una intervención vecinal, estando conformes los miembros de la Corporación. Por lo que a continuación del punto nº 10, se tratan los puntos 12, 14 y 15, reanudándose después el tratamiento del resto de los asuntos.

I.-PARTE DECISORIA

PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ACTA Y DIARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2020 (Nº 5 DE 21 DE MAYO).

Vista el acta y diario de sesiones presentados por la Secretaría General del Pleno, correspondiente al mes de mayo de 2020 (nº 5 de 21 de mayo).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes,
ACUERDA:

Único: Aprobar el acta y diario de sesiones correspondientes al mes de mayo de 2020 (nº 5 de 21 de mayo).

ASUNTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019005480, RELATIVO A MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN RELATIVA A PROYECTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

EN EL ÁMBITO DE LAS CHUMBERAS, PROMOVIDO POR EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de 5 de junio de 2020, que transcrito literalmente, dice:

“PUNTO DOS.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019005480, RELATIVO A MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN RELATIVA A PROYECTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA EN EL ÁMBITO DE LAS CHUMBERAS, PROMOVIDO POR EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el expediente nº 5480/2019, relativo a Proyecto de Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito de Las Chumberas, promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y resultando que:

Único.- El Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo dictó con fecha 18 de agosto de 2019, Orden para la modificación menor del vigente Plan General de Ordenación, en el ámbito de Las Chumberas, del siguiente tenor literal:

“ORDEN DEL SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, DE MODIFICACIÓN MENOR DEL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LAS CHUMBERAS SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Primero.- Necesidad y oportunidad de la modificación.

Con fecha 29 de octubre de 2015 se publica en el Boletín Oficial de Canarias el Decreto 351/2015, de 26 de octubre, por el que se dispone la suspensión de la vigencia de las determinaciones del Plan General de Ordenación de La Laguna en los términos del anexo que se contiene en la citada norma, con el fin de posibilitar actuaciones de reposición de viviendas en el ámbito de las Chumberas (artículo 1); se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación que se recogen en citado anexo, cuyo objeto es legitimar las actuaciones de reposición de viviendas en el ámbito de Las Chumberas, que estarán vigentes hasta que se produzca su incorporación al planeamiento suspendido (art. 2); disponiéndose asimismo que las Administraciones competentes habrán de proceder a la alteración del planeamiento suspendido en un plazo no superior a seis meses, con el fin de incorporar a sus propias determinaciones las normas sustantivas transitorias de ordenación aprobadas mediante el presente decreto (art. 3).

Conforme establece el citado Decreto 351/2015, en su parte expositiva, “la urbanización de Las Chumberas fue construida a finales de la década de los sesenta (1965-1969) y consta de 42 bloques de 5 y 6 plantas, con un total de 666 viviendas y 81 locales en las plantas bajas. En la actualidad, dicho conjunto se encuentra en deficiente estado de conservación, estando los bloques afectados por distintas patologías estructurales como son la aluminosis o la carbonatación y corrosión de la estructura de segundo orden. A la vista de esta situación, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna emitió en su momento las pertinentes órdenes de ejecución para que se llevaran a cabo, por sus titulares y representantes de las zonas comunes, las necesarias obras de reparación, previa presentación de proyecto. Asimismo, se realizaron apuntalamientos y órdenes de desalojo. En esta coyuntura, se consideró necesario proceder a la reposición de los bloques con cemento aluminoso y a la rehabilitación, y en su caso reposición, del resto de los bloques con otras patologías. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 135/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias para el periodo 2009-2012, con fecha 18 de noviembre de 2011 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Fomento, la Administración autonómica, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que tiene por objeto financiar las obras de edificación, urbanización complementaria y demás aspectos específicos que conlleva la necesaria intervención. Por último, con fecha 27 de diciembre de 2012 se firma una Adenda al referido convenio, en la que, entre otras estipulaciones, se acuerda la prórroga del mismo y se asume el compromiso de proceder a la alteración del planeamiento municipal para minorar las aportaciones de las Administraciones intervinientes, mediante la generación de plusvalías derivadas de incrementos de aprovechamientos lucrativos.”

El artículo 47 del ahora derogado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establecía que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su contenido como de su ámbito territorial. El acuerdo de suspensión se adoptaría a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa, en su caso, de los Cabildos Insulares o de las Consejerías competentes en razón de su incidencia territorial y previos informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y audiencia del Municipio o Municipios afectados y que el acuerdo de suspensión establecería las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

Por su parte, el artículo 23.4 y 5 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, ahora derogado, en esos mismos términos establecía además que el acuerdo de suspensión establecerá, en coherencia con las razones de interés público que motiven la adopción de esta medida excepcional, la normativa aplicable transitoriamente en sustitución de la suspendida que, en todo caso, debe garantizar los objetivos inmediatos contemplados en el acuerdo o resolución de suspensión, y su plazo de vigencia, debiendo publicarse conforme se establece en el artículo 10 del citado Reglamento y que cuando se pretenda la implantación inmediata de usos, actividades o edificaciones de claro interés supralocal, la normativa provisional adoptada legitimará su ejecución o materialización, sin perjuicio de que, en un plazo no superior a seis meses, el planeamiento suspendido sea modificado o revisado para incorporar tal normativa a sus propias determinaciones.

Teniendo en cuenta que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, acordó aprobar nuevamente el documento Plan General de Ordenación, Adaptación Íntegra, formulado y tramitado por esta Administración, que incorporaba las modificaciones de carácter sustancial introducidas tras el trámite de información pública y procedió a la repetición del trámite de consulta a las Administraciones Públicas y de la información pública del Plan General de Ordenación, Adaptación Íntegra, exclusivamente respecto de las determinaciones afectadas por las modificaciones sustanciales realizadas en este documento, se consideró oportuno que debía ser en este nuevo documento de Plan General, donde se incorporarían las determinaciones establecidas en el Decreto 351/2015 de 26 de octubre de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, para el ámbito de "Las Chumberas". Y así por Resolución de la Consejera Directora de esta Gerencia nº 4739 de fecha 12 de noviembre de 2015 se dispuso que se recogieran en el documento de revisión del PGO Adaptación Íntegra, las determinaciones aprobadas en el Decreto 351/2015 de 26 de octubre de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito de Las Chumberas. La citada resolución fue notificada a la Consejería con fecha 18 de noviembre de 2015.

Conforme a lo expuesto, teniendo en cuenta por un lado el tiempo transcurrido, y por otro que el citado documento no se encuentra todavía en trámite de aprobación definitiva, y sobre todo en aras del principio de seguridad jurídica en la aplicación de las determinaciones urbanísticas vigentes, se ordena al Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que inicie el procedimiento administrativo necesario para incoar una modificación del Plan General de Ordenación que recoja la normativa sustantiva aprobada por Decreto 351/2015, de 26 de octubre, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito de Las Chumberas y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación que se recogen en el anexo, cuyo objeto es legitimar las actuaciones de reposición de viviendas en el ámbito de Las Chumberas.

Segundo.- Aplicación de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, bajo la denominación "Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor", establece que "Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la presente ley y de su inmediata eficacia derogatoria, los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de la entrada en vigor de la misma se adaptarán a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto" y que "Con independencia de lo anterior, la modificación de

cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley".

Tercero.- Modificación menor

Conforme dispone el artículo 164.1 de la LSENPC, estamos ante una modificación menor, por no estar comprendida la misma en ninguno de los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163 de la LSENPC, al no implicar la reconsideración integral del modelo de ordenación, no reclasificar rústicos en urbanizables ni estar referido al cumplimiento de criterios de sostenibilidad, ya que esta modificación menor afectará única y exclusivamente al ámbito de Las Chumberas ordenado por las normas sustantivas referidas.

Las modificaciones menores del planeamiento, de conformidad con el artículo 164 de la LSENPC, podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo, y podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación a los intereses concurrentes.

Cuarto.- Procedimiento

Conforme establece el artículo 165 de la LSENPC, la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos.

Tal y como dispone el artículo 106.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, en adelante RPC, en las modificaciones menores se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Quinto.- Competencia

La competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos, tal y como dispone el artículo 143 de la LSENPC.

Sexto.- Suspensión de licencias

Resultando que durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración (artículo 85 de la LSENPC y 98 del RPC).

No obstante, a la vista del objeto y alcance de la presente modificación menor, que consistirá en recoger una normativa sustantiva transitoria de directa aplicación, no procede la suspensión de licencias en el ámbito de Las Chumberas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ámbito y objeto de la modificación propuesta.

Conforme a la Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 18/08/2019, el objeto de la alteración del planeamiento sería incorporar al planeamiento vigente las normas sustantivas transitorias de ordenación que se recogen en anexo del Decreto 351/2015, de 26 de octubre, cuyo objeto es legitimar las actuaciones de reposición de viviendas en el ámbito de Las Chumberas, y que fueron publicadas en el Boletín Oficial de Canarias el 29-10-2015.

II.- Aplicación de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en la modificación de los instrumentos de ordenación.

La disposición transitoria segunda de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (en los sucesivos LSENPC), con la denominación "Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor", establece que sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la presente ley y de su inmediata eficacia derogatoria, los instrumentos de ordenación vigentes en el

momento de entrada en vigor de la misma se adaptarán a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto, y que con independencia de lo anterior, la modificación de cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley.

III.- Obligación de alterar el planeamiento suspendido.

El art. 162.1 de la LSENPC dispone que “los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión”.

El artículo 3 del Decreto 351/2015 de 26 de octubre dispuso que las Administraciones competentes habrán de proceder a la alteración del planeamiento suspendido en un plazo no superior a seis meses, con el fin de incorporar a sus propias determinaciones las normas sustantivas transitorias de ordenación aprobadas en el mismo. Asimismo el citado Decreto, en su artículo 2.2, también establecía que las citadas normas transitorias estarán vigentes hasta que se produzca su incorporación al planeamiento suspendido

No obstante, como se expone en la Orden que se transcribe en la parte expositiva del presente acto, “por Resolución de la Consejera Directora de esta Gerencia nº 4739 de fecha 12 de noviembre de 2015, se dispuso que se recogieran en el documento de revisión del PGO Adaptación Íntegra, las determinaciones aprobadas en el Decreto 351/2015 de 26 de octubre de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito de Las Chumberas.” La citada resolución fue notificada a la Consejería con fecha 18 de noviembre de 2015, y que “conforme a lo expuesto, teniendo en cuenta por un lado el tiempo transcurrido, y por otro que el citado documento no se encuentra todavía en trámite de aprobación definitiva, y sobre todo en aras del principio de seguridad jurídica en la aplicación de las determinaciones urbanísticas vigentes, se ordena al Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que inicie el procedimiento administrativo necesario para incoar una modificación del Plan General de Ordenación que recoja la normativa sustantiva aprobada por Decreto 351/2015, de 26 de octubre, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna en el ámbito de Las Chumberas y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación que se recogen en el anexo, cuyo objeto es legitimar las actuaciones de reposición de viviendas en el ámbito de Las Chumberas.”

IV.- Análisis de la modificación como Modificación Menor.

El artículo 164 de la LSENPC, que regula las causas de modificación menor, dispone en su apartado primero:

“1.- Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo”.

El artículo 163.1 de la LSENPC, que regula las causas de modificación sustancial, dispone:

“1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico”.

Por consiguiente, deberá analizarse previamente si el proyecto de modificación propuesto, relativo a la incorporación de la normativa sustantiva aprobada por Decreto 351/2015 de 26 de octubre, tiene la consideración de "sustancial" en los términos señalados en el artículo 163.1 de la LSENPC.

La modificación propuesta no está comprendida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163.1 de la LSENPC, al no implicar la reconsideración integral del modelo de ordenación, no conllevar un incremento de la población o de la superficie del suelo urbanizado del municipio, ni la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables; afectando única y exclusivamente al ámbito de Las Chumberas ordenado por las normas sustantivas referidas.

En este sentido se incorpora al expediente Diligencia del Servicio de Gestión de Planeamiento de fecha 15 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

Por la presente se le comunica, vista su diligencia de 22 de agosto de 2019, con el contenido siguiente:

"

En relación con el expediente de Modificación menor en el ámbito de Las Chumberas, y en relación a lo previsto en el artículo 163.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la presente se solicita informe en relación a cuántos proyectos de urbanización de ámbitos de gestión, de unidades de actuación y sectores de suelo urbanizable, se han aprobado en los últimos dos años; y en su caso se informe también de la cantidad de población de dicho ámbito y de su superficie según proyecto.

Que en los últimos dos años no se ha aprobado definitivamente ningún proyecto de urbanización de ámbitos de gestión, unidades de actuación o sectores de suelo urbanizable, en dicho ámbito.

Asimismo, con fecha 27 de noviembre de 2019 se incorpora al expediente nueva diligencia del Servicio de Gestión de Planeamiento, con el siguiente contenido:

Habiéndose detectado error en nuestra diligencia, de fecha quince de noviembre de 2019, por la presente se le comunica que:

Donde dice:

"Por la presente se le comunica, vista su diligencia de 22 de agosto de 2019, con el contenido siguiente:

"

En relación con el expediente de Modificación menor en el ámbito de Las Chumberas, y en relación a lo previsto en el artículo 163.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la presente se solicita informe en relación a cuántos proyectos de urbanización de ámbitos de gestión, de unidades de actuación y sectores de suelo urbanizable, se han aprobado en los últimos dos años; y en su caso se informe también de la cantidad de población de dicho ámbito y de su superficie según proyecto.

Que en los últimos dos años no se ha aprobado definitivamente ningún proyecto de urbanización de ámbitos de gestión, unidades de actuación o sectores de suelo urbanizable, en dicho ámbito."

Debe decir:

"Por la presente se le comunica, vista su diligencia de 22 de agosto de 2019, con el contenido siguiente:

"

En relación con el expediente de Modificación menor en el ámbito de Las Chumberas, y en relación a lo previsto en el artículo 163.1.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la presente se solicita informe en relación a cuántos proyectos de urbanización de ámbitos de gestión, de unidades de actuación y sectores de suelo urbanizable, se han aprobado en los últimos dos años; y en su caso se informe también de la cantidad de población de dicho ámbito y de su superficie según proyecto.

Que en los últimos dos años no se ha aprobado definitivamente ningún proyecto de urbanización de ámbitos de gestión, unidades de actuación o sectores de suelo urbanizable."

V.- Consideración de la modificación como Actuación en el Medio Urbano.

La modificación a realizar tiene según las normas sustantivas aprobadas por Decreto 351/2015, la consideración de **“Actuación sobre el Medio Urbano”**, que se definen como las que tienen por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, y las de regeneración y renovación urbanas cuando afecten, tanto a edificios como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos, estableciendo asimismo que las actuaciones de regeneración y renovación urbanas tendrán, además, carácter integrado, cuando articulen medidas sociales, ambientales y económicas enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria (art. 2 1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

Asimismo, el artículo 7 del citado Texto Refundido regula las actuaciones de transformación urbanística, y las actuaciones edificatorias, estableciendo lo siguiente:

1. A efectos de esta ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:

1) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

2) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

b) **Las actuaciones de dotación**, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.

2. Siempre que no concurren las condiciones establecidas en el apartado anterior, y a los solos efectos de lo dispuesto por esta ley, se entiende por **actuaciones edificatorias**, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización:

a) Las de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente.

b) Las de rehabilitación edificatoria, entendiéndose por tales la realización de las obras y trabajos de mantenimiento o intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, en los términos dispuestos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

La ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, regula las citadas actuaciones sobre el medio urbano en sus artículos 302 y siguientes, estableciendo que podrán consistir en a) rehabilitación edificatoria, b) reforma o renovación urbana; y c) actuaciones de dotación.

En relación a la clase de actuación que se pretende, la Sentencia del Tribunal Supremo 2971/2017, de fecha 20 de julio de 2017, establece que el nivel de la actuación – y sus correspondientes consecuencias- no viene determinada por el nivel o grado de pormenorización del suelo a transformar, sino por el grado o nivel de la transformación que se realice sobre un determinado suelo, y que, en función de su intensidad, podrá consistir en una reforma o renovación de la urbanización, o, simplemente, en una mejora de la misma mediante el incremento de las dotaciones, en un marco de proporcionalidad, y sin llegar a la reforma o renovación; la reforma o renovación (Actuación de urbanización) es “hacer ciudad”,-cuenta con un plus cualitativo-, y el incremento de dotaciones (Actuación de dotación), es “mejorar –ciudad”, con un componente más bien cuantitativo. La primera se mueve en un ámbito de creatividad urbanística en el ámbito de la discrecionalidad pudiendo llegar a una “ciudad diferente”, mientras que la actuación de dotación consigue una “ciudad mejor” que no pierde su idiosincrasia.

En este sentido, el Decreto 351/2015 de 26 de octubre, establece que se pretende legitimar una actuación de regeneración y renovación urbana, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbanas, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana) toda vez que afecta a edificios sobre los que se prevé la demolición y sustitución, así como parcialmente al tejido urbano. En consecuencia, resulta necesario delimitar un área o ámbito de regeneración y renovación urbana,

de acuerdo con el artículo 10.1 de la citada Ley. (hoy definidas en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015).

En este punto se hace necesario poner de manifiesto que cuando se aprobaron las normas sustantivas del ámbito, estaba vigente la Ley 8/2013 de rehabilitación, renovación y regeneración urbanas y el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que contenían la siguiente regulación. En este sentido el artículo 7 de la referida Ley 8/2013, establecía lo siguiente:

“1. De conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en la legislación estatal sobre suelo y edificación, y en la legislación de ordenación territorial y urbanística, las actuaciones sobre el medio urbano se definen como aquéllas que tienen por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, y de regeneración y renovación urbanas, cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos.

2. Las actuaciones de regeneración y renovación urbanas tendrán, además, carácter integrado cuando articulen medidas sociales, ambientales y económicas enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.”

Continuando con la regulación contenida en la citada Ley 4/2017, el artículo 303 establece que las iniciativas para la delimitación u ordenación, según proceda, de las actuaciones sobre el medio urbano podrán ser públicas o privadas y que el planeamiento podrá establecer la naturaleza pública o privada de dichas iniciativas, entendiéndose que es posible indistintamente cualquiera de ellas si no se establece previsión al respecto, estableciendo que las iniciativas públicas serán promovidas por las administraciones públicas y sus entes instrumentales y las iniciativas privadas serán promovidas por los propietarios tal y como son definidos por la legislación estatal, disponiendo el artículo 204 que estará obligados a realizar las obras comprendidas en una actuación sobre el medio urbano, según corresponda, los propietarios o titulares de derechos de uso otorgados por los mismos, las comunidades de propietarios o sus agrupaciones, las cooperativas de viviendas o las administraciones públicas.

El artículo 305, bajo la denominación **Memoria de viabilidad económica**, establece que la delimitación y ordenación de las actuaciones sobre el medio urbano exigirán, con carácter previo, la presentación por el promotor de dicha actuación de una memoria que asegure su viabilidad económica, con el contenido previsto en la legislación estatal.

En relación a la cobertura urbanística de dichas actuaciones, el artículo 306 establece que las actuaciones sobre medio urbano podrán estar delimitadas y ordenadas por cualquiera de los instrumentos urbanísticos previstos en la presente ley, y que asimismo, podrán ser delimitadas y ordenadas por los programas de actuación sobre el medio urbano regulados en el artículo siguiente, pudiendo ser las actuaciones continuas, discontinuas o aisladas.

VI.- Otras consideraciones legales relativas a la modificación menor.

Al amparo del artículo 164.2 de la LSENPC, “las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes”.

Obra en el expediente de referencia Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, emitida con fecha 18/08/2019, donde se justifica la necesidad y oportunidad de la modificación propuesta.

Además, conforme señala el artículo 164.3 de la LSENPC “cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique

los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.”

Así pues, conforme dispone el citado precepto, en el supuesto caso de que la modificación menor propuesta incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente, la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación; y dicha relación de propietarios o titulares de derechos reales deberá incorporarse al expediente de referencia en el momento de la aprobación inicial, tal y como señala el Tribunal Supremo en su sentencia nº 2297/2016, de fecha 25 de octubre de 2016 (Rec. 2420/2015), cuyo fundamento jurídico cuarto dice:

“ (...)

Conviene recordar que esta Sala tiene declarado, así sentencia de 2 de septiembre de 2010 -recurso de casación 476/2006 (LA LEY 157618/2010) -, que la introducción del precepto en cuestión de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo (LA LEY 5678/2007), tuvo por finalidad "incrementar la transparencia del proceso urbanístico, previniendo el tráfico de influencias y otros supuestos de corrupción vinculados a las recalificaciones de fincas realizadas mediante modificaciones puntuales del planeamiento".

En el mismo sentido puede verse la sentencia de 4 de noviembre de 2011 -recurso de casación 417/2014 -, referida a un supuesto en el que la relación de propietarios no constaba en el expediente en el momento de la aprobación inicial del plan objeto de impugnación, en la que se dice que resulta de todo punto razonable la interpretación que la Sala de instancia realiza de la expresión "deberá hacerse en el expediente", del citado artículo 70.Ter. 3 ya que "resulta patente que la finalidad de la exigencia no es la mera y simple constancia, sino la de propiciar o favorecer que los propietarios concernidos tengan o puedan tener conocimiento de la actuación que afectará o podrá afectar sus derechos, lo cual sólo se consigue, o, al menos, se procura formalmente, si constan como tales en la documentación incorporada antes de la sumisión del Plan a información pública, cosa que no aconteció en el caso en el que, por tanto, no se cumplió con la finalidad de la norma".

Por último, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 164.4 de la LSENPC, "la incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella", por tanto es viable realizar la modificación menor propuesta a pesar de que hay iniciado un procedimiento de modificación sustancial del Plan General de Ordenación de La Laguna ya que dicha modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

VII.- Procedimiento a seguir en la modificación menor.

Tal y como establece el artículo 165.1 de la LSENPC, la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la LSENPC o en los propios instrumentos –es decir, el regulado en los artículos 143 y 144 de la LSENPC, con las especificidades señaladas en la LSENPC y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en lo sucesivo RPC) para las modificaciones menores–. Además, es necesario tramitar el procedimiento de modificación por no estar en ninguno de los supuestos excepcionados en el citado artículo 165.1.

Entre dichas especificidades, el apartado segundo del artículo 165 de la LSENPC, dispone que la modificación menor, no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa de avance de planeamiento y que en el caso del planeamiento

urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.

Por otra parte, el apartado tercero de dicho precepto señala que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Y, en caso de que el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.

Además, conforme señala el artículo 106.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias (en lo sucesivo RPC), “En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada”.

No obstante en este procedimiento se llevará a cabo la consulta pública previa en aras de la transparencia, el acceso a la información y el fomento de la participación ciudadana, la cual realizará a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por plazo de un mes, en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas

VIII.- Ejecución de las Actuaciones sobre el Medio Urbano.

El artículo 5 del Decreto 183/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, establece que de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que la actividad de ejecución para la materialización de las determinaciones contenidas en la ordenación pormenorizada establecida en los instrumentos de planeamiento, se llevará a cabo a través de los siguientes tipos de actuaciones:

(...)

b) Actuaciones sobre el medio urbano: las que tienen por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, y las de regeneración y renovación urbanas cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos. Las actuaciones de regeneración y renovación urbanas tendrán, además, carácter integrado, cuando articulen medidas sociales, ambientales y económicas enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria. Se podrán clasificar en rehabilitación edificatoria, reforma o renovación urbana y actuaciones de dotación.

(...)

2. Las actuaciones sobre el medio urbano podrán realizarse mediante los sistemas de ejecución previstos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y desarrollados en este Reglamento, así como por los procedimientos y modalidades previstas en la legislación de contratos del sector público o de régimen local y, en el caso de unanimidad de todos los propietarios afectados, por convenio urbanístico.

El citado Reglamento regula la ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, en sus artículos 119 a 127, con el siguiente contenido:

1. Se entiende por actuaciones en medio urbano las definidas en el artículo 5.b) del presente Reglamento.

2. Las actuaciones sobre el medio urbano podrán consistir en:

a) Actuaciones de reforma o renovación de la urbanización en un ámbito de suelo urbanizado, en los términos previstos para las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

b) Actuaciones de dotación, entendiéndose por tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de este. Estas actuaciones pueden ser:

1) De iniciativa pública cuando fueran promovidas por las Administraciones públicas o sus entes instrumentales. Estas actuaciones tendrán por objeto cubrir un déficit dotacional en el ámbito delimitado por la actuación.

2) De iniciativa privada cuando fueran promovidas por los propietarios en los términos definidos en la legislación estatal. Estas actuaciones tendrán por objeto compensar a la Administración por un aumento de la edificabilidad, densidad o nuevos usos más lucrativos que se implanten en el ámbito delimitado para la misma.

c) Actuaciones de rehabilitación edificatoria, considerando como tales la realización de las obras y trabajos de mantenimiento o intervención en edificios existentes, sus instalaciones o espacios comunes, en los términos previstos en la legislación de ordenación de la Edificación, incluso cuando las mismas requieran obras complementarias de urbanización.

El artículo 120 regula los deberes de los propietarios afectos a actuaciones en suelo urbano, estableciendo que en las **actuaciones de reforma o renovación urbana**, de conformidad con los artículos 18.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 313 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, serán exigibles los deberes previstos en el artículo 44 de esta última Ley para el suelo urbanizable ordenado, a excepción de las adscripción de sistemas generales. En particular, estos deberes son los siguientes:

(...)

2. **En las actuaciones de dotación**, de conformidad con el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 54 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, serán exigibles los deberes que recaen sobre los propietarios de suelo urbano no consolidado.

No obstante, de conformidad con tales preceptos, en el cumplimiento de los mismos se realizará en los siguientes términos:

a) En relación con la cesión obligatoria y gratuita del suelo destinado a dotaciones públicas necesario para reajustar su proporción, su contenido se calculará de conformidad con las dotaciones existentes en el momento de aprobación de la actuación, en tanto que índice de calidad de vida que no puede empeorar.

b) *En relación con la cesión obligatoria y gratuita de suelo en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, el porcentaje sobre el incremento adicional de aprovechamiento que resulte de la actuación será del 5% para cualquier actuación de rehabilitación urbana que, implicando nuevos usos o destinos más valiosos, no implique incremento de edificabilidad; o del 15% en aquellas actuaciones de dotación con incremento de edificabilidad.*

c) *El aprovechamiento se podrá monetizar para la financiación pública de la actuación y, en el supuesto que se destine a Patrimonio Municipal del Suelo, será para financiar actuaciones de reforma o renovación urbana.*

d) *En caso de imposibilidad física de materializar la cesión dotacional en el ámbito correspondiente, la misma se podrá sustituir por la entrega de suelo edificado o edificabilidad no lucrativa, en un complejo inmobiliario emplazado en dicho ámbito.*

3. *En las actuaciones de rehabilitación edificatoria y de acuerdo con sus características y alcance, serán exigibles los deberes previstos en el artículo 18.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. En particular estos deberes son:*

a) *Garantizar el realojamiento de los ocupantes legales que se precise desalojar de inmuebles situados dentro del área de la actuación y que constituyan su residencia habitual, así como el retorno cuando tengan derecho a él, en los términos establecidos en la legislación vigente.*

b) *Indemnizar a los titulares de derechos sobre las construcciones y edificaciones que deban ser demolidas y las obras, instalaciones, plantaciones y sembrados que no puedan conservarse.*

c) *Completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación.*

d) *Edificar o rehabilitar la edificación existente.*

4. *Cualquiera que sea la categoría de intervención sobre el medio urbano, si la intervención se realizara en zonas de alto grado de degradación, se podrá modular el cumplimiento de los deberes urbanísticos para posibilitar la efectiva regeneración del tejido urbano y rehabilitación edificatoria.*

Con carácter excepcional, y siempre que se justifique adecuadamente que no cabe ninguna otra solución técnica o económicamente viable, los instrumentos de ordenación urbanística podrán eximir del cumplimiento de los deberes de nuevas entregas de suelo que les correspondiesen, a actuaciones sobre zonas con un alto grado de degradación e inexistencia material de suelos disponibles en su entorno inmediato. La misma regla podrá aplicarse a los aumentos de la densidad o edificabilidad que fueren precisos para sustituir la infravivienda por vivienda que reúna los requisitos legalmente exigibles, con destino al realojamiento y el retorno que exija la correspondiente actuación.

IX.- Acuerdo de iniciación del procedimiento de modificación menor.

Tal y como establece el artículo 143.2 de la LSENPC, el acuerdo de iniciación del procedimiento deberá:

a. *Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación:*

La necesidad y oportunidad de esta modificación menor se motiva en la Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 18/08/2019.

b. Designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas:

En dicha Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ordena al Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo a realizar los trámites para la iniciación del procedimiento.

Pues bien, conforme los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo le corresponde a la misma el ejercicio de la competencia de redacción y tramitación del Plan General de Ordenación, así como de su modificación y revisión. Por ello, se designaría como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna.

En cuanto al órgano ambiental, tal y como señala el artículo 86.6 c) de la LSENPC y el artículo 112.3 del RPC, al ser el municipio de La Laguna de más de 100.000 habitantes, el Ayuntamiento podrá designar un órgano ambiental para evaluar los instrumentos de ordenación de su competencia, sin perjuicio de que, mediante convenio, puedan encomendar esa tarea al órgano autonómico o al órgano insular correspondiente.

En este sentido, en virtud de Convenio suscrito, con fecha 2 de octubre de 2019, entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se designa como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; y como órgano ambiental al autonómico.

c. Designar un director responsable de la elaboración del plan:

Se designa como director/a responsable de la modificación menor del vigente Plan General de Ordenación relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria a la persona designada como jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

d. Establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la LSENPC:

Se establecería el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

– Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación: **un mes**

– Elaboración del borrador de la modificación del plan, segundo semestre de 2020

–

– Remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica: primer semestre de 2021.

–

– Elaboración del documento para aprobación inicial: primer semestre de 2021.

–

– Remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial: primer semestre de 2021.

–

– Aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental: segundo semestre de 2021

–

- *Contestación de alegaciones: segundo semestre de 2021*
-
- *Elaboración de la propuesta final de la modificación: primer semestre de 2022.*
-
- *Remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica: segundo semestre de 2022*
-
- *Publicación de la misma: primer semestre de 2023.*
-
- *Sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación: primer semestre de 2023.*
-

Acordada la iniciación, tal y como dispone el artículo 143.3 de la LSENPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá:

- *Elaborar los estudios y recabar a las administraciones públicas cuantos datos e información considere necesarios para la redacción del borrador del plan.*
-

- *Llevar a cabo la consulta pública previa (aunque dicho trámite, no se exige para las modificaciones menores, conforme el artículo 106.2 del RPC), a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por plazo de un mes, en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas.*

A la vista de las aportaciones realizadas, y conforme dispone el artículo 143.4 de la LSENPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá elaborar el borrador del plan.

X.- Procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los artículos 114 a 116 del RPC; y conforme señala el artículo 114.1 del RPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá elaborar la siguiente documentación:

- *La solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, que deberá contener, al menos, la información relacionada en el artículo 21.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistente en:*

- a. Los objetivos de la planificación.*
- b. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c. El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

– El Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica.

– El Borrador de la alteración del Plan que se plantea (artículo 114.3 del RPC).

Y remitir el expediente administrativo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, al Consejo Rector de la Gerencia Municipal –por aplicación del artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, que dice que corresponde al Pleno del Ayuntamiento “la aprobación de las modificaciones de planeamiento” y el artículo 7 u) que señala que es competencia del Consejo Rector “cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico en materia del ámbito competencia de la Gerencia de Urbanismo atribuya al Ayuntamiento Pleno”– quien lo trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, conforme dispone el artículo 115.1 del RPC.

XI.- Suspensión facultativa.

Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse, de conformidad con los artículos 85 de la LSENPC y 98 del RPC, la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración. Dice el artículo 85 de la LSENPC:

"1. Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración.

2. A tal efecto, los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo, así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados. El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

3. No obstante lo anterior, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias señaladas en el apartado 2 en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

4. La suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística, extinguiéndose definitivamente sus efectos transcurridos dos años desde la publicación del acuerdo de suspensión. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración máxima de un año.

5. Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencia, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

6. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación.

7. No se podrán acordar nuevas suspensiones con idéntica finalidad, sobre todo o parte de los mismos ámbitos, hasta que no hayan transcurrido, al menos, tres años desde la fecha de extinción de sus efectos.”

No obstante, a la vista del objeto y alcance del proyecto de modificación menor, que consistirá en recoger una normativa sustantiva transitoria de directa aplicación, no procede la suspensión de licencias en el ámbito de Las Chumberas.”

XII.- Interposición de recurso.

El acuerdo de incoación del procedimiento, por tratarse de un acto trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

XIII- Competencia.

La competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos, tal y como dispone el artículo 143 de la LSENPC, siendo el Pleno el órgano competente para su aprobación (art. 123.1 Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009),

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRBRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Por el Sr. Presidente se somete a votación la modificación menor del vigente Plan General en el ámbito de Las Chumberas, y por cuatro votos a favor, dos de los representantes del Grupo Municipal Partido Socialista, una del Grupo Avante La Laguna y una del Grupo Unidas Se Puede, y cuatro abstenciones, dos del Grupo Mixto, y dos del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

Primero: Iniciar el procedimiento de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna (Adaptación Básica 2004) en el ámbito de Las Chumberas, .

Segundo: Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; y como órgano ambiental al autonómico, en virtud de Convenio suscrito, con fecha 2 de octubre de 2019, entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Tercero: Designar como director/a responsable de la elaboración de la modificación al jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Cuarto: Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la LSENPC:

– Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación: **un mes**

– Elaboración del borrador de la modificación del plan: segundo semestre de 2020

– Remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica: primer semestre de 2021.

– Elaboración del documento para aprobación inicial: primer semestre de 2021.

– Remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial: primer semestre de 2021.

– Aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental: segundo semestre de 2021

– Contestación de alegaciones: segundo semestre de 2021

– Elaboración de la propuesta final de la modificación: primer semestre de 2022.

– Remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica: segundo semestre de 2022

– Publicación de la misma: primer semestre de 2023.

– Sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación: primer semestre de 2023.”

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE NÚMERO 2011004526, RELATIVO A PROYECTO DE REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE AQUELLOS ÁMBITOS CALIFICADOS COMO SUELO DESTINADO A SISTEMA GENERAL UNIVERSITARIO Y SOCIOCULTURAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD, PENDIENTES DE ADQUISICIÓN POR EXPROPIACIÓN FORZOSA POR LA ADMINISTRACIÓN.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de 5 de junio de 2020, que transcrito literalmente, dice:

“PUNTO TRES.- EXPEDIENTE NÚMERO 2011004526, RELATIVO A PROYECTO DE REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE AQUELLOS ÁMBITOS CALIFICADOS COMO SUELO DESTINADO A

SISTEMA GENERAL UNIVERSITARIO Y SOCIOCULTURAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD, PENDIENTES DE ADQUISICIÓN POR EXPROPIACIÓN FORZOSA POR LA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente 4526/11, relativo al Proyecto de Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, y resultando que:

1.- El Consejero Director el 20 de julio de 2011 dictó una orden con el siguiente contenido:

“Conforme a la información facilitada por los servicios de esta Gerencia, la gestión y ejecución de las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación, especialmente en suelo urbano consolidado y suelo rústico de asentamiento rural, está teniendo un fuerte impacto en los presupuestos de este Ayuntamiento, agravado por la actual situación de crisis económica.

Este problema se debe fundamentalmente a la cantidad de recintos calificados como dotaciones Públicas o sistemas Generales en el vigente PGO que, por estar localizadas en suelo urbano consolidado o en suelo rústico de asentamiento rural, deben ser obtenidas por expropiación.

Por todo ello, se insta al Servicio de Planeamiento y Planificación a que redacte una modificación del vigente planeamiento urbanístico municipal, para tratar de dar una solución al problema planteado”.

2.- El Servicio de Planeamiento y Planificación en cumplimiento de la citada orden, preparó un documento de Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración.

3.- Mediante Resolución de 16/12/2011 se incoa el expediente de aprobación de la revisión, aprobándose el correspondiente cronograma y encargando su instrucción e impulso a este Servicio.

4.- Mediante Resolución de 01/02/2012 se crea la Comisión de Seguimiento para la tramitación de la revisión y se aprueban sus normas de funcionamiento. Dicha Comisión se reúne por primera vez en fecha 23/02/2012.

5.- En fecha 27/03/2012 se emite informe de este Servicio, proponiendo someter a exposición pública el documento de Avance de esta Revisión parcial y solicitar al órgano ambiental la exclusión del procedimiento de evaluación ambiental, siendo remitido el expediente a la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento mediante diligencia de 03/04/2012, para su tramitación.

6.- En fecha 23/04/2012 se recibe informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, donde se realizan una serie de consideraciones y recomendaciones relacionadas con el ejercicio de sus competencias.

7.- Por Decreto del Sr. Alcalde nº 2110/2012 de fecha 22 de agosto de 2012 se dispone que D^a Mercedes Bethencourt García Talavera, Secretaria General del Pleno Accidental, sea sustituida por delegación en las funciones de la Secretaría General del Pleno, en lo que se refiere al asesoramiento legal preceptivo para la emisión de informes en materia de ordenación que deban elevarse al Pleno Municipal, por D^a M^a Teresa González Pla, designando como sustituta en el desempeño de esa función, en ausencia de dicha funcionaria, a la funcionaria de carrera de la Subescala Técnica de Administración General D^a M^a del Cristo Gorrín Marrero. De esta forma, es necesario emitir nuevamente informe-propuesta al objeto de incluir el contenido del informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento y remitirse el expediente a la Secretaría de esta Gerencia, para que pueda continuarse la tramitación del expediente.

8.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el 23 de octubre de 2012, en el punto 8 del Orden del día acordó lo siguiente:

“Primero: Aprobar el Proyecto de Avance de la Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración.

Segundo: Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno para que, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Someter a exposición pública el documento de Avance de la Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, por un periodo de 45 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, y en uno de los diarios locales de mayor difusión. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará a los 45 días hábiles siguientes de la publicación del último anuncio que se realice.

Segundo.- Una vez seleccionada la alternativa de ordenación, en la elaboración del documento de revisión que deba ser sometido a aprobación inicial se deberán estudiar las alegaciones realizadas por la Dirección General de Aviación Civil en su informe y se introducirán los cambios y correcciones que sean necesarios en consideración a las competencias exclusivas del Estado.

Tercero.- Someter el Avance del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna a consulta de las Administraciones Públicas que, por razón de la materia o del territorio, ostenten competencias que puedan resultar afectadas por las determinaciones del instrumento en trámite.”

9.- Por Acuerdo del Excmo. Ayto. Pleno, celebrado en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2012, se aprueba en todos sus términos el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio que se expresa a continuación:

“PUNTO UNO.- EXPEDIENTE NÚMERO 4526/2011, RELATIVO AL PROYECTO DE REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE AQUELLOS ÁMBITOS CALIFICADOS COMO SUELO DESTINADO A SISTEMA GENERAL UNIVERSITARIO Y SOCIOCULTURAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD.

Visto el expediente nº 4526/11, relativo al Proyecto de Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, y resultando que:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil doce, en el punto 8 del orden del día, acordó lo siguiente:

“Primero: Aprobar el Proyecto de Avance de la Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración.

Segundo: Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno para que, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Someter a exposición pública el documento de Avance de la Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, por un periodo de 45 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, y en uno de los diarios locales de mayor difusión. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará a los 45 días hábiles siguientes de la publicación del último anuncio que se realice.

Segundo.- Una vez seleccionada la alternativa de ordenación, en la elaboración del documento de revisión que deba ser sometido a aprobación inicial se deberán estudiar las alegaciones realizadas por la Dirección General de Aviación Civil en su informe y se introducirán los cambios y correcciones que sean necesarios en consideración a las competencias exclusivas del Estado.

Tercero.- Someter el Avance del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna a consulta de las Administraciones Públicas que, por razón de la materia o del territorio, ostenten competencias que puedan resultar afectadas por las determinaciones del instrumento en trámite."

del instrumento en trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, siendo por tanto preceptivo el informe de la Secretaría, conforme a lo previsto en el artículo 54.1.b) del Texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. No obstante, se ha

decretado que la Secretaría General del Pleno sea sustituida por delegación en la función de asesoramiento legal preceptivo para la emisión de informes en materia de ordenación que deban elevarse al Pleno Municipal, por la Secretaría de esta Gerencia de Urbanismo. Conforme a los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio, por cuatro votos a favor de los señores Concejales del Grupo Municipal de Coalición Canaria y dos abstenciones de los señores Concejales del Grupo Municipal Popular, acuerda elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento, con la siguiente propuesta:

Primero.- Someter a exposición pública el documento de Avance de la Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, por un periodo de 45 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, y en uno de los diarios locales de mayor difusión. El inicio del plazo de información pública se computará a partir del día siguiente de la primera publicación, y terminará a los 45 días hábiles siguientes de la publicación del último anuncio que se realice.

Segundo.- Una vez seleccionada la alternativa de ordenación, en la elaboración del documento de revisión que deba ser sometido a aprobación inicial se deberán estudiar las alegaciones realizadas por la Dirección General de Aviación Civil en su informe y se introducirán los cambios y correcciones que sean necesarios en consideración a las competencias exclusivas del Estado.

Tercero.- Someter el Avance del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna a consulta de las Administraciones Públicas que, por razón de la materia o del territorio, ostenten competencias que puedan resultar afectadas por las determinaciones del instrumento en trámite."

9.- Con fecha 18, 28 y 30 de enero de 2013 se publica en periódico El Día, en el B.O.C., y el B.O.P., respectivamente, anuncio por el que se somete a exposición pública por plazo de 45 días, el documento de Avance de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, para la Modificación de la Calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a sistema general universitario y sociocultural al servicio de la Universidad.

10.- Según se expone en el informe remitido por la DG de Aviación Civil, el 17/02/2012 tuvo entrada en su departamento un escrito remitido desde esta Gerencia para que se emitiera informe preceptivo conforme a lo establecido en la D.A. 2ª del RD 2591/1998. No obstante, es necesario aclarar que tal afirmación no es exacta. Lo que se ha remitido desde esta Gerencia al Ministerio de Fomento es la notificación de la resolución del Consejero Director por la cual se iniciaba el expediente de revisión, así como una convocatoria para la celebración de una Comisión de Seguimiento

constituida para la tramitación de esta Revisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006. Por tanto, en ningún momento se ha solicitado informe sobre el documento remitido.

Del mismo modo, con la adopción del acuerdo plenario que someta el documento de Avance a participación pública y al trámite de consulta, se solicitará de nuevo informe al Ministerio de Fomento en virtud de lo establecido en el art. 78.3 del RPIOSPC (y no de la DA 2ª del RD 2591/1998), que deberá ser emitido en el plazo de un mes.

A la vista de las sugerencias y de los informes emitidos por las administraciones consultadas, se adoptará alguna de las alternativas de ordenación previstas en el Avance, procediendo a elaborarse el instrumento que se someta a la aprobación inicial. Será éste documento, ya completo y elaborado a partir de la alternativa de ordenación elegida, el que deberá someterse en su momento al informe preceptivo y vinculante previsto en la DA 2ª del RD 2591/1998.

No obstante lo anterior, a la vista del contenido del informe ya emitido por la DG de Aviación Civil, entendemos conveniente que el acuerdo plenario por el que se someta al expediente a participación pública precise que, una vez seleccionada la alternativa de ordenación, en la elaboración del documento de Revisión que deba ser sometido a aprobación inicial, se estudien las alegaciones realizadas en dicho informe y se introduzcan los cambios y correcciones que sean necesarios en consideración a las competencias exclusivas

El citado informe dispone, entre otros extremos, lo siguiente:

Existe un solape entre parte del ámbito '1 CAMPUS UNIVERSITARIO COROMOTO' y la Zona de Servicio del Aeropuerto de Tenerife-Norte, aunque en el Proyecto de Revisión Parcial no figura delimitado el Sistema General del Aeropuerto de Tenerife-Norte, como puede observarse en el Anexo I a este informe.

La calificación de los terrenos en los que se encuentra el Sistema General Aeroportuario representado en el Proyecto de Revisión Parcial como Sistema General, Equipamiento Comunitario privado: Docente, en Edificación Abierta (Elemento Estructurante DO-2) no es compatible con lo establecido en la normativa estatal, por lo que se deberá modificar su calificación.

Por lo tanto, deberá procederse a adaptar el Proyecto de Revisión Parcial para respetar el contenido y las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte, eliminando aquellas disposiciones que puedan suponer una interferencia con el uso público aeroportuario y las actividades relacionadas con la explotación del aeropuerto dentro de la Zona de Servicio Aeroportuaria. A tales efectos:

- El Proyecto de Revisión Parcial deberá modificarse para recoger los límites del Sistema General Aeroportuario que figura como Zona de Servicio Aeroportuaria en el Plan Director del aeropuerto de Tenerife-Norte.
- Tal como se indicó en el informe evacuado con carácter desfavorable por este Centro Directivo el 5 de agosto de 2004 sobre la Adaptación Básica del P.G.O.U. de San

Cristóbal de La Laguna al objeto de adaptarlo a las determinaciones de la Disposición Segunda del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el planeamiento urbanístico deberá definir el ámbito de la Zona de Servicio Aeroportuaria como Sistema General Aeroportuario o denominación similar.

- El Proyecto de Revisión Parcial deberá modificarse para especificar que en el ámbito del Sistema General Aeroportuario del Aeropuerto de Tenerife-Norte el uso admisible será exclusivamente el uso público aeroportuario.

El Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte establece un Área de Cautela Aeroportuaria con objeto de reservar suelos para una futura ampliación de las infraestructuras aeronáuticas. Se recomienda que la referida Área sea recogida en el Proyecto de Revisión Parcial y sea clasificada, igualmente, como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (RPI), no procediendo a la consolidación de aquellas zonas no consolidadas comprendidas en ellas, ya que su urbanización puede suponer un impedimento al desarrollo futuro del Aeropuerto, como es el caso de parte del ámbito '4. CALLE DOMINGO GONZÁLEZ PÉREZ'.

Igualmente, se recomienda que, en caso de proceder a algún desarrollo urbanístico dentro del Área de Cautela, se acuerde éste con la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena), al objeto de compatibilizarlo con el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria.

11.- Con ocasión del trámite de consulta efectuado a las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia, se emiten los siguientes informes:

- *Informe de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, de fecha 28 de enero de 2013, que tuvo entrada en esta Gerencia el día 31 de enero de 2013, y que tiene el siguiente contenido:*

En contestación al escrito remitido por esa Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 14 de enero de 2013, con entrada en esta Consejería el 21 de enero de 2013, relativo al Expediente nº 2011004526, por el que se remite el Proyecto de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna para la Modificación de la Calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a sistema general universitario y sociocultural al servicio de la Universidad de La Laguna, a los efectos de emitir informe de acuerdo con lo establecido en el art. 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias se emite el siguiente

INFORME

En el escrito se solicita que la contestación a la consulta se manifieste, en particular, sobre las alternativas de ordenación 1 y 2 señaladas en el Avance.

Tras el estudio de ambas alternativas, y en consideración a los siguientes motivos:

En primer lugar, dado que ni esta Administración en calidad de expropiante, ni la Universidad de La Laguna en calidad de beneficiario, disponen de los medios económicos precisos para implantar efectivamente las infraestructuras y servicios que prevé actualmente el PGO.

En segundo lugar, porque la desaparición de la reserva de suelo a la Universidad, no supondrá una disminución de la oferta de estos equipamientos comunitarios a los ciudadanos, al no cambiar el uso del suelo.

En tercer lugar, porque la modificación del régimen jurídico de la propiedad permitirá la participación del sector privado en la prestación de esos servicios, lo cual en un momento de crisis económica parece ser lo más que se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Finalmente, en aras a terminar con la situación de injusticia en la que permanecen los propietarios de los ámbitos actualmente calificados como sistema general desde la aprobación, que no han podido desarrollar actividades económicas en sus parcelas, ni le han sido abonadas las indemnizaciones que les corresponden.

En virtud del art. 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, se concluye **informar favorablemente la segunda alternativa propuesta**, por considerarla ajustada a los criterios de legalidad y oportunidad en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Universidades. Ello supondrá la revisión del PGO por la alteración de elementos de la ordenación estructural, como son los Sistemas Generales, que dejarían de ser tales para pasar a ser considerados equipamientos de carácter estructurante.

Conllevará un cambio la modificación del régimen jurídico de la propiedad y uso, pasando los sistemas generales de uso docente universitario, SGDO-2 Campus de Coromoto, SGDO-3 Campus de Guajara y SGDO-4, Campus de Geneto y de los sistemas generales de uso sociocultural, SGSC-2 Polideportivo Campus de Coromoto, SGSC-3 Polideportivo Campus de Guajara y SGSC-4 Polideportivo Campus de Geneto a elementos estructurantes.

- *Informe de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 31 de enero de 2013, que tuvo entrada en esta Gerencia el día 5 de febrero de 2013, y que tiene el siguiente contenido:*

El 28 de enero de 2013 ha tenido entrada en esta Dirección General escrito de fecha del anterior 14 de enero, mediante el cual el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, remite el Proyecto de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna para la Modificación de la Calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a sistema general universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, al objeto de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, este Centro Directivo expida informe en relación con la normativa que cita el propio escrito.

En relación con este documento, idéntico al que tuvo entrada en el Departamento el pasado día 17 de febrero de 2012, es necesario recordar que la Dirección General de Aviación Civil ya emitió informe, el cual se ratifica en todos sus extremos, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, que dice:

“Disposición adicional segunda. Remisión al Ministerio de Fomento de los proyectos urbanísticos que afecten a la zona de servicio de aeropuertos de interés general.

*Las Administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su **aprobación inicial** o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, al objeto de que aquél informe sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y sobre el espacio territorial afectado por las servidumbres y los usos que se pretenden asignar a este espacio. Este informe, que tendrá carácter vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado, será emitido en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que el informe sea evacuado, se podrá continuar con la tramitación de los planes o instrumentos generales de ordenación territorial o urbanística. En el supuesto de que la Administración pública competente no aceptará las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, no podrá procederse a la aprobación definitiva de los planes o instrumentos urbanísticos y territoriales en lo que afecte al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado"*

Este precepto es corolario de la competencia que corresponde al Estado de fijar el procedimiento a través del cual sus órganos deben velar por el cumplimiento de las competencias que tienen asignadas.

Asimismo, se constituye como un mecanismo de colaboración cuando se produce una concurrencia de competencias estatales, en materia aeroportuaria, y autonómicas, en materia urbanística, sobre el mismo ámbito físico, lo que ya de por sí, vista la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, impide el sometimiento de las competencias estatales al procedimiento autonómico, dada la prevalencia de las competencias del Estado sobre las de las Comunidades Autónomas en virtud del interés general reservado a aquel.

Por tanto, y sin perjuicio de que, tal y como se refleja en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2012, que se reproduce en el escrito remitido por ese Ayuntamiento de fecha 14 de enero, se remita posteriormente el planeamiento completo, elaborado a partir de la alternativa de ordenación elegida, para la emisión de nuevo informe, esta Dirección General da por cumplido el trámite previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto citado, mediante la ratificación del informe ya evacuado, recordando que, en cualquier caso, el planeamiento informado, únicamente podrá aprobarse definitivamente, una vez se garantice el cumplimiento, en sus estrictos términos, de lo previsto en el mismo, siendo necesario a tal fin, el informe expreso favorable de la Dirección General de Aviación Civil.

• *Obra asimismo en el presente expediente, alegación efectuada por la Vicerrectora de Planificación e Infraestructuras de la Universidad de La Laguna, presentada a la aprobación inicial del documento de Revisión del PGO, Adaptación Íntegra (Expte. 397/2009), con fecha 4 de abril de 2013, a la que se adjunta acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de fecha 22 de marzo de 2013, en que se acordó pronunciarse con carácter favorable sobre la primera alternativa, (que la Administración expropiante fuera la Comunidad Autónoma) y en caso de que esa alternativa no fuera viable, que al menos se mantenga con la calificación de Sistema General Universitario, las parcelas adyacentes a los edificios propiedad de la Universidad de La Laguna en el Campus de Anchieta, y que tiene el siguiente contenido:*

333

En respuesta a su escrito de fecha 15 de enero de 2013 (registro salida nº 2013000306) sobre *las alternativas de Ordenación del Documento de Revisión Parcial del PGO de San Cristóbal de La laguna*. Le informo que:

El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna reunido en su sesión extraordinaria de 22 de marzo de 2013, en el punto 9 de su Orden del Día:

“Informe de la Sra. Vicerrectora de Planificación e Infraestructuras, y resoluciones que procedan, sobre el posicionamiento de la Universidad de La Laguna con respecto al Proyecto de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna”.

Acordó por unanimidad pronunciarse favorablemente sobre la primera de las alternativas propuestas en el Documento de Revisión Parcial del PGO: *“La Administración competente en materia expropiatoria sea la Comunidad Autónoma...”* Y, se acordó, que en el supuesto caso que esta primera alternativa no fuera viable, que al menos, se mantenga con la calificación de *Sistema General Universitario*, las parcelas adyacentes (se adjunta Plano) a los edificios propiedad de la Universidad de La Laguna en el Campus de Anchieta, que permitieran el desarrollo y ampliación de este Campus, durante el período de vigencia del PGO (8 años).

De igual forma se propone esta calificación para las parcelas del Campus de Guajara (se adjunta Plano), por idéntico motivo.

Finalmente se acordó solicitar al Exmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, que cuando se extinga la vigencia del nuevo PGO, se solicite a la Universidad de La Laguna sus perspectivas de crecimiento futuro al objeto de valorar y cuantificar sus necesidades reales de suelo para la prestación de sus servicios.

• *Informe del Área de Planificación Territorial del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 7 de noviembre de 2013, que informa la revisión con carácter favorable, tanto a la exclusión del procedimiento de evaluación ambiental, como al cumplimiento de las determinaciones del PIOT, en el que se concluye lo siguiente:*

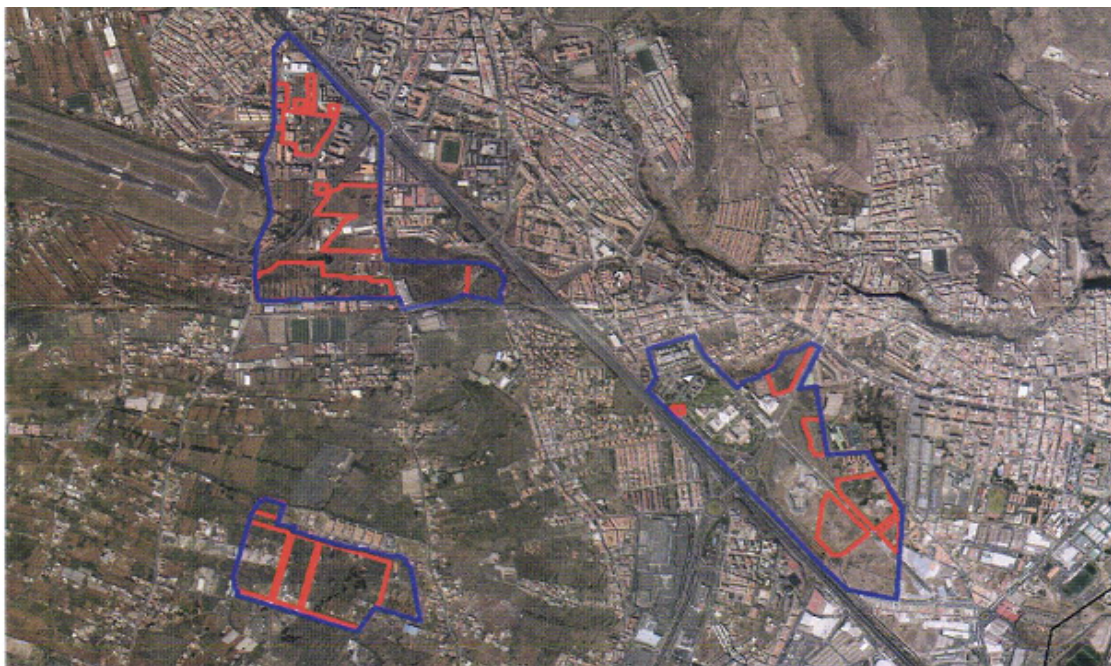
(...)

Cuarta.- Las parcelas afectadas por la presente modificación puntual, se localizan sobre ARH Urbanas, salvo las referidas al Campus de Geneto que se localizan sobre ARH de Expansión Urbana, siéndoles de aplicación las determinaciones establecidas en el PIOT para el Área Metropolitana.

En la actualidad dichas parcelas forman parte según el planeamiento vigente de los distintos Campus Universitarios (Casco urbano, Guajara y Coromoto-Geneto). El artículo 2216.2 del PIOT, establece tanto para la universidad de La laguna como para el complejo hospitalario metropolitano, que se someta a una reordenación de conjunto, manteniendo la integración urbanística con la ciudad existente y sus áreas de expansión.

La alternativa nº 1, modificación de la Administración expropiante, estableciendo como tal a la Comunidad Autónoma y siendo la Universidad la beneficiaria, no es contraria a las determinaciones del PIOT, ya que en nada afecta al planeamiento insular. Respecto a la alternativa nº 2, conversión de estas parcelas en equipamientos privados, pero permaneciendo como elementos Estructurantes, tampoco es contraria a las determinaciones del PIOT.

No obstante, se advierte que con esta solución se pierde la estructura que se le asigna en el Plan General vigente a los campus universitarios, que divide los distintos campus en tres zonas diferenciadas: zona destinada a las facultades, zona destinada a parques y zona destinada a usos deportivos. En el caso que nos ocupa las áreas deportivas de los campus de Guajara y El Coromoto dependerían de actuaciones privadas, puesto que no existirían parcelas destinadas a usos deportivos públicos. Lo mismo ocurriría con las parcelas destinadas para la implantación de futuras facultades, ya que con esta modificación se suprimirían todas las parcelas vacantes para este uso de iniciativa pública.



Delimitación actual de los campus. Las parcelas en rojo son las que forman parte de la presente modificación

(...)

Séptima.- Que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del artículo 10.1. y) del ROCIT, por el cual se le atribuye la competencia a la Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, para la emisión de informes sectoriales que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas, cuando no afecten a las competencias de otras Áreas de Gobierno.

Por todo ello, y conforme al informe de síntesis elaborado por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha 4 de octubre de 2013, **RESUELVO** informar el documento de **Revisión Parcial del P.G.O. de San Cristóbal de La Laguna para la Modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General Universitario y Sociocultural al servicio de la Universidad**, con carácter **FAVORABLE** tanto a la exclusión del procedimiento de evaluación ambiental, como al cumplimiento de las determinaciones del PIOT, aunque se recomienda se reflexione sobre lo especificado en el punto 4, referido a la alternativa 2.”

SEGUNDO.- Manifestar la preocupación de esta Corporación Insular por la progresiva disminución de los terrenos afectos a las instalaciones universitarias de la ULL, respecto a los que inicialmente se preveían en el Plan General de Ordenación del municipio, instando por ello a esa Corporación municipal a que se mantenga la correspondiente clasificación en aquellas parcelas que aseguren el mantenimiento de las superficies necesarias tanto para el establecimiento de dichas instalaciones como para sus futuras ampliaciones.”

• *Informe de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, que tuvo entrada en esta Gerencia el día 17 de enero de 2014, en el que se notifica acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2013, de excluir del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de la Laguna, y que tiene el siguiente contenido:*

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, **EXCLUIR** del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica **la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna (EXP 2012/0304)** para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General Universitarios y Sociocultural al servicio de la Universidad, que no tiene implicaciones ambientales significativas y cuyo objeto es de carácter menor, al no alterar de modo significativo los parámetros del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, circunscribiéndose únicamente a la modificación del régimen jurídico de la propiedad y uso de los sistemas generales universitarios para transformarlos en equipamientos estructurantes o, alternativamente, para sustituir la administración titular de la expropiación, derivando esa obligación al Gobierno de Canarias y manteniendo como beneficiaria de la misma a la Universidad de La Laguna, siendo así que dicha revisión no supone cambio alguno en la tipología edificatoria ni en el contenido del uso, sino que afecta únicamente a que el mismo se desarrolle por la administración pública o por el sector privado y, en consecuencia, no afecta a la realidad física que derive de la ejecución de las determinaciones del Plan.

12.- Con ocasión del trámite de información pública al documento de avance, se presentaron las siguientes sugerencias:

- *Sugerencia presentada por D. Rafael Luis Cubas Sierra, con fecha 26 de febrero de 2013, con Registro de Entrada nº 1853, en el que solicita se les tenga presente a la hora de establecer la ordenación pormenorizada de la parcela de referencia, contando con su total disponibilidad para reunirse con el equipo redactor y con los técnicos de la Gerencia, y que tiene el siguiente contenido:*

de Administración Electrónica de la Gerencia de Urbanismo.
Don **RAFAEL LUIS CUBAS SIERRA**, provisto de D.N.I. nº 42.086.382-Q, actuando en su nombre y derecho y además en representación del resto de la familia, con domicilio a efectos de notificación sito en Ctra. Los Campitos, nº 55, 38006 Santa Cruz de Tenerife, comparece y como mejor proceda **DIGO**:

Que en el BOC nº 18, de 28 de enero de 2013 ha sido publicado el Anuncio por el que se somete a información Pública el documento de Avance de la Revisión Parcial del Plan General de ordenación de San Cristóbal de La Laguna por un periodo de 45 días.

Que por medio del presente escrito comparecemos en dicho periodo con la finalidad de presentar las siguientes **ALEGACIONES**:

Tomando en consideración que los documentos de Avance no implican la traslación de la ordenación urbanística completa y con vocación de futuro del ámbito territorial que regula, sino que su función es servir de base para el documento posterior de aprobación inicial mediante la formulación de una serie de alternativas de ordenación, nuestra intención es simplemente llamar la atención sobre unos terrenos de nuestra propiedad incluidos en el ámbito de revisión de este documento.

En concreto nos referimos a la finca conocida como Mac Kay, cuyo plano adjuntamos para su localización e identificación, y tal efecto apuntar los siguientes aspectos:

1. La mencionada finca es de titularidad privada, correspondiendo la propiedad a la familia que represento, cuestión que se menciona para evitar equívocos con respecto a que se pudiera pensar que la misma perteneciera a la Universidad de La Laguna (U.L.L).
2. Como es sabido por ustedes y durante este último año, hemos mantenido conversaciones bilaterales para lograr algún tipo de acuerdo beneficioso para todas las partes implicadas en la correcta ordenación de este espacio: Universidad, el propio Ayuntamiento y este compareciente en la aludida representación. La intención era tratar de obtener una ordenación urbanística (categorización y calificación del suelo) que permitiera la viabilidad económica del proyecto que sobre la misma pudiera proyectarse, tratando de dar la mejor solución al espacio referido y a su entorno.

3. En el documento de aprobación inicial de la Revisión del PGO de La Laguna, próximo a salir a información pública, insistiremos con mayor detalle en las posibles opciones de ordenación que en la misma pueden proponerse en función de las conversaciones sostenidas. Mientras tanto, valgan estas notas tanto para que el equipo redactor de este documento destinado a la

Modificación de la Calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a sistema general universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, como por la propia Gerencia de Urbanismo de La Laguna, adviertan que estos propietarios llevan tiempo negociando una solución y que están atentos a las vicisitudes urbanísticas que puedan afectar a la citada parcela.

Por todo lo cual,

SE SOLICITA, que teniendo por presentado este escrito, se sirva unirlo al expediente del documento de Revisión parcial del PGO de La Laguna, y de acuerdo con lo expuesto, se nos tenga presentes a la hora de establecer la ordenación pormenorizada de la parcela de referencia, contando con nuestra total disponibilidad para reunirnos con el equipo redactor y con los técnicos de la Gerencia para intentar obtener la mejor ordenación de la parcela, tanto para los intereses privados como para los públicos.

En La Laguna a veintiséis de Febrero del dos mil trece.

• *Sugerencia presentada por D. Román Rufino Morales, en representación de D^a Juana Valeriana Morales Ruiz, con fecha 26 de febrero de 2013, con Registro de Entrada nº 1856, en el que no hace ninguna alegación sobre el fondo, sino que justifican quienes son los interesados en el procedimiento, y que tiene el siguiente contenido:*

Datos de la solicitud
HE HABIENDO FALLECIDA MI MADRE D ^a JUANA VALERIANA MORALES RUIZ CON DNI 41968043N, EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO , Y QUE YO ROMAN RUFINO MORALES DNI +1961177T HIJO DE LA FALLECIDA , HABIENDO PRESENTADOS DOCUMENTACION EN LOS AÑOS 2010 Y 2011 ,VENGAN CORRESPONDENCIA DE URBANISMO DE LA LAGUNA A NOMBRE DE HEREDEROS DE D ^a JUANA VALERIANA MORALES RUIZ Y NO SOLO EL NOMBRE DE MI MADRE YA QUE FALLACIO EN EL DOS MIL CINCO Y HE TENIDO PROBLEMAS CON CORREOS. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: DNI 41968043N FALLECIDA JUANA VALERIANA MORALES RUIZ:DNI 41961177T ROMAN RUFINO MORALES HIJO:CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN : TESTAMENTO ABIERTO DE LA FALLECIDA:SENTENCIA JUDICIAL POR DISCAPACIDAD Y SER TUTORES ROMAN RUFINO MORALES Y CRISTINA RUFINO MORALES DNI 41967917R: REFERENCIA CATASTRAL 2797709CS743950001HU: RECIBO DEL IBI DEL AÑO DOS MIL DOCE: PLANO DE SITUACION ANTES DE LA EXPROPIACION LINEA UNO DEL TRANVIA (141,10 Y 175,10 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE)Y VENTA DE OTRO TROZO DE 209,64 METROS CUADRADOS; PLANO DE SITUACION ACTUAL: Nº DE EXPTES 2011004526: INGRESO DE LIQUIDACION IMPUESTOS DE SUCESIONES Y DONACIONES DE CRISTINA Y ROMAN RUFINO MORALES: RECIBO DE DESESTIMANDO DE LA HERENCIA DE D ^a JUANA V MORALES RUIZ Y PAGADO POR ROMAN RUFINO MORALES Y ESCRITURA DE DETERMINACION DE RESTO SIN CONCENTIMIENTO:REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº UNO DE LA LAGUNA: PLANO DE LA FINCA VIVIENDA:PLANO ANTERIOR A 1997:PLANOS DE COMO QUEDARIA ANTES DE LA COMICION DE FEBRERO DE 2013 Y COPIA DE CORREOS DE LA INCIDENCIA HABIDA A LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE Nº 2011004526

• *Sugerencia presentada por D^a Rosa Inés Castro Díaz, con fecha 1 de abril de 2013, con Registro de Entrada nº 3285, en la que se solicita acuerde dejar sobre la mesa, y no aprobar provisionalmente la Revisión del Plan General de La Laguna, por ser nulas de pleno derecho e inconstitucionales las previsiones de obtención de suelo por vías distintas a las expropiatorias; por ir en contra de las previsiones del Plan General, aprobado inicialmente el pasado 21 de febrero, en cuyo cauce procedimental debe, en todo caso, valorarse la propuesta, y en todo caso, por no existir demanda de sistema general educativo, ni equipamiento docente, habiendo desmentido además expresamente la Universidad de La Laguna la necesidad de suelo en el área de nuestra propiedad, y que tiene el siguiente detalle:*

(...)

Descendiendo a nuestro caso concreto, la revisión proyectada y sometida a información pública es nula de pleno derecho:

- a) Porque se formula como revisión del Plan de 2.000, adaptado en 2.004, cuando es lo cierto que se acaba de aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación del municipio lo que choca frontalmente con la Revisión a la que en este escrito se alega.
- b) Porque lo que pretende la Revisión es inconstitucional al pretender burlar el sacrosanto derecho a la propiedad y el consiguiente derecho a la expropiación por causa de interés social, por cuanto al crear una bolsa de suelo de uso docente y equipamiento comunitario, con uso lucrativo, está creando la ficción de un aprovechamiento económico de tales suelos, que se derrumba con estrépito a poco que se compruebe que no existe demanda de tanto equipamiento ni en el ámbito local, ni en el municipal, ni en el insular, ni en el de la Comunidad Autónoma, ni por supuesto en ninguno de los ámbitos, privado o público, del sector universitario.

- c) Se trata, por tanto, de un sistema general insular, que se pretende encubrir como equipamiento local, que constituye manifiesta simulación y abuso de derecho, pues al amparo de una facultad que se le concede al autor de planeamiento (la clasificación de suelo), se pretende un fin distinto, prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico (la confiscación urbanística).
- d) Lo correcto sería, pues, optar por alguna de las siguientes dos decisiones:
 - Mantener la clasificación urbanística de los terrenos y su gestión por el sistema de expropiación.
 - Modificar la clasificación urbanística de los terrenos, cambiando el uso asignado a los mismos, que bien pudiera ser industrial, comercial, almacenamiento, oficinas, etc, línea ésta en la que se mueve el Plan General, aprobado inicialmente.

Pero lo que en ningún caso resulta admisible es mantener la actual Revisión.

Sirva, finalmente, como puntilla a esta alegación, lo contestado por el Rectorado de la Universidad de La Laguna a consulta formulada por el padre (Q.E.P.D.) de la alegante.

SOLICITO A ESA GERENCIA:

Tenga por formuladas las anteriores alegaciones y a su vista acuerde dejar sobre la mesa, y no aprobar provisionalmente la Revisión del Plan General de La Laguna, aprobada inicialmente el 19 de diciembre de 2.012, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias el día 28 de enero de 2.013, por ser nulas de pleno derecho e inconstitucionales las previsiones de obtención de suelo por vías distintas a las expropiatorias; por ir en contra de las previsiones del Plan General, aprobado inicialmente el pasado 21 de febrero, en cuyo cauce procedimental debe, en todo caso, valorarse la propuesta, y en todo caso, por no existir demanda de sistema general educativo, ni equipamiento docente, en la exagerada magnitud prevista en el planeamiento, habiendo desmentido además expresamente la Universidad de La Laguna la necesidad de suelo en el área de nuestra propiedad.

• *Sugerencia presentada por D. Domingo González González y otros, con fecha 4 de abril de 2013, con Registro de Entrada nº 3440, en la que solicitan se declare el archivo de las actuaciones respecto del expediente administrativo 4526/2011, o alternativamente, en caso de que no sea atendida tal pretensión, que se excluya del mismo los terrenos de su propiedad, conservándose la vigente ordenación, por considerar insuficiente la justificación y fundamentación del documento de Avance de Revisión parcial, y por la incoherencia del destino definido para los terrenos objeto de la modificación, en base a los siguientes argumentos:*

ALEGACIONES

Primera. Insuficiente justificación y fundamentación del documento de Avance de Revisión Parcial.

Si bien es cierto que la modificación de planeamiento general es, a priori, una actuación legítima de la Administración, el Ordenamiento Jurídico viene a establecer las normas esenciales por las que debe regirse tal actuación; siendo una de éstas la correcta justificación y fundamentación de la revisión/modificación de planeamiento, incurriendo en causa de nulidad las resoluciones administrativas que se dictaren en el futuro si tal justificación no es acorde a derecho.

Tanto en la orden dictada por el Consejero Director el 20 de julio de 2011 como en la determinación del objeto y finalidad del Proyecto de Modificación del PGO de este municipio –así como en el resto de la Memoria Justificativa del mismo– se prevé como motivos suficientes para esa modificación:

- La incapacidad presupuestaria de la Administración municipal para hacer frente a la expropiación de los terrenos calificados como Sistema General.
- La improcedente determinación de la Corporación Municipal como Administración expropiante en aquellos casos en que es la Universidad el destinatario último de los terrenos.

Ninguna de estas causas es, en sí misma suficiente para fundamentar una propuesta de ordenación. Las decisiones de planeamiento con respecto a la previsión de nuevas dotaciones, deben estar sustentadas en la satisfacción de necesidades existentes o previsibles en función de la evolución de los procesos territoriales detectados. Para evaluar dichas necesidades, la legislación urbanística establece, a través de textos reglamentarios como el Reglamento de

planeamiento o el de procedimiento, toda una serie de estudios y garantías que en este caso han sido totalmente obviados.

Por consiguiente, se considera que el documento presenta una total carencia de justificación y fundamentación.

Segunda. Incoherencia del destino definido para los terrenos objeto de modificación.

De la citada ausencia de justificación de ordenación para la revisión, se deriva la incoherencia del destino definido para los terrenos objeto de Revisión.

En efecto, la revisión se limita a -manteniendo el uso y destino final de los terrenos (docente universitario)- cambiar la iniciativa de la promoción, que pasa de la administración pública a los propietarios, desvinculando a aquella de sus obligaciones de adquisición de los terrenos.

En una lógica de ordenación coherente, si los terrenos son necesarios para la actividad docente universitaria, deben mantener su destino en el planeamiento y ser desarrollados por la administración competente; en caso de que no sean necesarios para la actividad docente, no tiene sentido que se atribuya a los privados el desarrollo de esta actividad. En todo caso, sería necesario determinar la necesidad de la actividad docente privada universitaria.

Por otra parte, hay que recordar que los terrenos afectados se encuentran incluidos en la zona en la que el PGO de La Laguna está suspendido por encontrarse afectado por la huella sonora del aeropuerto. En esta zona, no pueden desarrollarse actividades docentes ni residenciales, como bien sabe el Ayuntamiento y la Gerencia de Urbanismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62.5 de la Normativa Urbanística del vigente PGO:

5.- Aquellos Sistemas Generales que se encuentren en el interior de la Huella Sonora que aparece en los planos E y P, han sido suspendidos por Orden de la COTMAC de fecha 7 de octubre de 2004, dado que en

ellos no se permiten edificaciones para usos residenciales, dotacionales educativos y sanitarios.

Por lo tanto, la generosidad con los propietarios al permitirles el desarrollo de equipamientos docentes privados es un simple fraude. El Ayuntamiento pretende traspasar la responsabilidad de la promoción de unas instalaciones que no pueden ser implantados en las parcelas de acuerdo a su propia normativa y a la aplicación de la normativa nacional.

Tercera. Conclusión.

Habiéndose llegado en la tramitación del expediente a la fase de información pública, la Administración insta a esta parte a la formulación de alegaciones sobre una modificación de la ordenación por la que se califican como Equipamientos Estructurantes unos Sistemas Generales universitarios que afectan a los terrenos propiedad de los declarantes (suponiendo la supresión y cancelación de los derechos que, conforme a las determinaciones del artículo 143 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, corresponden a los mismos), sin que la administración haga esfuerzo alguno para demostrar la innecesariedad de dichos Sistemas Generales y en el pleno conocimiento de que las instalaciones previstas no podrán desarrollarse por la afección de la huella sonora del aeropuerto.

Se trata, sin duda, de una actuación que subvierte los principios de la ordenación urbanística que, precisamente, se mencionan en ese mismo documento de revisión.

Finalmente, deseamos hacer constar que, a nuestro juicio, la finalidad de la incoación del expediente administrativo 4526/2011 de revisión/modificación de planeamiento general no es otra que la ilegítima pretensión de esquivar la obligación jurídica de la Administración de hacer frente al pago de las

cantidades que se determinarán en los procedimientos expropiatorios iniciados respecto de los Sistemas Generales mencionados en el documento de Revisión parcial del Plan General de Ordenación de este municipio.

En su virtud,

SOLICITAN Que se tenga por presentado este escrito y, tras los trámites oportunos, se declare al archivo de las actuaciones respecto del expediente administrativo 4526/2011 por el que se pretende la aprobación del documento de Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración; y, alternativamente y para el caso de no ser atendida tal pretensión, **SOLICITAN** Que se excluya de la meritada Revisión parcial del Plan General de Ordenación los terrenos de su propiedad, conservándose la vigente ordenación; todo ello, por los expuesto en este escrito de alegaciones.

13.- Informe emitido por la Universidad de La Laguna, a la Revisión del PGO Adaptación Íntegra, aprobación 30 de julio de 2014.

Con fecha 28 de mayo de 2019 tiene entrada en el Excmo. Ayto. de La Laguna, escrito de D. Antonio Martín Cejas, en su condición de Rector de la Universidad de Laguna, en el que solicita, entre otros extremos, eliminar el uso docente de los suelos calificados SG-DO-2, SGDO-3, SGDO-4 y SGSC-2, y que tiene el siguiente detalle:

DON ANTONIO MARTÍNÓN CEJAS, en su condición de RECTOR de la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Padre Herrera, s/n, 38.200 La Laguna, ante ese Organismo comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que, mediante Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2014, se aprobó por esa Corporación el documento Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna, Adaptación íntegra, que incorpora las modificaciones sustanciales y se ordena proceder a la repetición del trámite de consulta y de información pública.

Que han transcurrido más de cuatro años desde el anuncio del antedicho Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias nº 158, de fecha de 18 de agosto de 2014, sin que se haya procedido a la aprobación definitiva del documento Plan General, sin que conste que haya habido respuesta a las cuestiones planteadas en el trámite de información pública.

Que, sin perjuicio de la necesidad de que el nuevo instrumento de ordenación deba adaptarse a las previsiones de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, resulta de interés para esta Universidad manifestar formalmente ante esa la Gerencia de Urbanismo de ese Excmo. Ayuntamiento nuestro parecer en relación con las previsiones a contemplar en el nuevo Plan General que haya de aprobarse y que puedan afectar directamente a los intereses y objetivos de esta Universidad.

Que, no obstante haber trasladado en junio de 2017 a ese Ayuntamiento la posición de la Universidad adoptada en la sesión del Consejo de Gobierno de fecha 27 de junio de 2017, por medio del presente, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación inicial del Plan en tramitación, sin tener constancia formal de que se haya avanzado en el sentido de lo solicitado por la Universidad, y dada la necesidad de reiterar ante esa Administración municipal nuestra posición en relación con las previsiones urbanísticas a recoger en el futuro instrumento de planeamiento que pudieran afectar directamente a los intereses a los que sirve esta Universidad de La Laguna, se SOLICITA se tengan en cuenta por esa Corporación las presentes peticiones, ya sea en la continuación del procedimiento en su día iniciado, de acuerdo con el régimen transitorio que establece la Ley 4/2017, ya sea en el que, en su caso, haya de iniciarse nuevamente por esa Corporación.

Que, en todo caso, se anticipa desde este momento inicial, y sin perjuicio del detalle que pasaremos a exponer, que esta Universidad se muestra conforme con la ordenación urbanística contemplada en el referido documento inicialmente aprobado, en cuanto elimina los sistemas generales docente y sociocultural relacionados con el uso universitario, al reconocer su innecesariedad a fecha actual, sin perjuicio de las puntualizaciones que pasaremos a exponer a continuación.

PRIMERO.- Posición de la Universidad de La Laguna en relación con el planeamiento de ordenación urbanística municipal. Supresión de reservas de suelo para uso universitario. Distinta configuración de viarios.

Como se ha adelantado, el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión celebrada el 27 de junio de 2017, acordó solicitar al Ayuntamiento de La Laguna el cambio de uso en el plan general de ordenación urbana hasta que se cuente con un proyecto concreto sobre nuevas edificaciones en la Universidad. Asimismo, se acordaba solicitar que un viario que discurre por la parte alta y trasera del Campus de Anchieta no fuera incorporado al sistema municipal así como la supresión de otro viario previsto, que habría de atravesar la zona del campus donde se sitúan los edificios de Biología, Química y Farmacia, con cambio de trazado.

Las necesidades actuales de la Universidad de La Laguna en orden a su expansión y crecimiento en el territorio no son coincidentes con las previsiones existentes al tiempo de aprobarse el Plan General de Ordenación de la Laguna en febrero de 2000, ni tampoco cuando se aprobó su Adaptación Básica al TRLOTG en octubre de 2004.

En este sentido, si bien en aquel momento se planteaba la necesidad de disponer de reservas de suelo que hubieran de favorecer el desarrollo de la Universidad, en previsión de la ampliación de nuevas titulaciones y servicios, sin embargo, en el momento presente, se hace necesario rediseñar las perspectivas de crecimiento futuro a los efectos de valorar y cuantificar las necesidades reales de suelo para la prestación de sus servicios, evitando comprometer innecesariamente bolsas de suelo que no habrán de ser desarrolladas, ni a medio ni a largo plazo, en beneficio de la Universidad.

El largo tiempo transcurrido desde la inclusión en el planeamiento municipal del año 2000 de ámbitos calificados como suelos destinados a sistema general docente y sociocultural a los efectos de permitir un eventual desarrollo de esta Universidad, sin que se hayan materializado tales previsiones, pone de manifiesto que la Universidad de La Laguna, por más que en continua evolución y expansión académica e investigadora, no precisa de nuevas construcciones e instalaciones para la correcta prestación de sus servicios, al no experimentar un crecimiento de la comunidad universitaria que así lo justifique.

En el momento presente, la programación y planificación de los objetivos y servicios de esta Universidad no precisa, para su efectiva materialización, de reservas de suelo en las proximidades de ninguno de sus campus universitarios, ni en ningún otro ámbito del municipio. Previa valoración de las necesidades reales y actuales, así como de las estimadas y previsibles a medio y largo plazo, la Universidad de La Laguna ha perdido interés en desarrollar los suelos actualmente destinados en el planeamiento vigente a sistemas generales docentes universitarios y socioculturales.

En consecuencia, han de servir las presentes alegaciones para manifestar de nuevo la voluntad de esta Universidad de renunciar a los sistemas generales docentes y socioculturales actualmente contemplados en el Plan General al servicio de usos universitarios.

Al propio tiempo, se reitera la conveniencia de recoger en el futuro instrumento de planeamiento que el viario del Campus de Anchieta que discurre por las secciones de Biología, Química y Farmacia no sea incorporado al sistema municipal.

Asimismo, se solicita la supresión o modificación del viario previsto que atraviesa el interior de ese mismo Campus, desde la Calle San Francisco de Paula TF-265 a la Carretera La Esperanza Tf-24, toda vez que su actual trazado supondría una grave afección a los equipos de investigación que se encuentran instalados en el Edificio de Servicios Generales de Apoyo a la Investigación (SEGAI) y en el Edificio del Estabulario de esta Universidad de La Laguna. Tratándose de equipamiento extremadamente sensible, no debe estar sometido a las vibraciones propias del tráfico rodado, puesto que son aparatos que requieren calibraciones especiales necesarias para abordar en condiciones óptimas los servicios (-de ensayo, laboratorio, etc...) que allí se desarrollan.

SEGUNDO.-Sobre la identificación de los ámbitos objeto de las presentes alegaciones. Afectación acústica derivada del Plan Director del Aeropuerto Tenerife Norte.

En el planeamiento general del municipio de San Cristóbal de La Laguna vigente, Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación Básica aprobada definitivamente y de forma parcial por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 7 de octubre de 2004, y publicada su Normativa en el BOP 2005/064, de 25 de abril (en adelante PGO 2004) se encuentran previstos distintos sistemas generales que pudieran afectar a esta Universidad.

En particular, existen tres sistemas generales docentes (SGDO-2, Campus Universitario Coromoto, a desarrollar por el Plan Especial del Campus Universitario Coromoto-Geneto (las parcelas ; SGDO-3, Campus Universitario de Guajara y SGDO-4, Campus Universitario Geneto, a desarrollar por el Plan Especial del Campus Universitario de Geneto – Los Baldíos) y tres sistemas generales socioculturales (SGSC-2, Calle Domingo González Pérez, a desarrollar por el Plan Especial del Campus Universitario Coromoto-Geneto; SGSC-3, Calle Radioaficionado (en el Campus de Guajara) y SGSC-4, Campus Universitario de Geneto, a desarrollar mediante Plan Especial del Campus Universitario Coromoto-Geneto).

Conviene precisar que de estos sistemas generales, el instrumento de ordenación aplicable para los Sistemas Generales SGDO-2 y SGSC-2 es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 25 de enero de 2000 (en adelante PGO 2000), toda vez que el Acuerdo de la COTMAC de 7

de octubre de 2004 por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial la Adaptación Básica del PGO 2004, dispuso en su apartado segundo la suspensión de la aprobación del documento en determinadas áreas: en particular, el ámbito afectado por el Sistema General aeroportuario para su redelimitación conforme al Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, aprobado por Orden Ministerial de 5 de septiembre de 2001 (BOE nº 219/2001, de 12 de septiembre).

Resulta interesante referirnos a los motivos de la suspensión, pues de ello resultará un argumento añadido que justifique nuestras alegaciones tendentes a alterar la clasificación de esos suelos – en particular, los comprendidos en los SGDO-2 y SGSC-2 - y la supresión de los sistemas generales previstos inicialmente para atender necesidades de esta Universidad. Deben hacerse extensivos estos argumentos al SGDO-3, parcialmente incluido en el ámbito de la huella sonora derivada del referido Plan Director, en los términos que pasamos a exponer.

Dentro de ese ámbito afectado, según informe emitido en el procedimiento de aprobación del PGO 2004 por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, se diferencian varias áreas entre las que incluyen las correspondientes a suelo urbano consolidado y suelo urbano consolidado de interés cultural afectado por la huella sonora, en las que no se permite *“la realización de modificaciones que supongan un incremento del número de personas afectadas, ni los usos dotacionales educativos o sanitarios”*. Igual previsión respecto al suelo urbano no consolidado y suelo urbano no consolidado de interés cultural. También se incluyen las zonas con la clasificación de sistemas generales o suelo rústico afectadas por la huella sonora, en las que no se permitirán *edificaciones para usos residenciales o dotacionales educativos y sanitarios*.

El carácter preceptivo y vinculante del informe de la referida Dirección General de Aviación Civil, que impide la aprobación definitiva de planes que no acepten sus observaciones, dio lugar a la suspensión de las previsiones del PGO 2004 referidas a los ámbitos afectados por la huella sonora.

Los sistemas generales SGDO-2 y SGSC-2 se encuentran dentro del ámbito suspendido, así como el SGDO-3 de modo parcial, por lo que, de acuerdo con las previsiones específicamente contempladas en dicho acuerdo, el instrumento de planeamiento aplicable a esta zona es el PGO 2000.

Dicho PGO 2000 contiene previsiones semejantes al posterior PGO 2004 en cuanto a la previsión de los sistemas generales que nos ocupan, con mayor o menor similitud, y en cuanto a la necesidad de aprobar un Plan Especial para el desarrollo de esos sistemas generales. También comparte con la Adaptación básica del 2004 la no inclusión de los límites derivados del Plan Director del Aeropuerto, lo que nos conduce a afirmar la imposibilidad de implantar en estos suelos equipamientos docentes por tratarse de usos incompatibles consecuencia de la referida huella sonora. Cualquier Plan Especial que hubiera de desarrollar las previsiones del PGO 2000 tendría que respetar necesariamente las limitaciones que se derivan del Plan Director del Aeropuerto.

(...)

Resulta manifiesto que el interés que esta Universidad pudo ostentar en su momento en relación con estos suelos ha desaparecido: no ya por razones propias de organización, desarrollo y perspectivas de crecimiento de la ULL a las que nos hemos referido, ya expuestas ante el Ayuntamiento mediante escrito de 28 de junio de 2017, derivado del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna tendente a interesar la descalificación de todas aquellas parcelas afectadas en el PGO como sistema general docente y sociocultural, sino porque, aún de mantener algún interés en este suelo, los usos dotacionales educativos en los SGDO-2, SGDO-3 (parcialmente) y SGSC-2 están prohibidos por encontrarse las parcelas en el ámbito afectado por la huella sonora.

(...)

Por todo lo expuesto,

SOLICITA A ESE ORGANISMO, tenga por presentado este escrito, por hechas las manifestaciones en él contenidas, y en su virtud, por formuladas por esta Universidad las peticiones que preceden a fin de que sean tenidas en cuenta por ese Ayuntamiento en la redacción del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna que haya de aprobarse, de modo que el instrumento de ordenación definitivo recoja las siguientes determinaciones:

- Eliminar el uso docente universitario de los suelos calificados como SGDO-2, SGDO-3 y SGSC-2 por resultar prohibidos los usos dotacionales educativos al encontrarse las parcelas en el ámbito afectado por la huella sonora, además de no persistir interés en mantener estas reservas de suelo.

- Eliminar el uso docente universitario de los suelos calificados como SGDO-4, por haber desaparecido el interés que esta Universidad pudo ostentar en su momento en relación con estos suelos por razones propias de organización y desarrollo de la ULL, puesto de manifiesto mediante el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, reunido en su sesión ordinaria el 27 de junio de 2017, en el que se acordó solicitar al Ayuntamiento de La Laguna la descalificación de todas aquellas parcelas afectadas en el PGO 2004.

- No incorporación al sistema municipal del viario existente en el Campus de Anchieta que discurre por la zona de los edificios de Biología, Química y Farmacia.

- Eliminar el Viario proyectado en el interior de la zona de los edificios de Biología, Química y Farmacia, en el Campus de Anchieta.

13.-.-Propuesta del Sr. Consejero Director de esta Gerencia ordenando el cierre del expediente.

Con fecha 11 de marzo de 2020, el Sr. Consejero Director de esta Gerencia dictó una Orden con el siguiente contenido:

“En relación con el expediente nº 4526/2011, relativo al Proyecto de Revisión parcial del Plan General de Ordenación, para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos

calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, una vez consideradas las sugerencias efectuadas al documento de Avance, y teniendo en cuenta por un lado que efectivamente no se ha justificado debidamente en el expediente que las citadas dotaciones pasen a la iniciativa privada, que la Universidad de La Laguna se ha pronunciado en relación a sus necesidades de crecimiento, y teniendo en cuenta la nueva normativa establecida por la Ley 4 /2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias y sus Reglamentos de desarrollo, se considera oportuno proceder, por un lado, al cierre del presente expediente de Revisión 4526/2011, y por otro lado a la incoación de un nuevo expediente de modificación menor del vigente planeamiento urbanístico municipal, para proceder al estudio de los nuevos usos que podrían tener los ámbitos destinados a Sistema General Universitario y Sociocultural al servicio de la Universidad.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Consideración de las Sugerencias realizadas y los informes emitidos al Documento de Avance.

La presente Revisión Parcial del vigente PGO se limita a determinados ámbitos o recintos, calificados de sistema general docente de los campus universitarios y socioculturales relacionados con dichos campus enclavados en suelo urbano, cuyo sistema de obtención es la expropiación forzosa y que no se encuentran adquiridos por una Administración Pública.

El objeto de la Revisión es evitar que el Ayuntamiento tenga la obligación de expropiar el suelo destinado a sistema general docente y sociocultural relacionado con la Universidad, ya que no es la administración competente para prestar ese servicio. Para esto se plantean dos alternativas de ordenación:

1. Corrección del error de señalamiento de la Administración expropiante de los sistemas generales de uso docente universitario, dejando de ser el Ayuntamiento y pasando a ser la Comunidad Autónoma, con la Universidad como beneficiaria. Tendrá reflejo gráfico en las fichas de los sistemas generales del documento de Memoria de Gestión del PGO, donde dice Ayuntamiento – Universidad o Ayuntamiento debería decir Comunidad Autónoma.

2. Supone un cambio en la calificación propuesta, en el sentido de modificar el régimen jurídico de la propiedad y uso, pasando a considerarse equipamientos estructurantes los sistemas generales de uso docente universitario y los sistemas generales de uso sociocultural asociados a la Universidad. Tendrá reflejo gráfico en las “nomenclaturas” de los recintos objeto de modificación, donde se establecerá una nueva nomenclatura Docente estructurante (DO-n) y Sociocultural estructurante (SC-n). Se introducen cambios en las Normas Urbanísticas y el Plano P-1 Condiciones de uso y edificación, del PGO vigente, quedando el resto del documento en sus mismos términos.

Tomando en consideración las sugerencias presentadas se informa lo siguiente:

1.- En relación a que se considera insuficiente la justificación y fundamentación del documento de Avance de Revisión Parcial, por considerar que ni la incapacidad presupuestaria, ni la consideración de que esta Administración no tiene la consideración de Administración expropiantes, no se consideran suficientes para justificar la presente revisión, se informa que conforme a lo previsto en los artículos 37 y 42 del Real Decreto 2159/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Estatal, --norma aplicable al presente documento, en el momento de su redacción--, el Estudio Económico Financiero, es uno de los documentos que debe contener el Plan General de Ordenación, o cualquier modificación o revisión del mismo, debiendo contener:

1. La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio definida en el artículo 19, 1.b) del presente reglamento y a la implantación de los servicios, incluidos ambos en los programas cuatrienales correspondientes al suelo urbanizable programado.

2. La misma evaluación referida a las actuaciones que, en su caso, se hayan programado para el suelo urbano.

3. La determinación del carácter público o privado de las inversiones a realizar para la ejecución de las previsiones del plan general, expresadas en los apartados anteriores, con suficiente especificación de las obras y servicios que se atribuyen al sector público y privado e indicación, en el primer caso, de los organismos o entidades públicas que asumen el importe de la inversión.

Por tanto, conforme a lo expuesto, la incapacidad presupuestaria de una Administración en la ejecución de su planeamiento, es un motivo más que suficiente para iniciar una revisión, que lo haga sostenible económicamente.

2.- En relación a que se considera incoherente mantener el destino docente universitario de los terrenos objeto de la revisión, y cambiar la iniciativa en la ejecución del sector público al privado, se pone que manifiesto por esta Administración, que en la presente revisión no se han analizado, ni se justificado convenientemente la demanda y la necesidad de este uso docente, por lo que se toma en consideración la citada sugerencia.

3.- En relación a que los terrenos incluidos en la revisión se encuentran afectados por la huella sonora del aeropuerto, no pudiendo desarrollarse actividades docentes ni residenciales, se informa que el informe emitido por el Ministerio de Fomento lo que ha puesto de manifiesto es que “en los ámbitos clasificado como suelo urbano consolidado, afectados por la huella sonora no se consideran compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un aumento en el número de personas afectadas para los usos residenciales, ni los dotacionales educativos o sanitarios”, lo cual no es objeto de la presente modificación, ya que el uso sigue siendo uso docente. Lo que sí se recoge en el informe del Ministerio de Fomento, y así se ha puesto de manifiesto en el presente acto, es que en el documento de revisión no se ha recogido el Sistema General Aeroportuario de forma conveniente.

4.- En relación a que la citada revisión se formula como revisión del Plan de 2004, cuando se acaba de aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación del municipio, y su ordenación chocaba frontalmente con la revisión a la que en este escrito se alega, se informa que ninguna norma urbanística prohíbe la ordenación simultánea de ámbitos, y que la revisión que ahora nos ocupa pretendía desafectar de manera urgente unos suelos que ya no eran necesarios para la Universidad, y que limitaban el derecho de propiedad de los ciudadanos, y que luego es cierto, que se solapó con la aprobación inicial de la Revisión del documento del Plan General, que ya pudo analizar de manera conveniente, los posibles usos de los mismos, como se detalla en contienen en la citada aprobación inicial.

Tomando en consideración el último informe emitido por la Universidad de La Laguna en mayo de 2019, y que ha sido transcrito en el antecedente 12 de la parte expositiva del presente acto, en el que se pone de manifiesto que “la Universidad de La Laguna, no precisa de nuevas construcciones e instalaciones para la correcta prestación de sus servicios, al no experimentar un crecimiento de la comunidad universitaria que así lo justifique”, añadiendo que “en el momento presente, la programación y planificación de los objetivos y servicios de esta Universidad no precisa, para su efectiva materialización, de reservas de suelo en las proximidades de ninguno de sus campos, ni en ningún otro ámbito del municipio”, aseverando que “Prevía valoración de las necesidades reales y actuales, así como de las estimadas y previsibles a medio y largo plazo, la Universidad de La Laguna ha perdido interés en desarrollar los suelos actualmente destinados en el planeamiento vigente a sistemas generales docentes universitario y socioculturales” y que “En consecuencia, han de servir las presentes alegaciones para manifestar de nuevo la voluntad de esta Universidad de renunciar a los sistemas generales docentes y socioculturales actualmente contemplados en el Plan General al servicio de usos universitarios”

Segundo.- Necesidad de adaptar la modificación de la calificación de suelos destinados a Sistema General Universitario y Sociocultural al servicio de la Universidad, a la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y a sus Reglamentos de desarrollo.

Teniendo en cuenta, el contenido del informe emitido por la Universidad de La Laguna, con fecha 28 de mayo de 2019, y que se transcribe en el punto 13 de la parte expositiva del presente acto, en el que se pone de manifiesto que no necesita disponer de los citados suelos, teniendo en cuenta por otro lado, el error constatado en la ficha de dichos sistemas generales, en relación a considerar a esta Administración como administración expropiante, y a la falta de motivación en el expediente, de pasar del sector público al privado, manteniendo el uso docente, y teniendo en cuenta por otro lado, la nueva normativa que ha entrado en vigor, tanto en materia urbanística, como en

materia ambiental, que supone modificaciones de calado, tanto en el procedimiento, como en los órganos competentes, tanto en el trámite de consulta, como en la aprobación de los citados instrumentos, se hace necesario iniciar un nuevo procedimiento para proceder a modificar estos ámbitos de suelo.

Además, desde el punto de vista documental, el artículo 58. 1.b) del vigente Decreto 181/2018, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, dispone que los planes generales, los planes parciales y los planes especiales, deberán contener los siguientes documentos:

(...)

b) Tomo II. Documentos de ordenación, que estarán integrados por: 1. Memoria justificativa de la ordenación; 2. Planos de ordenación; 3. Normativa; 4. Programa de actuación urbanística, si procede; 5. Estudio económico-financiero; 6. Informe de sostenibilidad económica, en su caso; 6. Catálogos; 7. Anexos.

En este sentido el artículo 64 de la citada Ley 4/2017 establece:

1.- Los instrumentos de ordenación contendrán un estudio económico-financiero de la ejecución de las obras de urbanización y de implantación de los servicios públicos, expresando su coste aproximado, diferenciando entre las que tendrán carácter público o privado.

2. Con carácter general el citado estudio deberá hacer referencia, sin necesidad de expresar cantidades precisas o concretas, a los siguientes extremos:

a) Las previsiones de capital preciso exigido para el desarrollo del plan.

b) La indicación de las fuentes de financiación de las actuaciones a desarrollar.

Asimismo el artículo 65 regula el Informe de sostenibilidad económica, estableciendo que:

1. Los instrumentos de ordenación contendrán un informe de sostenibilidad económica, en los términos previstos en la legislación estatal.

2. Estos informes se dividirán en dos partes:

a) Parte I: Evaluación del impacto de la actuación urbanizadora en las haciendas públicas afectadas por el coste de las nuevas infraestructuras o de la prestación de servicios resultantes. Esta evaluación estimará el importe total de la inversión y gastos corrientes públicos necesarios para la ejecución y mantenimiento de todas las infraestructuras y equipamientos previstos en el planeamiento, tanto los correspondientes a sistemas generales como locales. Asimismo, estimará los ingresos públicos que se pudieran derivar de la completa ejecución de las previsiones de los instrumentos de ordenación.

b) Parte II: Análisis de la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos, valorando los distintos usos e intensidades edificatorias previstas en el instrumento de ordenación.

3. El informe debe venir avalado por los servicios correspondientes del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local y, en particular, el reglamento orgánico municipal.

Tercero.- Modificación Menor del PGO.

A la presente Modificación le resulta de aplicación la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que tiene la siguiente regulación:

La Disposición transitoria segunda. Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor, de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su apartado 2 establece que:

"2. Con independencia de lo anterior, la modificación de cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley."

El art. 162.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dispone que los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión.

El artículo 163 de la referida Ley 4/2017 de 13 de julio establece que se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

El artículo 164 de la Ley 4/2017 de 13 de julio establece que se entiende por modificación menor, cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial.

Continúa el art. 165 diciendo que “las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo y podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.

Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.”

El artículo 165 regula el procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación estableciendo que “se llevará cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos.

Asimismo establece que no será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido.

b) Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio instrumento de ordenación permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

c) Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación.

Conforme a lo previsto en el art. 143.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos. Y las modificaciones se llevan a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación (art. 165.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias)

Conforme a lo previsto en los art. 143 y 144 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos.

El acuerdo de iniciación deberá:

a) fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación.

b) designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas;

c) designar un director responsable de la elaboración del plan; y d) establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.

El artículo 166 regula los límites a las potestades de modificación estableciendo lo siguiente:

1. Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.

2. Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.

3. Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Cana

Cuarto.-Procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los artículos 114 a 116 del RPC; y conforme señala el artículo 114.1 del RPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá elaborar la siguiente documentación:

– La solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, que deberá contener, al menos, la información relacionada en el artículo 21.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistente en:

- k. Los objetivos de la planificación.*
- l. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- m. El desarrollo previsible del plan o programa.*
- n. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- o. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- p. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- q. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- r. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- s. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- t. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

– El Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica.

– El Borrador de la alteración del Plan que se plantea (artículo 114.3 del RPC).

Y remitir el expediente administrativo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, al Consejo Rector de la Gerencia Municipal –por aplicación del artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, que dice que corresponde al Pleno del Ayuntamiento “la aprobación de las modificaciones de planeamiento” y el artículo 7 u) que señala que es competencia del Consejo Rector “cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico en materia del ámbito competencia de la Gerencia de Urbanismo atribuya al Ayuntamiento Pleno”– quien lo trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, conforme dispone el artículo 115.1 del RPC.

Quinto.-Competencia.

La competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos, tal y como dispone el artículo 143 de la LSENPC, siendo el Pleno el órgano competente para su aprobación (art. 123.1 Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009),

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

En el caso que nos ocupa, la decisión del cierre del presente expediente, que ya fue sometido a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, debe asimismo ser acordado por el mismo órgano.

Por el Sr. Presidente se somete a votación proceder al cierre del expediente y por cuatro votos a favor, dos de los representantes del Grupo Municipal Partido Socialista, un voto del Grupo Avante La Laguna y un voto del Grupo Unidas Se Puede, tres abstenciones, dos del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario y una del Concejala del Grupo Mixto, D. Manuel Gómez Padilla; y un voto en contra del Concejala del Grupo Mixto, D. Juan Antonio Molina Cruz, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

Primero: Proceder al cierre del expediente nº 4526/2011, de Revisión del PGO para la modificación de la calificación de suelo destinado a Sistema General Universitario y Sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración.

Segundo: Ordenar al Servicio de Planeamiento y Planificación que proceda a la incoación de nuevo expediente de modificación menor para modificar los usos de los suelos suelo destinado a Sistema General Universitario y Sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, y a la elaboración del correspondiente Borrador.

Tercero: Publicar el presente acto en el BOC y en el BOP de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y notificarlo a todos los interesados en el expediente 4526/2011.”

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y trece abstenciones, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico.

VOTACIÓN

14 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

-2 de Avante La Laguna.

8 ABSTENCIONES:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

4 del Grupo Mixto:

- 2 del Partido Popular.

- 2 de Ciudadanos.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE NÚMERO 2020001673, RELATIVO A MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE AQUELLOS ÁMBITOS CALIFICADOS COMO SUELO DESTINADO

AL SISTEMA GENERAL UNIVERSITARIO Y SOCIOCULTURAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD, PENDIENTES DE ADQUISICIÓN POR EXPROPIACIÓN FORZOSA POR LA ADMINISTRACIÓN, PROMOVIDA POR ESTA ADMINISTRACIÓN.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de 5 de junio de 2020, que transcrito literalmente, dice:

“PUNTO CUATRO.- EXPEDIENTE NÚMERO 2020001673, RELATIVO A MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE AQUELLOS ÁMBITOS CALIFICADOS COMO SUELO DESTINADO AL SISTEMA GENERAL UNIVERSITARIO Y SOCIOCULTURAL AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD, PENDIENTES DE ADQUISICIÓN POR EXPROPIACIÓN FORZOSA POR LA ADMINISTRACIÓN, PROMOVIDA POR ESTA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente **2020001673**, relativo a *Modificación Menor del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, promovida por esta Administración, y resultando que:*

1.- El Consejero Director con fecha 11 de marzo de 2020 dictó una orden con el siguiente contenido:

“En relación con el expediente nº 4526/2011, relativo al Proyecto de Revisión parcial del Plan General de Ordenación para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, una vez consideradas las sugerencias efectuadas al documento de Avance, y teniendo en cuenta por un lado que efectivamente no se ha justificado debidamente en el expediente que las citadas dotaciones pasen a la iniciativa privada, que la Universidad de La Laguna se ha pronunciado en relación a sus necesidades de crecimiento, y teniendo en cuenta la nueva normativa establecida por la Ley 4 /2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias y sus Reglamentos de desarrollo, se considera oportuno proceder, por un lado, al cierre del presente expediente de Revisión 4526/2011, y por otro lado a la incoación de un nuevo expediente de modificación menor del vigente planeamiento urbanístico municipal, para proceder al estudio de los nuevos usos que podrían tener los ámbitos destinados a Sistema General Universitario y Sociocultural al servicio de la Universidad.”

2.- Para la adecuada comprensión de la modificación propuesta, es necesario precisar algunos conceptos urbanísticos relacionados y su adecuación a la terminología empleada en el Plan General de Ordenación de La Laguna.

Conforme al anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados por el TRLOTENC, se entiende por:

Equipamiento: Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas, con aprovechamiento lucrativo.

Sistema General: Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. Pueden ser insulares, comarcales o supramunicipales y municipales. Los bienes inmuebles correspondientes son siempre de dominio público.

Dotación: Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la Administración competente, que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público.

Se trata por tanto de conceptos urbanísticos legales que abarcan varios aspectos simultáneamente:

1. *El uso:* Se trata de conceptos referidos a un uso colectivo, destinado al público en general o de proyección comunitaria, conformadores en muchos casos de servicios públicos.

2. *El régimen jurídico de la propiedad:* diferenciado los que deben tener siempre la condición de dominio público (los calificados como dotaciones o Sistemas Generales) de los que no lo son (equipamientos, sin perjuicio de que puedan ser de titularidad pública, en cuyo caso serían bienes patrimoniales).

3. *Su alcance territorial:* Diferenciado los Sistemas Generales, referidos a servicios públicos de alcance municipal, supramunicipal, comarcal o insular, de las dotaciones, referidas a servicios públicos de alcance inframunicipal o local (barrio, área o sector concreto).

El PGO de La Laguna no califica de forma directa como dotación o equipamiento, en los términos aludidos, ningún ámbito o manzana, lo cual no significa que no podamos extraer de sus determinaciones cuando estamos ante uno y otro supuesto. Así, el PGO establece las determinaciones necesarias para regular los tres aspectos antes mencionados, de forma que:

1. En su regulación de **usos** se incluye una categoría denominada “equipamiento comunitario”, definido como aquel que proporciona a la población las dotaciones que hagan posible su educación, su bienestar y salud y los servicios sociales y administrativos propios de la vida urbana. Se trata por tanto de una categoría de uso definida en sentido amplio, comprensiva por tanto de dotaciones, equipamientos y sistemas generales.

2. En relación al **régimen jurídico de la propiedad y del alcance territorial**, todos los equipamientos comunitarios en sentido amplio, sistemas generales, dotaciones y equipamientos, vienen localizados en el plano P-1 “Condiciones de uso y de la edificación” del PGO bajo la nomenclatura que le corresponda según la tipología edificatoria prevista, de modo que los sistemas generales y las dotaciones públicas y los equipamientos se diferencian por la inclusión de la letra “p” en el caso de los equipamientos, en la denominación de su nomenclatura (con la excepción de dos equipamientos privados, que no se rigen por esta norma, sino que expresamente el PGO los define como tales; estos son la edificación abierta, recogida en el art. 213 de las Normas Urbanísticas, con uso característico de Equipamiento Sociocultural en categoría 4ª (Deportivo), EA(4)DT y la edificación abierta, recogida en el art. 194 de las Normas Urbanísticas, con uso característico de sociocultural privado, EA(4)SC). Para la distinción entre sistemas generales y dotaciones públicas, hay que acudir al Plano E-2 “Usos Globales y Elementos Estructurales” del PGO, donde los sistemas generales vienen señalados con la nomenclatura que comienza con las siglas “SG...”. El art. 22.2 de las Normas Urbanísticas del PGO, establece que solamente serán públicos los elementos estructurante que lleven la nomenclatura de sistema general (S.G.). (Dejando a un lado los sistemas generales de infraestructuras viarias y de espacios libres, el resto se corresponden con un uso de equipamiento comunitario en el Plano P-1 del PGO).

- Zonas de edificación del PGO:

a. Dotación Pública:

1. En edificación cerrada: EC(n)DO, EC(n)SP, EC(n)SA, EC(n)SC.

2. En edificación abierta: EA(n)DO, EA(n)SP, EA(n)SA, EA(n)SC, EAr(2)DO, EAr(2)SC y EAr(2)SP.

3. En edificación singular: ES(e)SC, ES(e)DO, ES(e)SA, ES(e)SP.

b. Equipamiento privado:

1. En edificación cerrada: ECp(n)DO, ECp(n)SP, ECp(n)SA, ECp(n)SC.

2. En edificación abierta: EAp(n)DO, EAp(n)SP, EAp(n)SA, EAp(n)SC, EA(4)DT y EA(4)SC.

En donde DO es docente, SP es servicio público, SA es sanitario-asistencial, SC es sociocultural y DT es sociocultural en la categoría 4ª (Deportivo).

- Sistemas generales calificados con un uso de equipamiento comunitario en el PGO:

a) Sistemas Generales de Infraestructuras:

S.G. Estación de Guaguas (SGEG-n)

S.G. Aeroportuario (SGAE-n)

S.G. Tranviario (SGTR-n)

S.G. Abastecimiento de Agua (SGAA-n)

S.G. Saneamiento (SGDP-n)

...

c) Equipamientos estructurantes:

S.G. Docente (SGDO-n)
S.G. Sanitario Asistencial (SGSA-n)
S.G. Sociocultural (SGSC-n)
S.G. Administración Pública (SGAP-n)
S.G. Defensa (SGDF-n)
S.G. Estación de Bomberos (SGEB-n)
S.G. Cementerio (SGCM-n)
S.G. Parque Móvil (SGPM-n)

Por tanto, en función de la nomenclatura propia de los Sistema Generales representados en el Plano E-2 y de la nomenclatura que, para el resto de los ámbitos, se contienen en el Plano P-1, podemos conocer que recintos destinados a un uso de "equipamiento colectivo" se corresponden a Sistemas Generales, a Dotaciones o a Equipamientos, en el sentido definido por el TRLOTENC.

3.- Necesidad y oportunidad de la modificación.

La necesidad y oportunidad de la modificación viene establecida en la Orden del Consejero Director de esta Gerencia de fecha 11 de marzo de 2020, y que se transcribe en el apartado 1 de estos antecedentes.

Conforme a la citada orden, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- La expropiación forzosa por razones urbanísticas procede entre otros supuestos de utilidad pública, para la vinculación de los terrenos, por su calificación urbanística, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir, en todo caso, necesidad urgente de anticipar su adquisición (art. 319.1.a de la citada Ley 4/2017, de 13 de julio).

En el caso de terrenos que se vayan a destinar al dominio público de uso o servicio públicos, conforme al planeamiento, la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece un procedimiento para evitar que el propietario de los terrenos que deben ser expropiados sufra los perjuicios que pudieran derivarse de una demora en la expropiación por la Administración que conllevaría una afectación de los terrenos indefinida y un retraso en la realización efectiva del derecho del propietario a obtener la correspondiente compensación económica.

Así los artículos 257 y 258 de la citada Ley 4/2017, establecen que la expropiación de los sistemas generales deberá tener lugar dentro de los cuatro años siguientes a la publicación del planeamiento que los ordene, con el grado suficiente de detalle para permitir su ejecución, y que cumplido este plazo, el procedimiento de expropiación forzosa, se entenderá incoado por ministerio de la ley si, efectuado requerimiento a tal fin por el propietario afectado o sus causahabientes, transcurren seis meses sin que se produzca la incoación del mismo., momento en el que el propietario podrá formular hoja de aprecio, determinando su presentación la iniciación de expediente de determinación del justiprecio, transcurridos dos meses sin notificación de resolución alguna, el expropiado podrá dirigirse a la Comisión de Valoraciones de Canarias a los efectos de la fijación definitiva del justiprecio. En casi idénticos términos, se pronunciaba el derogado Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, ---en adelante TRLOTENC--- en sus artículos 137 y 138, con la diferencia de que el plazo para expropiar era de cinco años en lugar de cuatro, cuando establecía que "La expropiación u ocupación directa de los sistemas generales deberá tener lugar dentro de los cinco años siguientes a la aprobación del planeamiento de ordenación que legitime la actividad de ejecución" y que "transcurrido sin efecto el plazo previsto en el artículo anterior, el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la ley si, efectuado requerimiento a tal fin por el propietario afectado o sus causahabientes, transcurre un año desde dicho requerimiento sin que la incoación se produzca" y que "Desde que se entienda legalmente incoado el procedimiento expropiatorio, el propietario interesado podrá formular hoja de aprecio, así como, transcurridos dos meses sin notificación de resolución alguna, dirigirse a la Comisión de Valoraciones de Canarias, a los efectos de la fijación definitiva del justiprecio.

En este supuesto, para el municipio de San Cristóbal de La Laguna, dado que el vigente PGO se aprobó el 7 de octubre de 2004, y entró en vigor en 2005, la aplicación de esta disposición supone que ya han transcurrido los plazos indicados, y los propietarios con terrenos afectados desde el PGO

por la calificación de sistema general, pueden proceder a realizar la advertencia y la posterior formulación de la hoja de aprecio que conllevaría la iniciación ex lege del expediente expropiatorio.

Sin perjuicio de esto, constan sentencias por las que se ha concluido que hasta que no se desarrolle la ordenación pormenorizada mediante el plan especial al que remite el plan general la mayoría de estos suelos, no nace el derecho de los propietarios a requerir la expropiación, así la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias nº 343/2019, dictada en procedimiento ordinario nº 102/2018, de fecha 2 de octubre de 2019, establece en su fundamento de derecho primero que "Se desprende de todo ello que es presupuesto para la recta aplicación de esta institución (refiriéndose a la expropiación forzosa) el desarrollo de la ordenación urbanística en el nivel suficiente para definir de manera concreta y efectiva el aprovechamiento urbanístico del terreno y las condiciones de ejercicio, pues lo que justifica la expropiación por ministerio de la ley es la inactividad administrativa en la ejecución del planeamiento que ha definido suficientemente el alcance del derecho de propiedad, de ahí que el precepto se refiera al cómputo del plazo de advertencia, desde la entrada en vigor del Plan o Programa de Actuación Urbanística, y su finalidad es evitar que la inactividad administrativa perjudique o impida la efectividad del derecho del propietario en los términos definidos con carácter eficaz por el planeamiento. Expresado en sentido negativo, la institución no tiene por objeto solventar o remediar la posible omisión o retraso de la Administración en el ejercicio de sus facultades de ordenación urbanística, que tiene sus propios cauces legales en los términos que contempla la regulación de la participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación el régimen de impugnación de los mismos; y menos aún se contempla por el legislador la posibilidad de utilizar la expropiación por ministerio de la ley como una modalidad de penalización de la inactividad administrativa en la ordenación urbanística."

Pero aún así, y como vemos en el siguiente párrafo, la situación actual genera una paralización de estos suelos para los propietarios y se mantiene una ordenación que no responde al interés público, ya que la Universidad ha manifestado como se verá más adelante que no precisa de nuevas construcciones o instalaciones para la correcta prestación de sus servicios, al no experimentar un crecimiento de la comunidad universitaria que así lo justifique.

2.- En la actualidad hay, sin contar los espacios libres ni el viario, 297.952 m2 de sistemas generales pendientes de expropiación, que no han sido expropiados en los casi 16 años que han transcurrido desde la aprobación del PGO vigente. Si tenemos en cuenta que éste, al tratarse de una adaptación básica, no estableció ámbitos nuevos, sino que se limitó a recoger los ya existentes en el PGOU del 2000, se observa que los terrenos destinado a dotaciones y sistemas generales que aún no han sido expropiados llevan casi 20 años afectados por el planeamiento a un uso público, provocando los perjuicios a los propietarios por la demora en la expropiación que la Ley referida Ley 4/2017 ahora, -- y el anterior TRLOTENC---- trata de evitar, con el establecimiento de los plazos para incoación del ya comentado, procedimiento de expropiación forzosa.

3.- La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.(art. 3 del R.D.Leg. 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Valoración Urbana).

La referida Ley 4/2017 de 13 de julio, establece como uno de los principios informadores de la ordenación territorial y urbanística, la promoción del uso racional de los recursos naturales y territoriales, armonizando las exigencias derivadas de su protección y conservación con el desarrollo económico, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, la mejora del nivel de vida de la ciudadanía, compensando de forma adecuada a quienes se comprometan a su costa con esos objetivos.(art.5.2 a)

Asimismo en su artículo 10, establece que la ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales, la intervención en las actividades privadas con incidencia territorial y la protección de la legalidad urbanística son funciones públicas y corresponden a la comunidad autónoma, a las islas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, que las potestades señaladas incluyen las facultades pertinentes y necesarias para formular, tramitar, aprobar y ejecutar los diferentes instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de protección y gestión de los espacios

naturales, de ordenación territorial y urbanística y de gestión, para intervenir en el mercado inmobiliario, para regular y promover el uso del suelo, de las edificaciones y de las viviendas y para aplicar las medidas disciplinarias y de restauración de la realidad física alterada; todo ello con la mayor transparencia y facilitando su comprensión por la ciudadanía, y que el ejercicio de las potestades públicas se realizará de acuerdo con los principios de proporcionalidad, confianza legítima, utilización de la medida menos gravosa para las personas afectadas, eficiencia administrativa y economía procedimental.

Conforme al principio de utilización del suelo con arreglo al interés general, se debe prever por el planeamiento general las necesidades de usos y servicios públicos de la población y afectar el suelo necesario destinado a sistemas generales, dotaciones y equipamientos.

Las dotaciones públicas y equipamientos privados que constituyan los sistemas generales forman parte de la ordenación urbanística estructural del PGO, así el art. 136 de la referida Ley 4/2017, establece como una de las determinaciones de la ordenación urbanística estructural, "d) La determinación de la reserva de los terrenos y construcciones destinados a sistemas generales y otros elementos estructurantes que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, garantizando la calidad y funcionalidad de los espacios de uso colectivo. Se incluirán dentro de estos, al menos, los siguientes:

- 1) Sistemas de infraestructuras o equipamientos de carácter supramunicipal.
- 2) Sistemas generales de espacios libres y zonas verdes en suelo urbano y en suelo urbanizable.
- 3) Sistemas generales de otras infraestructuras o equipamientos de ámbito municipal que, por sus funciones, dimensiones o posición estratégica, deban formar parte de los elementos fundamentales de la organización municipal."

En cuanto a las dotaciones y equipamientos en el vigente Plan General de Ordenación de La Laguna:

A. Según se establece en la Memoria del vigente documento (primera parte, punto 2), determinados documentos del Plan General del año 2000, como la Memoria de Información Urbanística, mantienen su vigencia y pasan a formar parte del documento adaptado.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.4 de esta memoria, el Plan General señala, en relación con el Sistema General de Equipamiento que "En lo que se refiere al equipamiento docente universitario, debe observarse que se ha remitido su ordenación detallada al planeamiento especial, tanto en el Coromoto como en Geneto. Si bien en ambos casos ya se han determinado algunos elementos estructurantes de la red viaria y asignado las parcelas de uso deportivo y de parque, correspondientes a cada uno de ellos."

En concreto los sistemas generales docentes universitarios, conforme al PGOU de 2000, SGDO-1, SGDO-2, SGDO-3 y SGDO-4, tenían designada como Administración expropiante al Cabildo Insular, en ningún caso al Ayuntamiento, por entender que la competencia en materia universitaria no le correspondía a la entidad municipal. Lo mismo ocurría con los socioculturales dependientes de la Universidad, SGSC-2, SGSC-3 y SGSC-4. Esta determinación se varió en la adaptación básica del PGO, actualmente vigente, estableciéndose como Administración expropiante al Ayuntamiento y a la Universidad, con lo que podría considerarse un error. El que el Cabildo Insular no tenga la competencia en materia universitaria, no significa que las Administraciones expropiantes sean el municipio y la Universidad. El municipio como Administración local no tiene atribuidas las competencias en materia universitaria, por más que el ámbito universitario se encuentre ubicado en su término (en este mismo supuesto están el resto de sistemas generales de carácter supramunicipal competencia de otras Administraciones: viarios regionales e insulares, aeropuerto, recintos de defensa, etc) y la Universidad, como se señalará más adelante, no es una Administración territorial, con lo que en todo caso puede ser beneficiaria de la expropiación, pero nunca la expropiante.

La Administración expropiante debe ser la competente en la materia supramunicipal, en este caso la Comunidad Autónoma, con lo que la solución adecuada para la obtención de esos suelos para sistema general universitario o socioculturales universitarios, es que la Administración autonómica expropie. En caso de que dicha Administración o la Universidad expresen que no tienen necesidades de crecimiento, entonces parece que lo razonable sería establecer una nueva ordenación urbanística (cambios de uso, de clasificación de suelo...).

En la actualidad ha transcurrido un periodo de más de 14 años desde la aprobación de la adaptación básica del PGO, y casi 20 desde el PGOU del 2000, donde ya se recogían todas las dotaciones y sistemas generales actuales, teniendo en cuenta que el periodo generalmente admitido en cuanto a programación temporal para un PGO es de 8 años y teniendo en cuenta los diferentes contenciosos por expropiación que se han producido, con el consiguiente gasto de efectivos públicos,

y que el nuevo plan general se incoó en 2009 y todavía no se encuentra aprobado definitivamente, y que la anterior revisión de planeamiento, que se tramita en esta Gerencia, bajo expediente nº 4526/2011, y cuyo cierre está propuesto, principalmente porque la Universidad ha puesto en conocimiento de esta Gerencia, como se detalle en el párrafo siguiente, que no precisa de nuevas construcciones o instalaciones para la correcta prestación de sus servicios, al no experimentar un crecimiento de la comunidad universitaria que así lo justifique, además de las deficiencias que adolecen en la justificación de su ordenación y la necesidad de adaptarla a la nueva normativa urbanística y medioambiental, resulta adecuado plantearse las necesidades en cuanto al sistema general universitario que ha establecido el PGO de La Laguna, con independencia de la corrección del error en cuanto a la designación de la Administración expropiante ya señalado.

Con fecha 28 de mayo de 2019 tiene entrada en el Excmo. Ayto. de La Laguna, y que se incorpora al presente expediente, escrito de D. Antonio Martín Cejas, en su condición de Rector de la Universidad de Laguna, en el que solicita, entre otros extremos, eliminar el uso docente de los suelos calificados SG-DO-2, SGDO-3, SGDO-4 y SGSC-2, porque la citada Universidad no precisa de nuevas construcciones o instalaciones para la correcta prestación de sus servicios, al no experimentar un crecimiento de la comunidad universitaria que así lo justifique.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta la Sentencia de 30 de enero de 2013, recurso 24/2010, en la que se establece que “si bien la Universidad es un órgano que funciona de forma autónoma con personalidad jurídica propia, esto lo hace sólo a efectos de gestión educativa, porque en todo lo demás y por prescripción de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la universidad es un centro dependiente de la comunidad autónoma a través de la Consejería de Educación y dentro de ella de la Dirección General de Universidades, para cuyo equipamiento, dotación de personal, capacidad, formas de acceso y dotación presupuestaria, no sólo está facultada sino que es la principal competente y responsable.”, siendo la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias la beneficiaria de la expropiación y por tanto la obligada al pago del justiprecio, como se recoge en la Sentencia

Tener en cuenta también, la Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 30 de enero de 2015, recaída en el recurso de casación nº 1725/2013, en cuyo fundamento de derecho tercero se establece que el pago del justiprecio en toda expropiación corresponde, con carácter general, a la Administración expropiante (que es quien ejerce la potestad expropiatoria en su propio beneficio), salvo cuando dicha potestad se actúa en beneficio de un tercero que encarna el interés público o social que legitima la expropiación (art. 2º LEF y 5º.5ª del Reglamento de la LEF), y la reciente Sentencia nº 44/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada en el procedimiento ordinario nº 121/2013, que señala en su fundamento de derecho quinto que el pago en concepto de expropiación corresponde a las personas o entidades que ostentan la condición de beneficiarias según el artículo 5.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

B. Se está tramitando en estos momentos el PGO, adaptación íntegra, de La Laguna, pero resulta conveniente adelantar esta revisión en aras de cumplir con el segundo de los principios antes señalados, el principio de desarrollo sostenible. No solamente hay que recoger las infraestructuras y servicios que son necesarios al interés general, sino que deben implantarse efectivamente.

Para ello, tanto el R.D.Leg. 7/2015, en su artículo 22.4, como la Ley 4/2017, en su art. 140, como el art. 65 del Decreto 181/2018, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, regulan el informe de sostenibilidad económica, como uno de los documentos necesarios que deben contener los instrumentos de ordenación,, estableciendo que:

1. Los instrumentos de ordenación contendrán un informe de sostenibilidad económica, en los términos previstos en la legislación estatal.

2. Estos informes se dividirán en dos partes:

a) Parte I: Evaluación del impacto de la actuación urbanizadora en las haciendas públicas afectadas por el coste de las nuevas infraestructuras o de la prestación de servicios resultantes. Esta evaluación estimará el importe total de la inversión y gastos corrientes públicos necesarios para la ejecución y mantenimiento de todas las infraestructuras y equipamientos previstos en el planeamiento, tanto los correspondientes a sistemas generales como locales. Asimismo, estimará los ingresos públicos que se pudieran derivar de la completa ejecución de las previsiones de los instrumentos de ordenación.

b) Parte II: Análisis de la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos, valorando los distintos usos e intensidades edificatorias previstas en el instrumento de ordenación.

3. El informe debe venir avalado por los servicios correspondientes del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local y, en particular, el reglamento orgánico municipal.”

Desde el punto de vista amplio de la administración municipal, las consecuencias de esta decisión ha sido que muchos propietarios, ---sin perjuicio de lo fallado por las recientes sentencias ya indicadas--, en ejercicio de su legítimo derecho reconocido en el art. 257 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, ---y antes el artículo 138 del TRLOTENC-----, y ante la inactividad administrativa producida por la imposibilidad económica para afrontar las expropiaciones de la ingente cantidad de terrenos calificados como dotaciones, han instado la expropiación por ministerio de la ley de sus terrenos. De esta forma, la administración municipal se ha visto obligada a tramitar, en los últimos años desde la entrada en vigor del PGO vigente, expedientes de expropiación forzosa para adquirir terrenos de dotación (7.457 m2) por valor de más de 4.300.000 euros, a pesar de no tener una necesidad real de adquisición de estos suelos ni medios económicos para ejecutar las dotaciones que el PGO prevé realizar sobre los mismos.

A esto hay que añadirle que el resto de expropiaciones por otros elementos como viario o espacios libres, que asimismo el Ayuntamiento debe expropiar, y que sólo, a modo de ejemplo, en expedientes iniciados en los años desde la aprobación del PGO vigente y hasta 2011, asciende a más de 3.200.000 euros (3412,75 €). O las expropiaciones por sistemas generales que se han tramitado que superan los 4.300.000 euros (por 23.726,55 €).

Datos de procedimientos expropiatorios de dotaciones tramitados en la GULL.

DOTACIÓN	SITUACIÓN	JUSTIPRECIO €	INTERESES €	M2
EA(2)SC	C/ Codeso y C/ Jara	1.959.448,89	515.464,87	4.928
EC3SC	Cmno. La Villa	1.173.008,72		1240.30
EC(2)SC	Cmno. S. Bartolomé de Geneto	264.276,60	40.224,34 13.814,80	1.246
EC(3)DO	S. Diego, Taco	99.318,45		103
EC(2)SC	C/ Córdoba, Avda. Las Palmeras	240.007,92		540
TOTAL		3.736.060,58	569.504,01	7.457

Datos de procedimientos expropiatorios de viario y espacios libres tramitados en la GULL.

BIEN EXP.	SITUACIÓN	JUSTIPRECIO €	INTERESES €	M2
SGRV66, ELAJ	C/ Sor Elena y Ntra. Sra. de la Paz	233.881,31		352,01
ELAJ	C/ Tajinaste	32.234,05		120
Viario	C/ Zurbarán	20.821,05	2.178,36	98,31
Viario	C/ Núñez de Balboa	2.148.158		93
ELAJ	Cmno. La Piterita	277.609,86		1.360,13
ELAJ	C/ Albéniz	169.462,26		353,3
ELAJ	Entre San Bartolomé de Geneto y la autopista	102.861,21		703
ELAP	Plaza La Fonda, Bajamar	148.480		145
Viario	C/ Tamaragua	53.160		188
TOTAL		3.186.667,74	24.040,46	3412,75

Datos de procedimientos expropiatorios de sistemas generales tramitados en la GULL.

DOTACIÓN	SITUACIÓN	JUSTIPRECIO €	INTERESES €	M2
EA(4)DO – SGDO3	Campus universitario Guajara	35.208,10		236,55

EA(4)SC SGSC2	-	Campus Anchieta	universitario	4.045.191,32		23.490
TOTAL				4.080.399,42		23726,55

Conforme a Informe del Servicio de Presupuesto del Área de Hacienda y Servicios Económicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 2 de mayo de 2011, en relación con la disponibilidad de crédito presupuestario necesario para proceder a la ejecución de la Sentencia nº 22/2010, de 19 de marzo, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en resolución del recurso interpuesto por el propietario de una parcela de 4.928 m², en solicitud de abono de justiprecio que asciende a 1.959.448,89 €, se indica que ante los efectos de la crisis económica general en la Hacienda Municipal, esencialmente en una significativa disminución de los ingresos procedentes de otras Administraciones, y ante el incremento del gasto que lleva consigo el inicio del periodo de amortización de los préstamos concertados con anterioridad, **es materialmente imposible atender la ejecución de la sentencia con cargo a los recursos propios**. Razón por la cual se ha recurrido al endeudamiento como fuente de financiación de la correspondiente consignación presupuestaria. Además se indica que el crédito presupuestario consignado en el Presupuesto 2011 para ejecución de sentencias por expropiación de terrenos tiene una dotación económica de 2.237.060 €, únicamente, y se encuentra condicionada a la previa aprobación del Plan Económico Financiero y a la autorización de las operaciones de crédito previstas en el Presupuesto del año 2011 por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Recordar que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante L.O.E.P. y S.F.)-- que deroga el anterior Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria----, que es de aplicación, entre otras, a las Corporaciones Locales y los organismos autónomos dependientes de aquéllas--, establece los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público, orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

En relación al principio de estabilidad presupuestaria, el art 3 de la citada L.O.E.P. y S.F. establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o de superávit estructural.

En relación al principio de sostenibilidad financiera, el artículo 4 de la citada Ley Orgánica establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea..

4.- Las consecuencias expuestas anteriormente han hecho replantearse a la Corporación modificar la política planificadora plasmada en el vigente PGO, en relación al régimen previsto para los suelos destinados a sistema general universitario.

5.- La actividad de la Administración, incluida la actividad planificadora, se debe regir por los principios generales de eficacia, eficiencia y economía (art. 31.2 y 103.1 de la Constitución Española).

El principio de eficiencia supone que la Administración adopte los medios aptos para la obtención del fin. Pero este principio implica que se debe tratar de fines realmente alcanzables teniendo en cuenta la capacidad y los medios de que disponga la Administración.

Por su parte el principio de eficiencia exige la optimización de la relación medios-fines, con lo que entre varias opciones que satisfagan el interés público se debe optar por aquél que implique un menor gasto. Como apunta la doctrina "...el principio de eficiencia opera como una directriz que exige a la Administración la optimización de los recursos económicos, es decir, que le obliga a procurar la mayor medida de lo posible realizar los fines de interés público mediante la elección de los medios menos costosos desde la perspectiva económica y, en este sentido, se identifica con el principio de

economía". La Administración siempre debería elegir aquella alternativa, de entre las que alcanzan el objetivo del interés público, que menor coste global suponga, entendiendo como tal no solamente el coste económico, sino también el coste para los derechos e intereses de los particulares, costes sociales, etc. En relación con los usos dotacionales responde de forma más adecuada a estos principios una ordenación donde se establezca el mínimo que debe prestar la Administración directamente en base a un análisis real de las necesidades de la población y la capacidad de la Administración para la prestación del servicio y permitir que el resto de las necesidades se cubran a través de equipamientos dando entrada a la actuación privada, disminuyendo el coste económico la Administración y la privación del derecho de propiedad de los privados, sobretodo teniendo en cuenta la limitación de recursos con que cuenta la Administración.

Además en este caso, el Ayuntamiento estaría asumiendo los costes económicos de una competencia que no es suya, desplazando fondos de otras competencias que sí son municipales.

Así, del análisis de las previsiones de sistema general universitario establecidas en el PGO se han llegado a las siguientes conclusiones que justifican la modificación que se tramita:

1. La Administración expropiante no puede ser el Ayuntamiento, con lo que debe corregirse y establecerse como tal la Comunidad Autónoma, con la Universidad como beneficiaria. Esta modificación no altera la prestación del servicio público, pues se mantiene toda la superficie actual del sistema general universitario y del sociocultural relacionado con la universidad.

2. Que la Universidad de la Laguna, como se ha expuesto anteriormente, ha solicitado eliminar el uso docente de los suelos calificados SG-DO-2, SGDO-3, SGDO-4 y SGSC-2, porque no precisa de nuevas construcciones o instalaciones para la correcta prestación de sus servicios, al no experimentar un crecimiento de la comunidad universitaria que así lo justifique.,

3. Los propietarios de los ámbitos actualmente calificados como sistema general, sufren un perjuicio, al imponerse desde el planeamiento que han de ser privados de su derecho a la propiedad privada, al haber primado la utilidad pública o interés social frente a su interés privado,--- sobre todo teniendo en cuenta que dicho interés ya no existe---, no permitiéndoles desarrollar actividades lucrativas en sus parcelas, por lo que procede analizar los nuevos usos que pueden desarrollarse en los citados ámbitos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ámbito y objeto de la modificación propuesta.

Conforme a la Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 11/03/2020, el objeto de la modificación consiste en proceder al estudio de los nuevos usos que podrían tener los ámbitos destinados a Sistema General Universitario y Sociocultural al servicio de la Universidad, teniendo en cuenta que la Universidad de La Laguna se ha pronunciado en relación a sus necesidades de crecimiento, y la nueva normativa establecida por la Ley 4 /2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias y sus Reglamentos de desarrollo"

En este sentido, el artículo 2 de citada la Ley 4/2017, define como:

"Sistema general: categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés económico general, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. En función del ámbito territorial y poblacional al que sirvan, los sistemas generales pueden ser insulares, comarcales o supramunicipales y municipales.

Sistema local o dotación: categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés económico general, en ambos casos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, que sirvan a las necesidades de un sector de suelo urbanizable, de un ámbito de suelo urbano o de un asentamiento.

Equipamiento: categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de iniciativa

y titularidad públicas como privadas, con aprovechamiento lucrativo. Es estructurante cuando forme parte de la ordenación estructural.”

II.- Aplicación de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en la modificación de los instrumentos de ordenación.

La disposición transitoria segunda de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (en lo sucesivo LSENPC), con la denominación “Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor”, establece que sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la presente ley y de su inmediata eficacia derogatoria, los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma se adaptarán a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto, y que con independencia de lo anterior, la modificación de cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley.

III.- Análisis de la modificación como Modificación Menor.

El artículo 164 de la LSENPC, que regula las causas de modificación menor, dispone en su apartado primero:

“1.- Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo”.

El artículo 163.1 de la LSENPC, que regula las causas de modificación sustancial, dispone:

“1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

d) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

e) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

f) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico”.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el objeto de la modificación, que es corregir el error que consta en la ficha de dichos sistemas generales, en el sentido de que la Administración Expropiante debe ser la Comunidad Autónoma, y por otro cambiar el uso de sistemas generales, procediendo a analizar y estudiar los nuevos usos de las parcelas incluidas en el ámbito,, estamos ante un supuesto de modificación menor del planeamiento.

IV.- Otras consideraciones legales relativas a la modificación menor.

Al amparo del artículo 164.2 de la LSENPC, “las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes”.

Obra en el expediente de referencia Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, emitida con fecha 18/08/2019, donde se justifica la necesidad y oportunidad de la modificación propuesta.

Además, conforme señala el artículo 164.3 de la LSENPC “cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.”

Así pues, conforme dispone el citado precepto, en el supuesto caso de que la modificación menor propuesta incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente, la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación; y dicha relación de propietarios o titulares de derechos reales deberá incorporarse al expediente de referencia en el momento de la aprobación inicial, tal y como señala el Tribunal Supremo en su sentencia nº 2297/2016, de fecha 25 de octubre de 2016 (Rec. 2420/2015), cuyo fundamento jurídico cuarto dice:

“(…)

Conviene recordar que esta Sala tiene declarado, así sentencia de 2 de septiembre de 2010 -recurso de casación 476/2006 (LA LEY 157618/2010) -, que la introducción del precepto en cuestión de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo (LA LEY 5678/2007), tuvo por finalidad "incrementar la transparencia del proceso urbanístico, previniendo el tráfico de influencias y otros supuestos de corrupción vinculados a las recalificaciones de fincas realizadas mediante modificaciones puntuales del planeamiento".

En el mismo sentido puede verse la sentencia de 4 de noviembre de 2011 -recurso de casación 417/2014 -, referida a un supuesto en el que la relación de propietarios no constaba en el expediente en el momento de la aprobación inicial del plan objeto de impugnación, en la que se dice que resulta de todo punto razonable la interpretación que la Sala de instancia realiza de la expresión "deberá hacerse en el expediente", del citado artículo 70.Ter. 3 ya que "resulta patente que la finalidad de la exigencia no es la mera y simple constancia, sino la de propiciar o favorecer que los propietarios concernidos tengan o puedan tener conocimiento de la actuación que afectará o podrá afectar sus derechos, lo cual sólo se consigue, o, al menos, se procura formalmente, si constan como tales en la documentación incorporada antes de la sumisión del Plan a información pública, cosa que no aconteció en el caso en el que, por tanto, no se cumplió con la finalidad de la norma".

Por último, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 164.4 de la LSENPC, "la incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella", por tanto es viable realizar la modificación menor propuesta a pesar de que hay iniciado un procedimiento de modificación sustancial del Plan General de Ordenación de La Laguna ya que dicha modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

V.- Procedimiento a seguir en la modificación menor.

Tal y como establece el artículo 165.1 de la LSENPC, la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la LSENPC o en los propios instrumentos –es decir, el regulado en los artículos 143 y 144 de la LSENPC, con las especificidades señaladas en la LSENPC y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en lo sucesivo RPC) para las modificaciones menores–. Además, es necesario tramitar el procedimiento de modificación por no estar en ninguno de los supuestos excepcionados en el citado artículo 165.1.

Entre dichas especificidades, el apartado segundo del artículo 165 de la LSENPC, dispone que la modificación menor, no requiere, en ningún caso, la elaboración y **tramitación previa de avance** de planeamiento y que en el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.

Por otra parte, el apartado tercero de dicho precepto señala que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Y, en caso de que el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.

Además, conforme señala el artículo 106.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias (en lo sucesivo RPC), "En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el

documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada”.

No obstante en este procedimiento se llevará a cabo la consulta pública previa en aras de la transparencia, el acceso a la información y el fomento de la participación ciudadana, la cual realizará a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por plazo de un mes, en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas

VI.- Acuerdo de iniciación del procedimiento de modificación menor.

Tal y como establece el artículo 143.2 de la LSENPC, el acuerdo de iniciación del procedimiento deberá:

e. Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación:

La necesidad y oportunidad de esta modificación menor se motiva en la Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 11/03/2020.

f. Designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas.

Pues bien, conforme los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo le corresponde a la misma el ejercicio de la competencia de redacción y tramitación del Plan General de Ordenación, así como de su modificación y revisión. Por ello, se designaría como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna.

En cuanto al órgano ambiental, tal y como señala el artículo 86.6 c) de la LSENPC y el artículo 112.3 del RPC, al ser el municipio de La Laguna de más de 100.000 habitantes, el Ayuntamiento podrá designar un órgano ambiental para evaluar los instrumentos de ordenación de su competencia, sin perjuicio de que, mediante convenio, puedan encomendar esa tarea al órgano autonómico o al órgano insular correspondiente.

En este sentido, en virtud de Convenio suscrito, con fecha 2 de octubre de 2019, entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se designa como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; y como órgano ambiental al autonómico.

g. Designar un director responsable de la elaboración del plan:

Se designa como director/a responsable de la modificación menor del vigente Plan General de Ordenación relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria a la persona designada como jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

h. Establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la LSENPC:

Se establecería el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

– Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación: **un mes**

– Elaboración del borrador de la modificación del plan, segundo semestre de 2020

– Remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica: primer semestre de 2021.

– Elaboración del documento para aprobación inicial: primer semestre de 2021.

- Remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial: primer semestre de 2021.
- Aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental: segundo semestre de 2021
- Contestación de alegaciones: segundo semestre de 2021
- Elaboración de la propuesta final de la modificación: primer semestre de 2022.
- Remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica: segundo semestre de 2022
- Publicación de la misma: primer semestre de 2023.
- Sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación: primer semestre de 2023.

Acordada la iniciación, tal y como dispone el artículo 143.3 de la LSENPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá:

- Elaborar los estudios y recabar a las administraciones públicas cuantos datos e información considere necesarios para la redacción del borrador del plan.
- Llevar a cabo la consulta pública previa (aunque dicho trámite, no se exige para las modificaciones menores, conforme el artículo 106.2 del RPC), a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por plazo de un mes, en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas.

A la vista de las aportaciones realizadas, y conforme dispone el artículo 143.4 de la LSENPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá elaborar el borrador del plan.

VII.- Procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los artículos 114 a 116 del RPC; y conforme señala el artículo 114.1 del RPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá elaborar la siguiente documentación:

– La solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, que deberá contener, al menos, la información relacionada en el artículo 21.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistente en:

- a. Los objetivos de la planificación.
- b. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c. El desarrollo previsible del plan o programa.
- d. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

– El Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica.

– El Borrador de la alteración del Plan que se plantea (artículo 114.3 del RPC).

Y remitir el expediente administrativo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, al Consejo Rector de la Gerencia Municipal –por aplicación del artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, que dice que corresponde al Pleno del Ayuntamiento “la aprobación de las modificaciones de planeamiento” y el artículo 7 u) que señala que es competencia del Consejo Rector “cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico en materia del ámbito competencia de la Gerencia de Urbanismo atribuya al Ayuntamiento Pleno”– quien lo trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, conforme dispone el artículo 115.1 del RPC.

VIII.- Suspensión facultativa.

Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse, de conformidad con los artículos 85 de la LSENPC y 98 del RPC, la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración. Dice el artículo 85 de la LSENPC:

“1. Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración.

2. A tal efecto, los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo, así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados. El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

3. No obstante lo anterior, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias señaladas en el apartado 2 en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

4. La suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística, extinguiéndose definitivamente sus efectos transcurridos dos años desde la publicación del acuerdo de suspensión. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración máxima de un año.

5. Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencia, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

6. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación.

7. No se podrán acordar nuevas suspensiones con idéntica finalidad, sobre todo o parte de los mismos ámbitos, hasta que no hayan transcurrido, al menos, tres años desde la fecha de extinción de sus efectos.”

No obstante, a la vista del objeto y alcance de la presente modificación menor, que consistirá en modificar la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración, no procede la suspensión de licencias porque en ningún caso se vería comprometida la futura ordenación, ya que la Universidad ha manifestado que no va a desarrollar esos suelos, y en caso de hacerlo, se requeriría con carácter previo proceder a la expropiación y al desarrollo de Plan Especial, en la mayoría de los ámbitos.

IX.- Interposición de recurso.

El acuerdo de incoación del procedimiento, por tratarse de un acto trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

X- Competencia.

La competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos, tal y como dispone el artículo 143 de la LSENPC, siendo el Pleno el órgano competente para su aprobación (art. 123.1 Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009),

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Por el Sr. Presidente se somete a votación el inicio del procedimiento de modificación menor del Plan General para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, y por cinco votos a favor, dos de los representantes del Grupo Municipal Partido Socialista, un voto del Grupo Avante La Laguna, un voto del Grupo Unidas Se Puede, y uno del Concejala del Grupo Mixto, D. Manuel Gómez Padilla; dos abstenciones del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario y un voto en contra del Concejala del Grupo Mixto, D. Juan Antonio Molina Cruz, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

Primero: *Iniciar el procedimiento de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna (Adaptación Básica 2004) para la modificación de la calificación de aquellos ámbitos calificados como suelo destinado a Sistema General universitario y sociocultural al servicio de la Universidad, pendientes de adquisición por expropiación forzosa por la Administración.*

Segundo: *Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; y como órgano ambiental al autonómico, en virtud de Convenio suscrito, con fecha 2 de octubre de 2019, entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*

Tercero: *Designar como director/a responsable de la elaboración de la modificación al jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación.*

Cuarto: *Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la LSENPC:*

- Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación: **un mes***
- Elaboración del borrador de la modificación del plan: segundo semestre de 2020*

– Remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica: primer semestre de 2021.

– Elaboración del documento para aprobación inicial: primer semestre de 2021.

– Remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial: primer semestre de 2021.

– Aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental: segundo semestre de 2021

– Contestación de alegaciones: segundo semestre de 2021

– Elaboración de la propuesta final de la modificación: primer semestre de 2022.

– Remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica: segundo semestre de 2022

– Publicación de la misma: primer semestre de 2023.

– Sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación: primer semestre de 2023.”

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y trece abstenciones, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico.

VOTACIÓN

14 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

13 ABSTENCIONES:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

4 del Grupo Mixto:

- 2 del Partido Popular.

- 2 de Ciudadanos.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE NÚMERO 2020002197, RELATIVO A PROYECTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA “ERMITA DE SAN JUAN BAUTISTA” SITA EN LA CALLE SAN JUAN S/N (BAJAMAR), PROMOVIDO POR EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de 5 de junio de 2020, que transcrito literalmente, dice:

“PUNTO CINCO.- EXPEDIENTE NÚMERO 2020002197, RELATIVO A PROYECTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA “ERMITA DE SAN JUAN BAUTISTA” SITA EN LA CALLE SAN JUAN S/N (BAJAMAR), PROMOVIDO POR EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el expediente nº 2020002917, relativo a Proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación para la protección de la “**Ermita de San Juan Bautista**” sita en la calle San Juan s/n (Bajamar), promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y resultando que:

Primero.- Que el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo dictó, con fecha 17 de abril de 2020, Orden relativa a la modificación del vigente Plan General de Ordenación del municipio para la protección de la “**Ermita de San Juan Bautista**”, sita en la calle San Juan s/n, del siguiente tenor literal:

<<Necesidad y oportunidad:

En el Boletín Oficial de Canarias, nº 60, de 26 de marzo de 2020, se publicó la Orden de 11 de marzo de 2020, de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se declara la caducidad de diversos expedientes de bien de interés cultural.

La Consejera, mediante esta orden, y examinada la Sentencia nº 157/2019, de 28 de noviembre, del Tribunal Constitucional recaída en la Cuestión de inconstitucionalidad nº 2908-2019, planteada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, respecto del art. 21.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, resuelve “**Declarar la caducidad de los expedientes de bien de interés cultural que se relacionan en el anexo, por el transcurso del plazo máximo de doce meses desde su incoación, sin haberse dictado resolución administrativa de terminación ni haber recaído sentencia judicial firme,...**

En cumplimiento de lo anterior, los procedimientos declarados caducados no podrán volver a incoarse hasta tanto haya transcurrido el plazo de dos años desde que se hayan producido los efectos de la caducidad, salvo cuando medie instancia de alguna de las personas o entidades previstas en el artículo 31.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.”

El Anexo relaciona diversos inmuebles en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, el Monumento **Palacio de Salazar**, el Monumento **Real Santuario del Santísimo Cristo**, el Monumento **Ermita de San Juan Bautista, Bajamar**, el Bien Mueble **Imagen del Santísimo Cristo de La Laguna**, la modificación de denominación, categoría y delimitación del entorno de protección del Monumento **Casa Natal del Beato Padre Anchieta**, la modificación de categoría, establecimiento de entorno de delimitación y vinculación de bienes muebles del **Monasterio de Santa Clara**, y la modificación de denominación, modificación de categoría, delimitación de entorno de protección y vinculación de bienes muebles del **Exconvento de San Agustín**.

A pesar de esto, todos, menos uno mantienen algún tipo de protección, dado que se encuentran en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de La Laguna, estando los inmuebles además catalogados individualmente.

Sin embargo, la Ermita de San Juan Bautista se encuentra en Bajamar, zona ordenada por el vigente Plan General de Ordenación (Adaptación básica 2004 a la LOTENC), donde la edificación de referencia se encuentra en suelo clasificado Urbano Consolidado destinado a **Dotación Sociocultural**, en Edificación Cerrada con una (1) planta de altura máxima (EC(1)SC), y el resto de la parcela está afectada a espacio libre área peatonal (ELAP); pero no se encuentra incluida en el catálogo de protección del mismo.

Debido a esto, ha decaído el régimen singular de protección y tutela que conforme al artículo 22.2 de la Ley de Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (LPCC), tienen los bienes declarados de interés cultural, y que conforme al artículo 28.2 de la misma Ley se aplica también de forma transitoria a aquellos bienes para los que se ha iniciado el procedimiento de la declaración de bien de interés cultural.

Hay determinados bienes inmuebles arquitectónicos, cuyo valor los hace merecedores del régimen jurídico de la citada LPCC a fin de garantizar su identificación, protección, recuperación, conservación, difusión y fomento, que permitan transmitirlo a generaciones futuras, y sirvan a la ciudadanía como una herramienta de cohesión social y fundamento de la identidad cultural, en este caso del núcleo costero de Bajamar.

Sin perjuicio de que la Administración autonómica pueda volver a incoar los procedimientos caducados de declaración de bien de interés cultural de los bienes citados, parece necesario iniciar por el propio Ayuntamiento un procedimiento propio para incluir en el actual catálogo de patrimonio del PGO vigente este inmueble de la Ermita de San Juan Bautista, y sin esperar tampoco a la culminación del nuevo Plan General de Ordenación que tendrá que someterse a un nuevo procedimiento ambiental.

En cuanto al posible valor de este inmueble, y añadido a que ya se había iniciado un procedimiento de declaración de bien de interés cultural por dicho valor, en el propio proceso de revisión del Plan General de Ordenación actualmente en tramitación, en virtud de la Resolución nº 3736/2017, de 31 de julio de 2017, se adjudicó a la Fundación General de la Universidad de La Laguna, el contrato que tenía por objeto la elaboración del proyecto de revisión del catálogo de protección del patrimonio histórico, y en el trabajo entregado por el equipo dirigido por la Catedrática de Historia del Arte, doña María Isabel Navarro Segura, se incluye la propuesta de catalogación de este inmueble, considerando dignos de protección tanto la fachada, como el volumen, la tipología, la cubierta y el interior, describiéndose como un edificio urbano exento en contacto con vías, del tipo de construcción tradicional de arquitectura vernácula, "Fundada bajo el patronato del gobernador y Capitán General de la Provincia de Canarias, sobrino de las hermanas fundadoras María y Catalina de Vargas, hijas de Agustín Rengifo de Vargas. Después de la segunda mitad del siglo XVII, pasó a ser herencia y patronato de la familia Tabares."

Los ayuntamientos tienen la obligación de mantener actualizado el catálogo de protección que permita completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio, en este caso histórico y arquitectónico (conforme al artículo 151 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, de Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC)).

Por tales motivos quedaría justificado el interés público que tiene para el municipio de San Cristóbal de La Laguna, y la necesidad y oportunidad, de iniciar un procedimiento de modificación menor para incorporar dicho inmueble al catálogo municipal del Plan General de Ordenación (Adaptación básica 2004) vigente.

Procedimiento:

El procedimiento para la confección de los catálogos municipales está regulado en el artículo 54 de la LPCC, el cual señala que la aprobación del catálogo requerirá la previa incoación y tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. Y podrán formularse como documentos integrantes del planeamiento territorial o urbanístico o como instrumentos de ordenación autónomos (de igual manera se establece en el artículo 151.2 de la LSENPC).

Suspensión de licencias:

Resultando que durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación (artículo 85 de la LSENPC y 98 del RPC).

Consulta pública:

Dado que en los casos de modificación menor se puede prescindir de los trámites de consulta pública previa y de avance, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y que en este caso se trata de un único inmueble que ya tuvo iniciado un procedimiento autonómico de declaración de bien de interés cultural que estuvo en tramitación durante años, siendo esto de público conocimiento, parece ciertamente innecesario realizar ese trámite no obligatorio de consulta previa, estimándose suficiente el propio trámite de información pública que deberá realizarse durante la tramitación de la modificación menor para salvaguardar la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en este procedimiento.

Competencia:

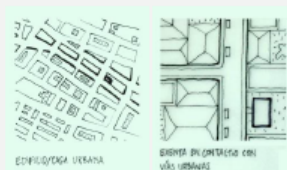
El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009, atribuyen al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ordena que por el Servicio de Planeamiento y Planificación se inicien los trámites necesarios para la incoación de un procedimiento de modificación menor para la catalogación del inmueble denominado Ermita de San Juan Bautista, sito en calle San Juan s/n, Bajamar, con la correspondiente suspensión facultativa de licencias de demolición y de obras que pudieran implicar cualquier alteración que vaya en detrimento de su valor patrimonial>>.

Segundo.- Que la ficha correspondiente a la Ermita de San Juan Bautista, elaborada como propuesta de catalogación en el referido trabajo de la Fundación General de la Universidad de La Laguna, al que se hace expresa mención en la Orden del Consejero de fecha 17 de abril de 2020, se corresponde con la que se inserta continuación:

Nº 02.002

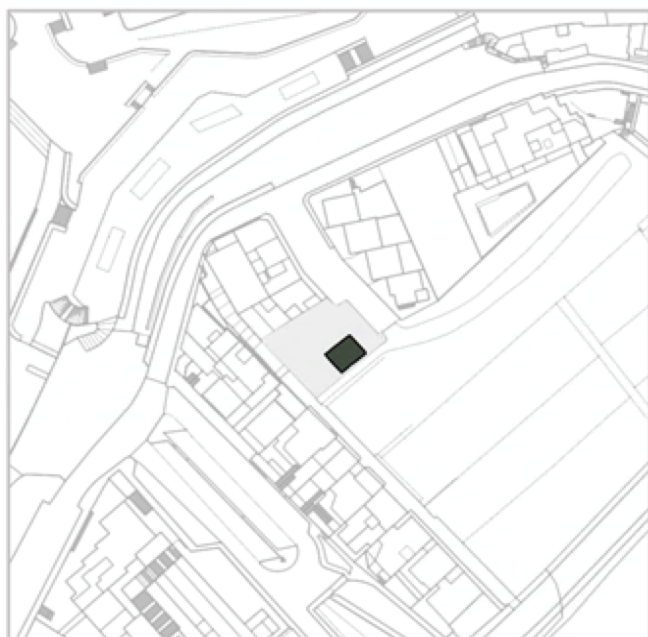
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA	A. DATOS IDENTIFICATIVOS				
	DENOMINACIÓN		IMÁGENES		
	Ermita de San Juan Bautista				
	DIRECCIÓN				
	Calle San Juan, s/n				
	REFERENCIA CATASTRAL				
	8593107CS65895				
	COORDENADAS UTM				
	X: 368.510 Y: 3.159.468				
	NÚCLEO				
02 – Bajamar					
ÁREA URBANÍSTICA HOMOGÉNEA					
0204 – Bajamar Casco					
RÉGIMEN JURÍDICO PROPIEDAD					
Privada. Propiedad del Obispado Nivariense					
PLANO DE SITUACIÓN				E= 1:2000	
B. PROTECCIÓN					
TIPO DE PROTECCIÓN	MUNICIPAL	AUTONÓMICA/OTROS	PATRIMONIO MUNDIAL		
INTEGRAL	Catalogado PGOU	BIC: No			
OBSERVACIONES					
Se recomienda la urgente recuperación del edificio.					
ELEMENTOS PROTEGIDOS			PARCELA		
Fachada, volumen, tipología, cubierta e interior.			Vinculada: Sí		
OBRAS AUTORIZADAS					
Conservación, restauración y consolidación.					

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA	C. ANÁLISIS Y CRITERIOS	
	INSERCIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE	GRÁFICOS
	Edificio urbano exento en contacto con vías urbanas.	
	TIPO/TIPOLOGÍA	
	Ermita. Edificio en una pieza, en un solo bloque, con cubierta de tejado a cuatro aguas.	
	DISTRIBUCIÓN DE PLANTA	
	Planta cuadrangular en una pieza, en un solo bloque, con cubierta de armadura a cuatro aguas revestida de teja árabe.	
	USO	
	Uso original: Ermita de San Juan Bautista. Uso actual: Ermita de San Juan Bautista.	
	SISTEMA CONSTRUCTIVO/MATERIALES	
Oficio de su constructor Maestro de albañilería, maestro de cantería y maestro de carpintería.		
Periodo constructivo		
Construcción tradicional de arquitectura vernácula.		
Edificio de muros de tapial o mampostería ordinaria y revestimiento de calicotrado con cubierta de armadura a cuatro aguas con revestimiento de teja árabe y artesonado interior; fachada perimetral con alero y portada a partir de arco de medio punto con puerta de tabloneros lisos.		
ASPECTOS SOCIALES		
Por su función original: Ermita de San Juan Bautista.		
Tipo de edificio		
Ermita.		
Oficio o nivel social de su propietario o de su ocupante		
Ermita de San Juan Bautista, templo propiedad del Obispo Nivariense.		
CLASIFICACIÓN CULTURAL		
Edificio original		
Fundada bajo el patronato del gobernador y Capitán General de la Provincia de Canarias, sobrino de las hermanas fundadoras María y Catalina de Vargas, hijas de Agustín Rengifo de Vargas. Después de la segunda mitad del siglo XVII, pasó a ser herencia y patronato de la familia Tabares.		
Fase/fases posteriores		
Ermita de San Juan Bautista.		
Cronología		
Siglo XVII (1628).		
Clasificación cultural		
Arquitectura vernácula de tradición mudéjar.		
DOCUMENTACIÓN		
BIBLIOGRAFÍA		
CORBELLA GUADALUPE, D. "Fundación de las capellanías en las ermitas de la Diócesis Nivariense". <i>Anuario de Estudios Atlánticos</i> . Vol. 1. Núm. 47 (2001), pp. 49-83.		
PÉREZ MORERA, J. y RODRÍGUEZ MORALES, C. <i>Arte en Canarias. Del Gótico al Manierismo</i> . Historia Cultural del Arte en Canarias. Vol. II. Santa Cruz de Tenerife: Viceconsejería de Cultura y Deportes, 2008.		
TRUJILLO CABRERA, J. <i>Guía de la Diócesis de Tenerife</i> . Santa Cruz de Tenerife: Cervantes, 1965.		

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Objeto y ámbito.

Conforme la Orden del Consejero de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 17 de abril de 2020, el **objeto** de la alteración del planeamiento vigente consiste en "la protección de la Ermita de San Juan Bautista y la incorporación de dicho inmueble al catálogo municipal del Plan General de Ordenación (Adaptación básica 2004) vigente"; y el **ámbito** se corresponde con el delimitado en la ficha elaborada como propuesta de catalogación por la Fundación General de la Universidad de La Laguna:

**Ámbito de la modificación****II.- Aplicación de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.**

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (LPCC) es la norma específica de aplicación en materia de patrimonio cultural, conforme el artículo 137.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico y en materia de museos que no sean de titularidad estatal.

III.- Aplicación de la LSENPC en la modificación de los instrumentos de ordenación.

La Disposición transitoria segunda "Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor" de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en los sucesivos LSENPC), en su apartado 2 establece que "la modificación de cualesquiera de los

instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley".

Además, conforme dispone el artículo 151 de la LSENPC, los ayuntamientos tienen la obligación de aprobar y mantener actualizado el catálogo de protección que tiene por objeto "...completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, paisajístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico, técnico o cualquier otra manifestación cultural o ambiental....".

IV.- Análisis de la consideración del proyecto de modificación como "modificación menor".

Conforme a lo previsto en los artículos 163.1 y 164.1 de la LSENPC se trata de una modificación menor del instrumento de ordenación, ya que no tiene la consideración de modificación sustancial, al tratarse de una alteración del planeamiento vigente para la protección de un inmueble y su incorporación al Catálogo municipal de Protección, sin reconsiderar integralmente el modelo de ordenación, que no persigue el cumplimiento de criterios de sostenibilidad por incremento de población ni de superficie de suelo urbanizado, ni supone la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables. Siendo además necesaria pues no se trata de uno de los supuestos de alteración excepcionados en el art. 165.1 de la ley. Dicen así los citados preceptos:

El artículo 164.1 de la LSENPC:

"Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo".

Y el artículo 163.1 de la LSENPC:

"Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

g) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

h) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

i) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico".

V.- Procedimiento de modificación menor.

A.- Modificación menor.

– El artículo 151.3 de la LSENPC establece que "...Los catálogos podrán formularse como documentos integrantes del planeamiento territorial o urbanístico o como instrumentos de ordenación autónomos...."

El vigente Plan General de Ordenación, aprobado definitivamente y de forma parcial por acuerdo de la COTMAC el día 7 de octubre de 2004 (BOC nº67 de 6 de abril de 2005 y BOP nº 64 de 25 de abril de 2005), tiene entre sus documentos un fichero de catálogo de patrimonio y un plano P.3.- de Catálogo de patrimonio, y por lo tanto se encuentra integrado en este instrumento (apartado 3 de la Memoria del Plan General).

– El artículo 162.1 de la LSENPC dispone que los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión.

– La modificación menor propuesta se tramita en tiempo, ya que no supone un incumplimiento de lo previsto en el artículo 164.2 de la LSENPC, del siguiente tenor literal:

“Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.”

Además, obra en el expediente de referencia la Orden del Consejero de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, de fecha 17 de abril de 2020, donde se justifica la necesidad y oportunidad de la modificación propuesta.

– De conformidad con lo previsto en el **artículo 164.4 de la LSENPC** es viable realizar la modificación menor propuesta a pesar de que hay iniciado un procedimiento de modificación sustancial del Plan General de Ordenación de La Laguna ya que dicha modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

– Tal y como establece **artículo 165.1 de la LSENPC**, la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la LSENPC o en los propios instrumentos –es decir, el regulado en los artículos 143 y 144 de la LSENPC, con las especificidades señaladas en la LSENPC y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en lo sucesivo RPC) para las modificaciones menores–. Además, es necesario tramitar el procedimiento de modificación por no estar en ninguno de los supuestos excepcionados en el citado artículo 165.1.

– El **artículo 165.2 de la LSENPC** dispone que la modificación menor, no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa de avance de planeamiento y que en el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada u propuesta por cualquier sujeto público o privado.

Y, conforme señala el **artículo 106.2 del RPC**, “En el caso de modificación menor **se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance**, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada”.

Por otra parte, el apartado tercero de dicho precepto señala que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Y, en caso de que el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.

B.- Incoación del expediente.

Conforme al **artículo 143.2 de la LSENPC** el acuerdo de iniciación del procedimiento deberá:

”a) fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación; b) designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas; c) designar un director responsable de la elaboración del plan; y d) establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.”

a) La necesidad y oportunidad de la ordenación:

Con respecto a la necesidad y oportunidad de esta modificación menor se justifica en la Orden de 17 de abril de 2020, que se transcribe en el antecedente primero.

b) El órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas:

Conforme a los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo le corresponde a la misma el ejercicio de la competencia en redacción y tramitación del Plan General de Ordenación, así como de

su modificación y revisión. Por ello, se designaría como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna.

En cuanto al órgano ambiental, tal y como señala el **artículo 86.6.c) de la LSENPC** y el **artículo 112.3 del RPC**, al ser el municipio de La Laguna de más de 100.000 habitantes, el Ayuntamiento podrá designar un órgano ambiental para evaluar los instrumentos de ordenación de su competencia, sin perjuicio de que, mediante convenio, puedan encomendar esa tarea al órgano autonómico o al órgano insular correspondiente.

El 2 de octubre de 2019 se firmó el Convenio entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y el ilustre Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la encomienda de la evaluación ambiental de los planes de ordenación urbanística municipales.

c) Director responsable de la elaboración del plan:

Se designa como director/a responsable de la modificación menor del plan general a la persona designada como jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

d) Se establecería el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

Elaboración del borrador de la modificación del plan en el segundo semestre de 2020; remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica; elaboración del documento para aprobación inicial en el segundo semestre de 2020, remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial; aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental, contestación de alegaciones y elaboración de la propuesta final de la modificación a finales de 2020 y principios de 2021; remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica en plazo de dos meses; publicación de la misma; y sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación, a finales de 2021.

VI.- Evaluación ambiental.

La Disposición adicional tercera del RPC dispone que los catálogos de protección quedan excluidos de evaluación ambiental estratégica, en tanto su contenido no cumple los requisitos exigidos por la legislación europea y básica reseñados en el apartado 1 de dicha disposición adicional. No obstante, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), norma estatal de carácter básico, establece la obligación principal de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización. La consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de esta obligación, expresamente señalada en la propia ley, es que carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos, que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.

Por este motivo, en aras a la seguridad jurídica, es conveniente que sea el órgano ambiental quien determine si la catalogación de este inmueble no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, debiendo someter, en su caso, esta modificación menor a evaluación ambiental simplificada: "...al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.", conforme al artículo 165.3 de la LSENPC.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los **artículos 114 a 116 del RPC**; y conforme señala el apartado primero del artículo 114, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá elaborar la siguiente documentación:

– La solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, que deberá contener, al menos, la información relacionada en el **artículo 21.1 de la LEA**, consistente en:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

– El Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica.

– El Borrador del Plan que se plantea (**artículo 114.4 del RPC**), cuyo contenido se describe en el Anexo del RPC.

Y remitir el expediente administrativo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, al Consejo Rector de la Gerencia Municipal –por aplicación del art. 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, que dice que corresponde al Pleno del Ayuntamiento “...la aprobación de las modificaciones de planeamiento” y el art. 7.u) que señala que es competencia del Consejo Rector “cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico en materia del ámbito competencial de la Gerencia de Urbanismo atribuya al Ayuntamiento Pleno”- quien lo trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, conforme dispone el art. 115.1 del RPC.

VII.- Suspensión facultativa.

La suspensión facultativa del otorgamiento de licencias durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación se regula en los artículos 85 de la LSENPC y 98 del RPC.

El **artículo 85 de la LSENPC** dispone:

“1. Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración.

2. A tal efecto, los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo, así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados.

El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

3. No obstante lo anterior, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias señaladas en el apartado 2 en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

4. La suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística, extinguiéndose definitivamente sus efectos transcurridos dos años desde la publicación del acuerdo de suspensión. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración máxima de un año.

5. Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencia, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

6. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación.

7. No se podrán acordar nuevas suspensiones con idéntica finalidad, sobre todo o parte de los mismos ámbitos, hasta que no hayan transcurrido, al menos, tres años desde la fecha de extinción de sus efectos.

Por otra parte, el **artículo 98 del RPC**, que regula la suspensión facultativa, establece lo siguiente:

“1. Desde la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de un instrumento de ordenación, la Administración actuante podrá acordar, para toda el área de ordenación o para áreas territoriales concretas, la suspensión del otorgamiento de licencias para parcelación de terrenos, obras de edificación y demolición, o para usos determinados.

2. A estos efectos no se entienden incluidas en el apartado anterior las obras ni las actuaciones sujetas a comunicación previa, ni tampoco las no sujetas a título o requisito habilitante. Se exceptúan, en todo caso, las obras justificadas por motivos urgentes de seguridad.

3. El acuerdo de suspensión de los procesos de otorgamiento de licencias a que se refiere este artículo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Expresar el instrumento de ordenación cuya formulación, modificación o adaptación da lugar a la medida de suspensión adoptada.

b. Determinar el plazo de la suspensión.

c. Determinar las áreas expresamente delimitadas, o usos concretos, y el tipo de actuaciones a las que afecte la medida de suspensión.

d. Recursos que proceden contra la suspensión.

4. El acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en al menos dos de los diarios de mayor difusión de la isla, o de cada provincia en el caso de instrumentos autonómicos, y surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial.

5. Antes de proceder a la publicación, y cuando no sea la Administración actuante, el acuerdo de suspensión se comunicará de forma fehaciente al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados a fin de que procedan a resolver sobre la interrupción del proceso de otorgamiento de las licencias presentadas con anterioridad.

6. Los Ayuntamientos comunicarán a las personas peticionarias de licencias afectadas la aplicación de la suspensión, los motivos que la justifican y los recursos que procedan contra dicho acuerdo. En el supuesto previsto en el apartado 5 anterior, las resoluciones municipales serán, además, comunicadas a la Administración que dictó el acuerdo de suspensión.

7. Igualmente, desde la adopción del acuerdo de iniciación a que se refiere el apartado 1, la Administración competente podrá acordar la suspensión de los procedimientos de tramitación del planeamiento de desarrollo de ámbito igual o inferior que resulten jerárquicamente dependientes del que se pretende formular, modificar o adaptar. A estos efectos, el acuerdo de suspensión identificará el tipo o tipos de planes afectados además de los restantes requisitos señalados en el apartado 3 anterior”.

Y conforme lo dispuesto en apartado 3º del artículo 98 del RPC, el acuerdo de suspensión del proceso de otorgamiento de licencias cumple con los siguientes requisitos:

a. Expresa el instrumento de ordenación cuya formulación, modificación o adaptación da lugar a la medida de suspensión adoptada.

En el presente caso se ordena la suspensión del otorgamiento de licencias con motivo de la modificación del vigente Plan General de Ordenación para la protección de la “Ermita de San Juan Bautista”, sita en la calle San Juan s/n (Bajamar), con objeto de evitar la posible destrucción o deterioro de este bien integrante del patrimonio cultural de Canarias.

b. Determina el plazo de la suspensión.

Se acuerda un plazo de suspensión de un año, de conformidad con el plazo máximo de suspensión facultativa establecido en el artículo 100.2 del RPC, del siguiente tenor literal:

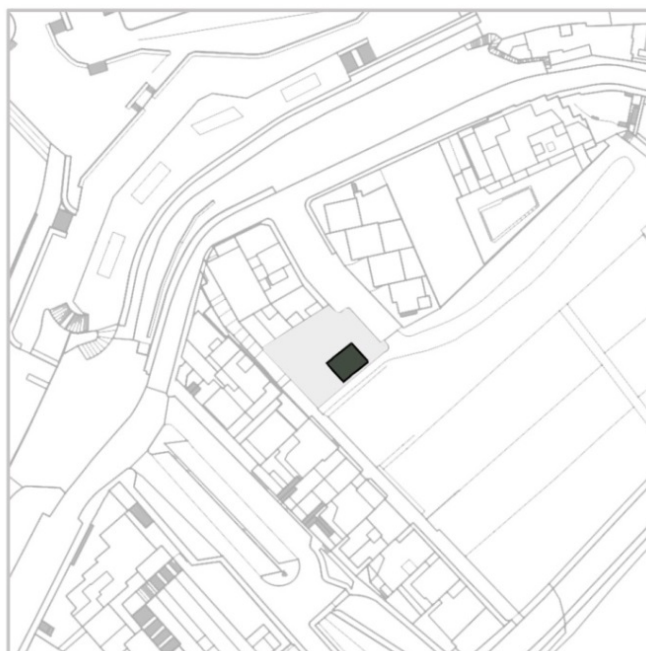
“2. El plazo máximo de la suspensión facultativa será de un año. Si dentro de dicho plazo se hubiera producido el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión automática derivada de dicho acuerdo se mantendrá, para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística, hasta completar el plazo máximo de dos años, computados desde la publicación del acuerdo de suspensión facultativa.

Si la aprobación de la versión inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión automática derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración máxima de un año”.

La suspensión podrá alzarse por acuerdo expreso del mismo órgano que la dispuso o bien de forma automática en los supuestos previstos en el artículo 101.2 del RPC.

c. Determina las áreas expresamente delimitadas, o usos concretos, y el tipo de actuaciones a las que afecte la medida de suspensión.

En el acuerdo de suspensión se determinan expresamente el tipo de actuaciones a las que afecta la medida de suspensión, consistente en el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación que pudieran implicar cualquier alteración del inmueble y de demolición, que exceda de la conservación y el mantenimiento, si bien limitada estrictamente al inmueble y parte de las parcelas vinculadas, conforme la ficha elaborada como propuesta de catalogación en el referido trabajo de la Fundación General de la Universidad de La Laguna:



d. Recursos que proceden contra la suspensión.

En el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias se dice expresamente que contra éste se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de notificación o publicación, o recurso contencioso

administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.

Y conforme el **artículo 102 del RPC** la suspensión podrá dar lugar a indemnización y devoluciones en el caso de denegación de licencias por no ajustarse al nuevo régimen vigente una vez aprobado definitivamente.

VIII.- Interposición de recurso.

El acuerdo de incoación del procedimiento, por tratarse de un acto trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la interposición de recurso contra el acuerdo de suspensión, el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

Los artículos 123 y 124 de la referida Ley 39/2015, establecen que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

IX.- Competencia.

El artículo 143.1 de la LSENPC señala que la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación (y, por consiguiente, su modificación) corresponde a los ayuntamientos.

Los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo (artículo 85.2 de la LSENPC). La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 123.1.i) y el art. 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, atribuyen al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Por el Sr. Presidente se somete a votación el inicio del procedimiento de modificación del catálogo del Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, vigente, para la protección del inmueble conocido como "Ermita de San Juan Bautista", y por cinco votos a favor, dos de los

representantes del Grupo Municipal Partido Socialista, un voto del Grupo Avante La Laguna, un voto del Grupo Unidas Se Puede, y uno del Concejal del Grupo Mixto, D. Juan Antonio Molina Cruz, y tres abstenciones, dos del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario y una del Grupo Mixto del Concejal D. Manuel Gómez Padilla, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

Primero: Iniciar el procedimiento de modificación menor del catálogo del Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, vigente, para la protección del inmueble conocido como “Ermita de San Juan Bautista”, sita en la calle San Juan s/n (Bajamar).

Segundo: Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo y, en cuanto al órgano ambiental, a la Administración Autonómica conforme al convenio firmado el 2 de octubre de 2019. Designar como director responsable de la elaboración de la modificación al jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

Tercero: Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

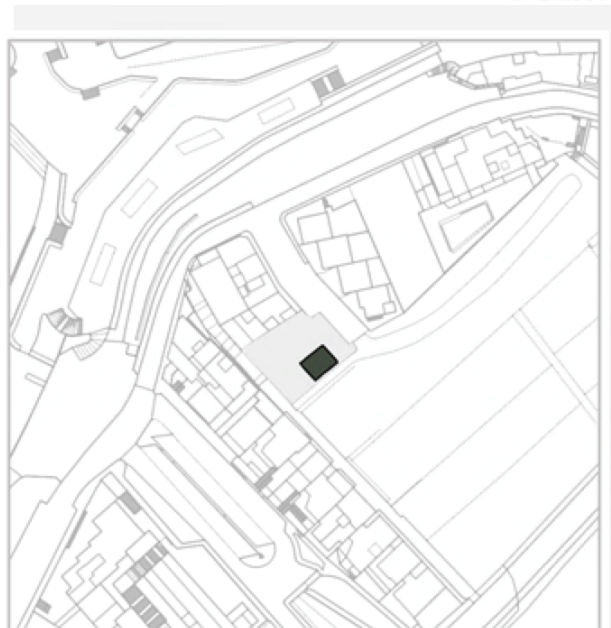
Elaboración del borrador de la modificación del plan en el segundo semestre de 2020; remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica; elaboración del documento para aprobación inicial en el segundo semestre de 2020, remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial; aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental, contestación de alegaciones y elaboración de la propuesta final de la modificación a finales de 2020 y principios de 2021; remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica en plazo de dos meses; publicación de la misma; y sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación, a finales de 2021.

Cuarto: Ordenar al Servicio de Gestión del Casco Histórico que elabore el borrador de la ficha del Catálogo del referido inmueble, con el contenido mínimo establecido en el artículo 52 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y, en su caso, las posibles alternativas de ordenación para su inclusión en el Borrador del Plan.

Quinto: Ordenar la suspensión en el inmueble situado en la calle San Juan s/n (Bajamar), por plazo de UN AÑO del proceso de otorgamiento de licencias de obras de parcelación, edificación y demolición –salvo aquellas que impliquen la conservación y el mantenimiento, con informe favorable del técnico especialista – si bien limitada estrictamente al inmueble y parte de las parcelas vinculadas, que se identifica con el siguiente ámbito delimitado:

PLANO DE SITUACIÓN

E= 1:2000



Sexto: *Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de notificación o publicación, o recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.*

Séptimo: *Ordenar la Publicación del acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias, y en al menos dos de los diarios de mayor difusión de la isla, surtiendo efectos desde el día siguiente a la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial.*

Octavo: *Notificar el acuerdo de suspensión a los titulares del inmueble propuesto a catalogar y de los terrenos coincidentes con el del ámbito suspendido y al Área de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

Noveno: *Dar traslado del acuerdo de suspensión a los Servicios de Licencias, Gestión del Casco Histórico, Disciplina y Gestión del Planeamiento de este Organismo Autónomo, al efecto de que se comunique a las personas peticionarias de licencias afectadas por la aplicación de la suspensión, los motivos que la justifican y los recursos que procedan contra el acuerdo de suspensión así como su notificación.*

Décimo: *Dar traslado del acuerdo de suspensión al Área de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.”*

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra, y cuatro abstenciones, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico.

VOTACIÓN

23 VOTOS A FAVOR:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

4 ABSTENCIONES:

4 del Grupo Mixto:

- 2 del Partido Popular.

- 2 de Ciudadanos.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE NÚMERO 2020000149, RELATIVO A ASUNTOS VARIOS, DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN, RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 15 DE LA LEY 4/2017 DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de 5 de junio de 2020, que transcrito literalmente, dice:

“PUNTO SEIS.- EXPEDIENTE NÚMERO 2020000149, RELATIVO A ASUNTOS VARIOS, DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN, RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 15 DE LA LEY 4/2017 DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

Visto expediente nº 2020000149 de Asuntos Varios del Servicio de Planeamiento y Planificación, relativo a la interpretación de la Disposición Adicional 15 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y resultando que:

1.- El 28 de febrero de 2020, se emitió informe jurídico por este Servicio en el que se indicaba que:

“1.- La Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017, estableció en su Disposición Adicional decimoquinta un régimen específico de suspensión para los suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado, en el siguiente sentido:

“... ”

Disposición adicional decimoquinta. Suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado.

1. Los suelos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar, que no cuenten con plan parcial de ordenación por causa imputable a la persona promotora, contenidos en planes generales de ordenación no adaptados al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, o en normas subsidiarias, quedan suspendidos en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto en esta ley, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables.

2. Como excepción a la anterior suspensión, los suelos que tengan la condición de aislados quedan reclasificados como suelo rústico común de reserva o, en el supuesto de los incluidos en espacio natural protegido o Red Natura 2000, como suelo rústico de protección natural.

3. Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta ley sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma, los suelos afectados por la suspensión quedan reclasificados como suelo rústico común.

... ”

2.- Consta expediente 2019002404 relativo a Asuntos varios donde se solicita información urbanística sobre una parcela sita en suelo urbanizable sectorizado no ordenado, GENETO 6, pendiente de desarrollo mediante plan parcial, con lo que se ha planteado la necesidad de informar sobre si la citada suspensión de la Disposición adicional decimoquinta es aplicable en el caso de los suelos urbanizables del Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004.

Mediante Acuerdo de la COTMAC de 7 de octubre de 2004, se aprobó definitivamente y de forma parcial la Adaptación básica del Plan General de Ordenación, al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTCENPC 2000). Dicho Acuerdo se publicó en el BOC nº 67, de 6 de abril de 2005, publicándose la correspondiente Normativa en el BOP nº 64, de 25 de abril de 2005, entrando en vigor el Plan General de Ordenación el 14 de mayo de 2005. Este es pues el instrumento vigente de ordenación general, junto con las modificaciones que se han ido produciendo del mismo posteriormente, el cual fue una adaptación básica de la ordenación urbanística general anterior.

En el apartado 1 de la Memoria del Plan General de Ordenación vigente, se indica que dicha adaptación básica era para adaptarlo a las determinaciones del TRLOTCENPC 2000:

“La presente documentación consiste en la realización de la Adaptación del vigente Plan General de ordenación Urbana de La Laguna, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de fecha 25 de enero de 2000 y con entrada en vigor el 8 de Junio de 2000, así como a las siguientes modificaciones puntuales y revisiones:

... a las determinaciones de la Disposición Transitoria Segunda, párrafo primero del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, modificado por la Ley 2/2000, de 17 de julio, de Medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias y por la Ley 6/2001, de 23 de Julio, de Medias Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo de Canarias (en adelante LOTENC).

Por lo tanto este documento se realiza para adaptar el Plan General vigente en el municipio a los contenidos, determinaciones, regímenes y demás disposiciones explicitadas en la LOTENC, y así

poder disponer de un Plan General de Ordenación Urbanística coherente con las disposiciones legales de aplicación.”

Y en cuanto al suelo urbanizable recogido en el Plan General se especifica que “...al encontrarse sectorizado se traslada directamente en la adaptación, cumpliendo con las especificaciones establecidas en el artículo 36 de la LOTENC, en cuanto a densidades, edificabilidad y reservas de dotaciones y equipamientos.” (apartado 4.2.- El suelo urbanizable de la Memoria del Plan General de Ordenación vigente).

Por su parte, la categorización de los suelos urbanizables, en sectorizados y no sectorizados, se realizó en concordancia con las características de cada categoría de suelo determinados en la LOTENC (referencia en el documento al TRLOTGENC 2000) (apartado 5.- LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO de la Memoria del Plan General de Ordenación vigente).

Junto a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación vigente se anexa el “...fichero que incluye detalladamente cada uno de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, donde se especifica la edificabilidad máxima, las tipologías edificatorias, la superficie del sector y las superficies de parcelas de cesión de acuerdo tanto con el Reglamento de Planeamiento, como con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias. El número máximo de viviendas se ha eliminado por orden de la propia COTMAC.”

El listado de sectores de suelo urbanizable sectorizado no ordenado que se aprobaron y aquellos cuya aprobación de su ordenación quedó suspendida por orden de la COTMAC, es el siguiente:

Bajamar 1	(Área Territorial Punta Hidalgo/Bajamar)
Bajamar 3	(Área Territorial Punta Hidalgo/Bajamar)
Tejina 1	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Tejina 2	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Tejina 3	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Tejina 4	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Tejina 5	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Valle de Guerra 1	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Valle de Guerra 2	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra) Suspendido
Guamasa 1	(Área Territorial La Vega/Guamasa) Suspendido
Guamasa 3	(Área Territorial El Redeo/El Ortigal) Suspendido
La Vega 1	(Área Territorial La Vega/Guamasa) Suspendido
La Vega 2	(Área Territorial La Vega/Guamasa)
La Vega 3	(Área Territorial La Vega/Guamasa)
La Vega 4	(Área Territorial La Vega/Guamasa)
Geneto 1	(Área Territorial Taco/Geneto) Suspendido
Geneto 2	(Área Territorial Taco/Geneto) Suspendido
Geneto 3	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 4	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 5	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 6	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 7	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 8	(Área Territorial Taco/Geneto) Suspendido
Geneto 10	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 11	(Área Territorial Taco/Geneto)
La Cuesta 1	(Área Territorial Centro/La Cuesta)
La Cuesta 2	(Área Territorial Centro/La Cuesta)
La Cuesta 3	(Área Territorial Centro/La Cuesta)

En relación con los que quedaron suspendidos, se aprobó la Modificación Puntual del Plan General de los sectores Guamasa 1, Geneto 2 y Geneto 8, el 3 de abril de 2006, entrando en vigor el 10 de julio de 2006 (BOC Nº 132, de 10 de julio de 2006), con la que se levantó la suspensión de la COTMAC para estos sectores. Y el sector Guamasa 3, cuenta con plan parcial aprobado el 12 de mayo de 2005, que entró en vigor el 26 de diciembre de 2005; este plan parcial se aprobó en desarrollo del sector de suelo urbanizable del anterior Plan General de Ordenación urbana de 2000.

Por lo tanto, a fecha de hoy sigue suspendida la ordenación de 2004 para los sectores Valle de Guerra 2, Guamasa 3 (pero tiene un plan parcial ya aprobado), La Vega 1, Geneto 1. Esta suspensión de los sectores, no fue una suspensión de la posibilidad de desarrollarlos, sino una

suspensión de la aprobación de la ordenación del Plan General de Ordenación Adaptación básica de 2004 para estas zonas, con lo cual quedó vigente la ordenación de los mismos del Plan General de Ordenación Urbana 2000, ordenación que no está adaptada al TRLOTCENPC 2000.

En cuanto al resto de sectores ya cuentan con plan parcial aprobado los sectores Tejina 5, La Vega 2, Geneto 5, Geneto 10, Geneto 11 y La Cuesta 3.

Con todo esto, los sectores de suelo urbanizable no ordenados establecidos por el Plan General de Ordenación 2004, Adaptación básica al TRLOTCENPC 2000 (incluidos aquellos para los que se levantó la suspensión con la modificación puntual de 2006 ya citada), sin plan parcial aprobado son:

Bajamar 1, Bajamar 3, Tejina 1, Tejina 2, Tejina 3, Tejina 4, Valle de Guerra 1, Guamasa 1, La Vega 3, La Vega 4, Geneto 2, Geneto 3, Geneto 4, Geneto 6, Geneto 7, Geneto 8, La Cuesta 1, La Cuesta 2.

Los sectores de suelo urbanizable no ordenados establecidos por el Plan General de Ordenación Urbana del 2000, y por lo tanto no adaptados al TRLOTCENPC 2000, sin plan parcial aprobado son : Valle de Guerra 2, La Vega 1, y Geneto1.

II.- Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, apartado 1.

Esta Disposición adicional establece que los suelos clasificados como urbanizables, que no cuenten con plan parcial de ordenación por causa imputable a la persona promotora, contenidos en planes generales de ordenación no adaptados al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, quedan suspendidos en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto a la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Como ya se ha indicado el Plan General de Ordenación de La Laguna vigente, está adaptado al TRLOTCENPC 2000 de forma básica. Esta norma permitía en su Disposición transitoria segunda, la cual fue modificada en diversas ocasiones, la posibilidad de realizar una adaptación básica previa a la adaptación a la integridad de su contenido. La actual DA decimoquinta no establece distinción entre adaptaciones básicas o íntegras, por lo que no se encuentra fundamento para distinguir donde la ley no lo hace; por un lado, al tratarse de una norma restrictiva de derechos debe interpretarse en sentido estricto, y por otro, como ya se ha indicado, en el Plan General de Ordenación vigente se adaptaron los regímenes de los suelos urbanizables, cumpliendo con las especificaciones establecidas en el art. 36 del TRLOTCENPC 2000 (densidad, edificabilidad y reservas de dotaciones y equipamientos), y se categorizaron, en sectorizados y no sectorizados, conforme a dicha norma.

No obstante, como se señaló en el fundamento Primero, esta adaptación no se produjo para algunos sectores de suelo urbanizables, dado que se suspendió la aprobación del Plan General de Ordenación 2004, en su ámbito por lo que se mantuvo la ordenación anterior, Plan General de Ordenación Urbana 2000, que no estaba adaptada al TRLOTCENPC 2000: Valle de Guerra 2, La Vega 1, Geneto 1 y Guamasa 3.

El siguiente requisito de la Disposición adicional decimoquinta es que no cuenten con plan parcial aprobado, y esto se da en tres de ellos, Valle de Guerra 2, La Vega 1 y Geneto 1.

Además, esta ausencia de plan parcial adaptado, deberá ser por causa imputable a la persona promotora, lo cual se pasa a analizar:

- Valle de Guerra 2: este sector tiene establecido un sistema de gestión privado. Con respecto a esto aclarar que mediante Oficio de 8 de octubre de 2001, registro de salida nº 197.719, de 9 de octubre, de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias se indicó que "En contestación a su escrito de fecha 04 de julio de 2001 con registro 6584, adjunto acompaño debidamente diligenciado copia de las páginas 12 y 14 del volumen "Sectores de suelos Urbanizables", referentes a las fichas de Suelo Urbanizable Guamasa 3 y Valle de Guerra2, modificadas en cuanto al sistema de actuación previsto para su desarrollo.", y en ellas se determinaba el sistema público de cooperación:

IDENTIFICACIÓN.-	
DENOMINACIÓN:	VALLE DE GUERRA 2
PLANO/S:	(5-18)
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR:	29070 M ²
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	--- Unidades
DENSIDAD DE VIVIENDAS:	--- Vdas/Ha.
EDIFICABILIDAD MEDIA DEL SECTOR:	0.80 m ² /m ² s
TIPOS EDIFICABLES PERMITIDOS:	EIC

DOTACIONES.-

ANEXO DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO: (M ² DE SUELO)	
ESPACIOS LIBRES:	2907 M ²
GUARDERÍA:	0000 M ²
E.G.B.:	0000 M ²
B.U.P.:	0000 M ²
PARQUE DEPORT:	0581 M ²
EQUIP. COMERCIAL:	0219 M ² (291 M ² Const.)
EQUIP. SOCIAL:	0219 M ² (291 M ² Const.)

RECTIFICADO ERROR MATERIAL
ORDEU 26 DE ABRIL 2001.-

Jefe de Servicio Jurídico de
Ordenación Territorial Occidental

Fdo.: Juan Luis Medina y Fernández



SEGÚN ARTÍCULO 36 DE LA L.O.T.C.

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS:	2907 M ²
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS:	1163 M ²

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS.-

DENOMINACIÓN:	
SUPERFICIE:	

GESTIÓN.-

PLAZOS:	Según Normas Urbanísticas del Plan General
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Público. Cooperación.

CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y CONTENIDO MEDIOAMBIENTAL.-

- Se deberán tener en cuenta las directrices y criterios generales especificados en la memoria de contenido medioambiental.
- La ordenación se adaptará a las características formales del territorio donde se va a desarrollar el Plan parcial, minimizando las afecciones a las mismas, con las medidas correctoras apropiadas en cada caso.
- Conexión con la estructura morfológica del entorno, dando continuidad a las tramas urbanas existentes.
- Ubicación de las zonas de equipamiento y espacios libres en zonas donde se facilite su uso, no sólo para el ámbito de actuación, sino para el conjunto del territorio, junto a las vías territoriales o próximos a zonas colindantes consolidadas.
- Se deberán respetar las vías señaladas en los planos de ordenación y gestión como vías directrices de la intervención.

Más adelante, mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 16 de marzo de 2004, se acordó aprobar definitivamente la modificación del sistema de ejecución por cooperación al de concierto, en este ámbito del Sector de suelo urbanizable Valle de Guerra 2, a propuesta de Altalay 7, S.A. en su condición de propietaria única de los terrenos incluidos en el sector.

El Ayuntamiento y al entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (GESTUR) se había formalizado un Convenio el 28 de febrero de 2002 para la gestión del Sector Valle Guerra 2. Pero en el citado acuerdo de 16 de marzo de 2004, de cambio de sistema, se hizo constar que por parte de la entidad Altalay 7, S.A. se habría de abonar a GESTUR una cantidad en concepto de la totalidad de los gastos realizados por GESTUR con ocasión de la redacción del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Valle Guerra 2. En consecuencia, por parte de la entidad Altalay 7, S.A. se asumieron todos los derechos sobre el documento de plan parcial para este sector, entendiéndose con esta entidad todos los trámites posteriores en relación con el referido proyecto (exp. 213/02 (2002100213)).

Durante la tramitación de dicho plan parcial se emitió, el 22 de febrero de 2005, resolución del Consejero Insular del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por la que se resolvió reiterar el informe negativo, de 8 de julio de 2003, del Cabildo, sobre el documento de plan parcial, en relación al, entre otros, "...cumplimiento del PIOT ya que el Plan Parcial permite la ejecución de actos de uso (industriales) e intervenciones

(urbanización) que están transitoriamente prohibidos por aquél. Tal incumplimiento se mantendrá hasta que el Plan General de La Laguna se adapte el Plan Insular y se corrobore la idoneidad de la clasificación y calificación urbanísticas de este sector según las condiciones del PIOT.” (pág. 249, expediente 2002100213).

Esta situación fue descrita como una disyuntiva, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en su informe ambiental-jurídico de 10 de febrero de 2005, remitido junto con la convocatoria de la COTMAC de 25 de febrero de 2005: “..., considerándose en cualquier caso la existencia de una disyuntiva entre el derecho de los propietarios del suelo urbanizable, conforme a plan general vigente, al desarrollo del mismo en virtud del ejercicio de sus derechos establecidos por el estatuto urbanístico de la Ley del Suelo, y la imposibilidad de ejercerlos al prescribirlo el PIOT...” (pág. 246, expediente 2002100213). Finalmente la COTMAC el 25 de febrero de 2005, acordó informar desfavorablemente este Plan Parcial por este motivo, entre otros.

Mediante resolución nº 2647/2012, de 2 de julio, del Consejero Director de la Gerencia se acordó, entre otros, remitir a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial para resolver sobre el expediente: “...

Segundo: Notificar la presente resolución a la entidad promotora y a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, remitiendo a ésta última la documentación técnica y el expediente administrativo completo (el 2254/2005, 213/2002 y 4034/2012) para que el Consejero de Política Territorial adopte el acuerdo pertinente respecto al sentido del silencio administrativo producido, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del RPIOSPC y resuelva definitivamente el expediente conforme al régimen regulado en el art. 43.3 de la LRJAP-PAC.

Por ello, y aunque no conste la contestación de la Consejería al respecto, no parece que pueda considerarse que la no aprobación del PP sea por causa imputable al promotor, ya que aunque hay otros motivos de incumplimiento, el principal es la incompatibilidad con el PIOT, incumplimiento que para el Cabildo se mantendrá hasta que el Plan General de Ordenación de La Laguna se adapte al PIOT, tal y como expresó en la resolución del Consejero Insular del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, del 22 de febrero de 2005: “...

- **Se informa negativamente en relación con el cumplimiento del PIOT, ya que el “el plan parcial permite la ejecución de actos de uso (industriales) e intervenciones (urbanización) que están transitoriamente prohibidos por aquél. Tal incumplimiento se mantendrá hasta que el Plan General de La Laguna se adapte al Plan Insular y se corrobore la idoneidad de la clasificación y calificación urbanísticas de este sector según las condiciones del PIOT”.**

“.

- Geneto 1: este sector tiene establecido un sistema de gestión privado. Con respecto a la ordenación de este ámbito, si bien se presentó un documento de plan parcial por las entidades Mundyland, S.A. y Procopelpe, S.L., el Excmo. Ayto. Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2005 acordó “Desestimar la solicitud de aprobación del proyecto de plan parcial presentado por D. Agustín albero de león, en representación de las entidades “Mundyland, S.A.” y “Procoelpe, S.L.”, para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Geneto 1, por las consideraciones expuestas.”. Entre estas consideraciones estaba el hecho de que la Dirección General de Aviación Civil había informado negativamente el uso residencial del sector, elemento no subsanable por el plan parcial ya que esta era una determinación del Plan General, por lo que no parece que pueda considerarse causa imputable a los promotores la no aprobación del plan parcial.

- La Vega 1: este sector tiene establecido un sistema de gestión privado. Con respecto a la ordenación de este ámbito, no consta presentada iniciativa, por lo que sí se considera que no cuenta con plan parcial por causa imputable a la persona promotora.

De todo lo anterior, se puede concluir que de los sectores de suelo urbanizable se encuentra en la situación de apartado 1 de la Disposición adicional decimoquinta, y por lo tanto ha quedado suspendido en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto a la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables, el sector de suelo urbanizable La Vega 1.

Indicar que en caso de que transcurran cinco años desde la entrada en vigor de la ley sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma dichos suelos del sector de suelo

urbanizable La Vega 1, quedarán automáticamente reclasificados como suelo rústico común. Conforme al apartado 3 de la citada Disposición adicional decimoquinta. Teniendo en cuenta que esta ley entró en vigor el 1 de septiembre de 2017, el plazo de cinco (5) años se cumplirá el 1 de septiembre de 2022.

III.- Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, apartado 2.

El apartado 2 de la citada Disposición, establece una excepción al supuesto de la suspensión analizado en el fundamento II anterior, en los siguientes términos:

“2. Como excepción a la anterior suspensión, los suelos que tengan la condición de aislados quedan reclasificados como suelo rústico común de reserva o, en el supuesto de los incluidos en espacio natural protegido o Red Natura 2000, como suelo rústico de protección natural.”

En cuanto a lo que ha de entenderse como “aislado” conforme a la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el artículo 39.2.a) de esta ley, establece al determinar los criterios para realizar la clasificación de suelo urbanizable que “La superficie de los terrenos correspondientes lo será como ensanche, en contigüidad y extensión, sin solución de continuidad alguna, con suelo urbano existente. No podrá clasificarse suelo urbanizable en extensión de asentamientos rurales y agrícolas.”

Siguiendo este mismo criterio, se entendería que tienen condición de aislados, aquellos sectores de suelo urbanizable del planeamiento vigente, y por lo tanto han quedado reclasificados como suelo rústico común de reserva, o en su caso, suelo rústico de protección natural, los que no sean de ensanche, en contigüidad y extensión, sin solución de continuidad alguna, con suelo urbano existente. Para el análisis de este supuesto, se deberá emitir informe técnico al respecto en relación con todos los sectores de suelo urbanizable, de forma previa a la remisión a Pleno del Ayuntamiento para que tome el acuerdo interpretativo que considere.

IV.- Competencia y publicidad.

El artículo 144.8 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, atribuye al pleno del ayuntamiento la aprobación definitiva de los planes generales de ordenación. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 123.1.i) y el art. 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, atribuyen al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes. Por lo que le corresponderá al Pleno emitir las instrucciones interpretativas que afectan a la clasificación de suelo y a la suspensión de la ordenación del plan general.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

El artículo 144 en su apartado 9 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que tras la aprobación definitiva de un plan general, este se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del ayuntamiento. Y el artículo 70, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "...el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia..."

2.- El 13 de abril de 2020 se emitió informe técnico de este Servicio en el que se indicaba que:

"Visto el informe emitido en relación a la interpretación de la Disposición Adicional 15 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en el que se solicita la emisión de informe técnico al respecto de la condición de aislados en relación con los sectores de suelo urbanizable, cabe hacer las siguientes consideraciones antes de emitir el informe técnico:

1. En el informe jurídico emitido conforme a lo recogido en la DA 15ª se señala "se entendería que tienen condición de aislados, aquellos sectores de suelo urbanizable del planeamiento vigente, y por lo tanto han quedado reclasificados como suelo rústico común de reserva, o en su caso, suelo rústico de protección natural, los que no sean de ensanche, en contigüidad y extensión, sin solución de continuidad alguna, con suelo urbano existente". Atendiendo a dicho precepto las condiciones que deben cumplir un sector para no pasar a ser considerado suelo rústico y que serán analizadas en este informe técnico son:

a. **Se puedan considerar de ensanche del suelo urbano existente:** por tanto se analizará que sean contiguos y en extensión, que se encuentren en las inmediaciones del suelo urbano y puedan entenderse como susceptible para que se extienda el suelo urbano existente en ellos.

b. **Sin solución de continuidad alguna:** que no exista interrupción o falta de continuidad con suelo urbano existente.

2. En el informe jurídico emitido se solicita informe técnico en los siguientes términos "deberá emitirse informe técnico al respecto en relación con todos los sectores de suelo urbanizable". Atendiendo a lo allí recogido podría considerarse que deben analizarse las condiciones del apartado anterior para todos y cada uno de los sectores que integran en suelo urbanizable del PGO vigente. Sin embargo, analizada la denominación de la Disposición Adicional 15 de Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias "suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado" y teniendo en cuenta el análisis emitido en el informe jurídico en relación a los suelos urbanizable del PGO vigente (Adaptación básica al TRLOTGENPC 2000) que pueden considerarse no adaptados porque quedó suspendida la aprobación de la adaptación de dicho instrumento en ellos, sólo se analizará el cumplimiento de la condición de aislados de los sectores: Valle de Guerra 2, Guamasa 3, La Vega 1 y Geneto 1 conforme a su ordenación en el PGO 2000.

ANALISIS

1. SECTOR VALLE DE GUERRA 2

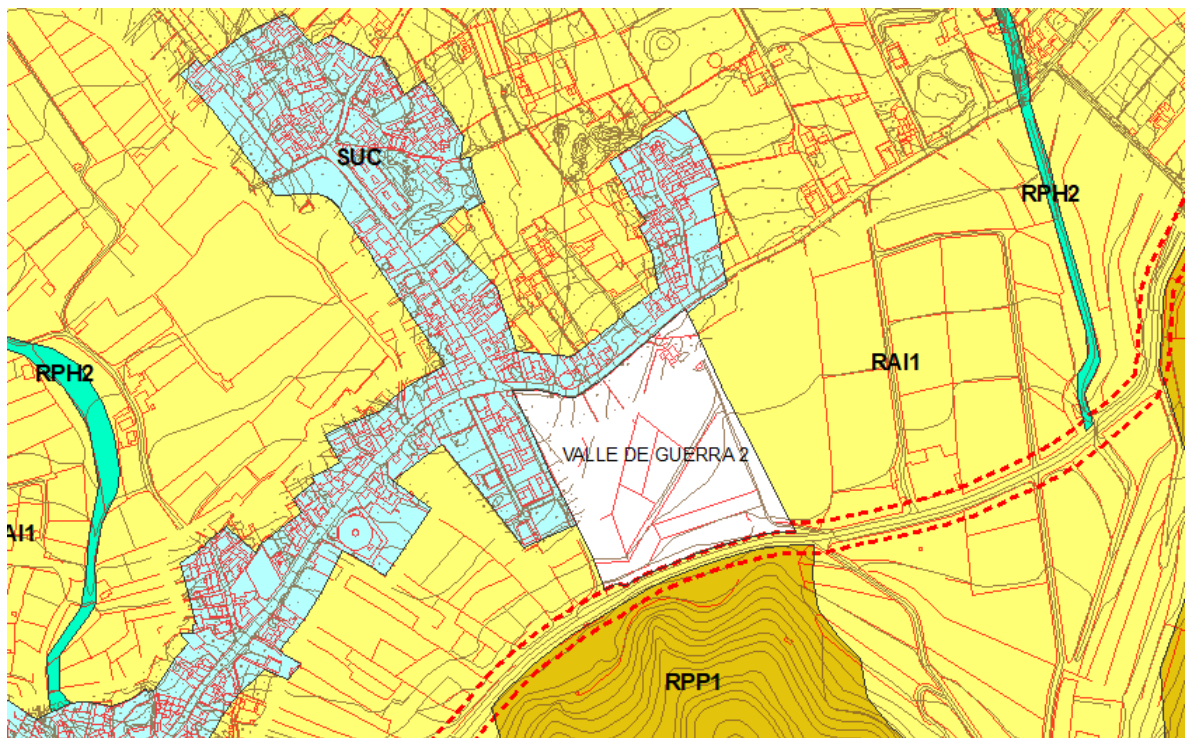
El sector Valle Guerra conforme a la ficha contenida en el PGO del 2000 tiene una superficie de 29.070 m².

Se localiza en el núcleo de Valle de Guerra en la zona conocida como El Cantillo, quedando limitado al Norte por el Camino Palenzuela, al sur por la carretera TF-16 que comunica los núcleos de Tejina y Tacoronte, al este por terrenos agrícolas productivos y al oeste por un viario asfaltado y edificaciones residenciales alineadas a dicho viario pertenecientes al barrio de El Realejo.



Conforme al planeamiento vigente PGO adaptación básica al TRLOTENC los suelos contiguos al sector de Valle Guerra 2 se encuentran clasificados como:

- Suelo urbano los suelos ubicados al norte del sector (incluido el camino Palenzuela) y parte de los suelos situados al oeste del mismo (el Realejo), en la categoría de suelo urbano consolidado (SUC).
- Suelo rústico los suelos ubicados al sur, parte al oeste y al este del sector; con las categorías de protección agraria intensiva 1 (RAI1) y en el caso de la carretera TF-16 superpuesta la categoría de suelo rústico de Infraestructuras.-



La existencia de suelo urbano al norte del sector así como en la mayor parte de los suelos ubicados al oeste del mismo atribuye al sector Valle de Guerra 2 las características necesarias para **no** considerarse **aislado**: no se interrumpe la continuidad con el suelo urbano existente y es contiguo y en extensión del suelo urbano.

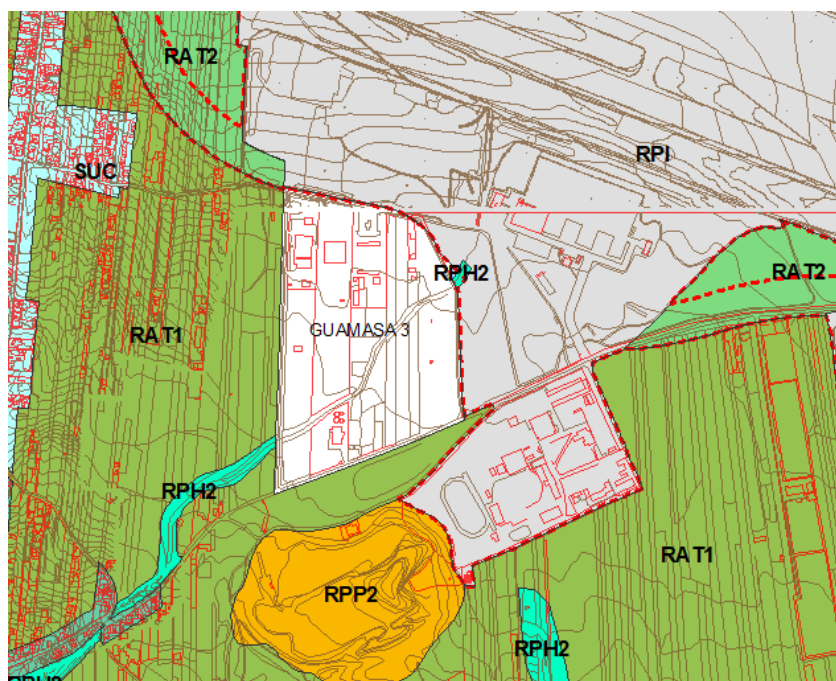
2. GUAMASA 3

El sector Guamasa 3 conforme a la ficha contenida en el PGO del 2000 tiene una superficie de 182.865 m².

Se localiza en el núcleo de los Rodeos en la zona conocida como El Cantillo, quedando limitado al Norte con el Camino Alfredo Hernández y el Aeropuerto Tenerife Norte Ciudad de La Laguna, al sur con el camino Barranco de Los Rodeos y la Montaña del Aire, al Este con las instalaciones militares y al oeste con terrenos rústicos. El barranco de Los Rodeos lo cruza del sudoeste al nordeste y en su interior se encuentra el Matadero Insular.



Conforme al planeamiento vigente PGO adaptación básica al TRLOTENC los suelos contiguos al sector de Guamasa 3 se encuentran clasificados como Suelo rústico; en las siguientes categorías de los suelo: los terrenos donde se ubica el aeropuerto y las instalaciones militares como rústico de protección de infraestructuras (RPI), los suelos del barranco (cauce) de los Rodeos como protección hidrológica 2 (RPH2), los suelos donde se localiza la Montaña del Aire como protección paisajística 2 (RPP2) Y EL RESTO en protección agraria tradicional 1 (RAT1).



La ausencia de suelos urbanos en torno al sector y la clasificación de todos los suelos que rodean como suelo rústico hace necesario considerar este **sector** como **aislado**.

3. LA VEGA 1

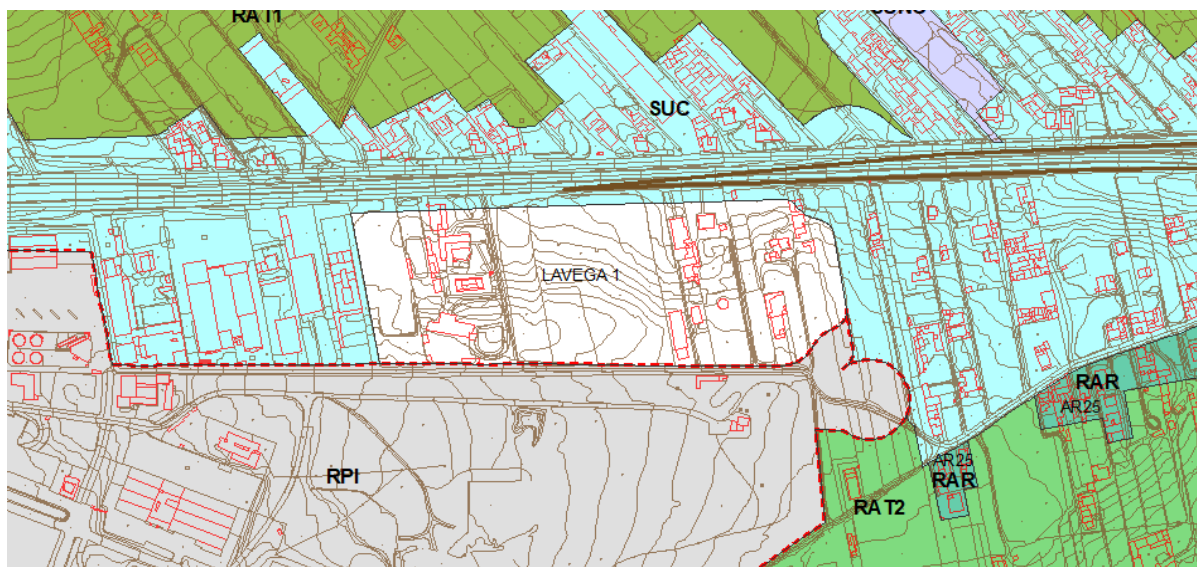
El sector La Vega 1 conforme a la ficha contenida en el PGO del 2000 tiene una superficie de 56.580 m².

Se localiza en el núcleo del Coromoto Aeropuerto, en una zona considerada de situación estratégica para ubicar actividades logísticas por su proximidad al aeropuerto así como por su buena comunicación con la autopista del Norte. El sector queda delimitado al norte por la autopista TF-5, al este por la carretera de acceso al aeropuerto y al barrio del Coromoto, al sur por los suelos incluidos como sistema general aeroportuario en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte ciudad de La Laguna y al este por un conjunto de parcelas donde se ubican diferentes tipos de actividades relacionadas con el aeropuerto.



Conforme al planeamiento vigente PGO adaptación básica al TRLOTENC los suelos contiguos al sector de LA VEGA 1 se encuentran clasificados como:

- Suelo urbano en la categoría de urbano consolidado (SUC).
- Suelo Rústico en la categoría de protección de infraestructuras (RPI) coincidiendo con la delimitación del sistema general aeroportuario.



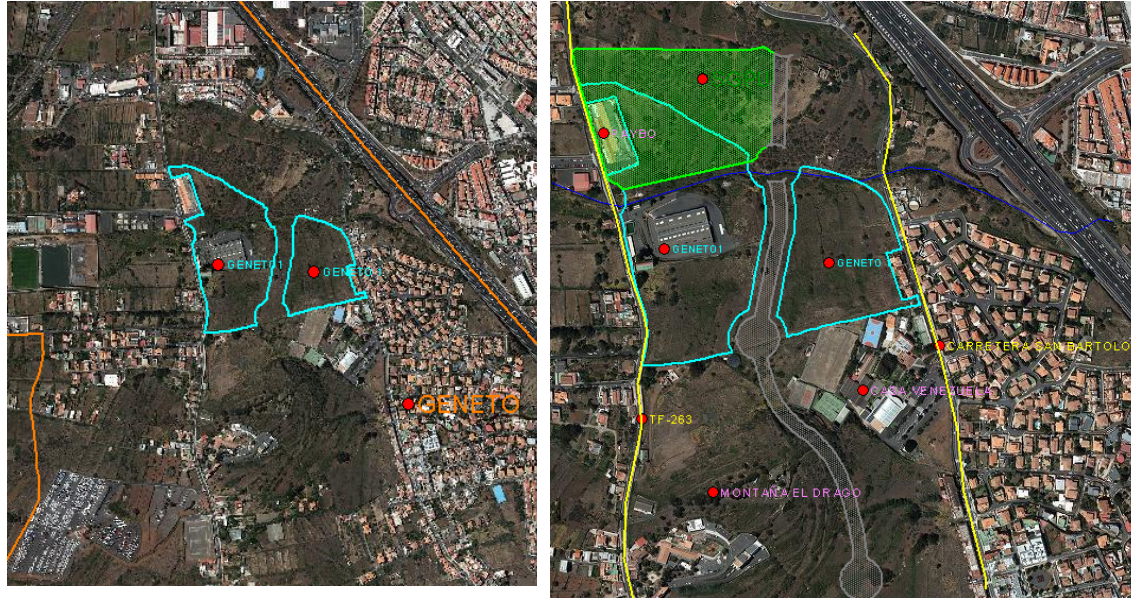
La existencia de suelo urbano contiguo al sector LA VEGA 1 atribuye al sector las características necesarias para **no** considerarse **aislado**; no se interrumpe la continuidad con el suelo urbano existente y es contiguo y en extensión de dicho suelo urbano.

4. GENETO 1

El sector Geneto 1 conforme a la ficha contenida en el PGO del 2000 tiene una superficie de 107.937 m², formado por dos bolsas de suelo como resultado de la calificación de suelo para sistema general viario SGRV-16 que no se incluía en el sector.

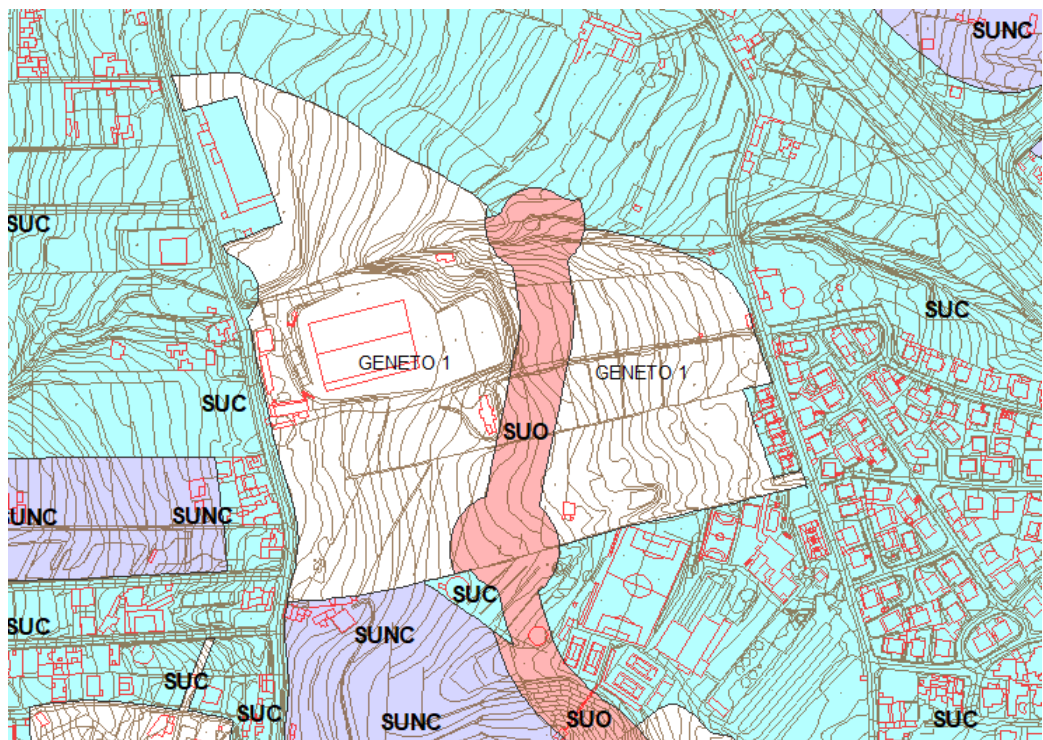
Se localiza en el núcleo de Geneto, una de las bolsas está delimitada al este por la carretera de San Bartolomé de Geneto, al norte por un pequeño barranquillo, que al ir ascendiendo hacia el oeste pasa a estar dentro del sector en la otra bolsa, al sur con los terrenos donde se ubica la Casa de Venezuela, y al oeste con los suelos calificados como sistema general viario. La otra bolsa está delimitada al este con los suelos calificados como sistema general viario, al norte con suelos de las

mismas características fisonómicas a los suelos colindantes del sector y que el PGO califica para un sistemas generales de parque urbano dentro del Plan Especial de Ordenación del ámbito Universitario de Coromoto Geneto, al oeste con la carretera de San Miguel (TF-263) y los terrenos donde se localizan las instalaciones de la industria de PAYBO; y al sur con suelos conocidos como la Montaña del Drago.



Conforme al planeamiento vigente PGO adaptación básica al TRLOTENC los suelos contiguos al sector de GENETO 1 se encuentran clasificados como:

- Suelo urbano en la categoría de urbano consolidado (SUC) excepto los suelos al sur zona conocida como Montaña el Drago que están categorizados como urbano no consolidado (SUNC).
- Suelo urbanizable en la categoría de sectorizado ordenado (SUO), los suelos que coinciden con el SGRV-16 previsto por el PGO y que ha dio lugar a que el sector se conforme con dos bolsas de suelo.



La existencia de suelo urbano contiguo a cada una de las bolsas que conforman el sector de GENETO 1, atribuye al sector las características necesarias para **no** considerarse **aislado**; no se interrumpe la continuidad con el suelo urbano existente y es contiguo y en extensión de dicho suelo urbano.

OTRAS CONSIDERACIONES

La ley 19/2003 de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias establecía en su Disposición Adicional Cuarta apartado tercero que con la entrada en vigor de dicha "Quedan clasificados como suelo rústico de protección territorial, a la entrada en vigor de la presente Ley, los terrenos clasificados como suelo urbanizable o apto para urbanizar, con destino residencial o turístico, que se encuentren aislados, totalmente rodeados de suelo rústico, sin lindar directamente con suelo clasificado como urbano o con urbanizable en ejecución y que no cuenten con Plan Parcial aprobado definitivamente o contando con Plan Parcial aprobado definitivamente, que quedará igualmente sin efectos, se haya incumplido alguno de los deberes urbanísticos señalados en el apartado anterior, por causa imputable al promotor."

Durante la tramitación del Plan Parcial GUAMASA 3, se recibe informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que consta en el expediente 2003000209 y se incorpora como documentación adjunta, donde se realiza un análisis de la situación de los suelos urbanizables del Municipio de San Cristóbal de La Laguna conforme al contenido de la citada D.A cuarta y estando en vigor para los sectores de suelo urbanizable objeto del presente informe el PGO 2000. En dicho informe se concluye que el único sector que tiene la condición de aislado es GUAMASA 3, analizado la no consideración de un suelo urbanizable como aislado: que linde con suelo urbano o urbanizable en ejecución; y en entendiendo que la posible existencia de un único sector de suelo urbanizable a desarrollar por un único plan parcial cuyo ámbito es discontinuo, de tal suerte que una parte esté totalmente rodeado por suelo rústico pero otra parte linda con un suelo urbano o urbanizable en ejecución. En tales supuestos, se entiende que el carácter de aislado debe ir referido a la totalidad del sector a desarrollar por un único plan parcial, puesto que el precepto no alude a este supuesto y de su literalidad habrá que atender al carácter no aislado del conjunto de suelo, no pudiendo realizar una interpretación distinta a la literal que resulte menos favorable a los interesados, dado que se trata de un precepto restrictivo de derechos.

CONCLUSIONES

Una vez analizada la situación de los sectores VALLE DE GUERRA 2, GUAMASA 3, LA VEGA 1 y GENETO1 y teniendo en consideración el análisis que ya se realizó de la condición de aislados de la Consejería conforme a la DA. Cuarta, se informa que el único sector de los analizados que debe considerarse como aislado es GUAMASA 3.

Es lo que se informa a los efectos que resulten oportunos."

3.- El 27 de abril de 2020, se emite informe por ese Servicio en el que, entre otros se indica que:

" (...)

I.- Suelos urbanizables y la Disposición Adicional 15 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En base a los dos informes señalados en los antecedentes de este informe, se concluiría que:

De todo lo anterior, se podría interpretar que de los sectores de suelo urbanizable del municipio, sería el sector de suelo urbanizable La Vega 1, el que se encontraría en la situación del apartado 1 de la Disposición adicional decimoquinta, y por lo tanto habría quedado suspendido en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto a la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables.

Y en caso de que transcurran cinco años desde la entrada en vigor de la ley sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma dichos suelos del sector de suelo urbanizable La Vega 1, quedarían automáticamente reclasificados como suelo rústico común, conforme al apartado 3 de la citada Disposición adicional decimoquinta. Teniendo en cuenta que esta Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias entró en vigor el 1 de septiembre de 2017, el plazo de cinco (5) años se cumplirá el 1 de septiembre de 2022.

Indicar en el ámbito de este sector se encuentra ubicado el Sistema General SGTR 1 (Park & Ride-Tranvía), que se corresponde con un equipamiento estructurante, a obtener por el Cabildo Insular mediante expropiación, del vigente Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife (PTEOIDST). Por esto, debería entenderse que la interpretación de la Disposición Adicional Decimoquinta, sobre la suspensión de suelos urbanizables del Plan General, no supone una incidencia en las determinaciones sobre el citado sistema general y las determinaciones del PTEOIDST.

En cuanto a la aplicación del apartado 2 de la citada Disposición, sobre los sectores de suelo urbanizable que se pueden considerar aislados, primero indicar que parece adecuada la conclusión del informe de este Servicio de 13 de abril de 2020, precisando que la aplicación del citado apartado 2, se circunscribe a aquellos urbanizables del Plan General que se podrían considerar no adaptados. Dicho esto, el sector de suelo urbanizable que se consideraría aislado, y por tanto se encontraría en la situación del apartado 2 de la Disposición adicional decimoquinta, ese el sector Guamasa 3. Por ello, y dado que este sector no está incluido en un espacio natural protegido ni en la Red Natura 2000, el mismo se entendería que habría quedado reclasificado como suelo rústico común de reserva.

En relación con este sector indicar que conforme al Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAGT), en este ámbito se encuentra ubicado el denominado Polígono Agropecuario Guamasa, y tal como indicó el Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular, de 27 de abril de 2018, relativo a la vigencia del PTEOAGT, después de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "...Se considera que el mismo al ser un polígono industrial agropecuario insular, en el que se ubica el Matadero Insular, debe considerarse como un equipamiento estructurante en la terminología del artº. 98.1 y artº. 2.3.e) de la Ley 4/2017, en consecuencia su ordenación e implantación puede realizarse por un Plan Territorial Especial. Por ello, se estima que las determinaciones contenidas en el PTEOAGT relativas al citado Polígono no resultan incompatibles con lo dispuesto en la citada ley, manteniéndose su vigencia." Por esto, debería entenderse que la interpretación de la Disposición Adicional Decimoquinta, sobre la clasificación del Plan General, no supone una incidencia en las determinaciones del PTEOAGT.

(...)

Por todo ello, se eleva el expediente al Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, con la **PROPUESTA** de que, en su caso **ACUERDE**:

(...)

Tercero: Considerar que el sector de suelo urbanizable Guamasa 3 ha quedado reclasificado por la ley como suelo rústico común de reserva, en aplicación de la Disposición adicional decimoquinta apartado 2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

(...)."

4.- Se exponen los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Suelos urbanizables y la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Se emite el presente informe para realizar las siguientes aclaraciones:

En cuanto a la aplicación del apartado 2 de la citada Disposición, sobre los sectores de suelo urbanizable que se pueden considerar aislados, aclarar que parece más ajustado interpretar que este apartado 2 debería entenderse como una excepción a aplicar solo para los sectores que pudieran quedar suspendidos, es decir aquellos en planeamiento general no adaptado y sin plan parcial aprobado por causa imputable al promotor, y no al resto de sectores. Esto fundamentado, tanto en que formalmente cuando el apartado 2 dice "Como excepción a la anterior suspensión,..." parece que se refiere más a los casos donde sí se daría la suspensión (donde esta suspensión sería excepcionada por una reclasificación si se diera en ámbitos aislados), que en general a todos los urbanizables en planeamiento general no adaptado; como en que con esta interpretación no se limitarían, en su caso, los posibles derechos adquiridos de gestión y edificación de los promotores (que parecería que es lo que quiso salvaguardar el legislador al liberar de la suspensión a los sectores con plan parcial).

En cuanto a la aplicación del apartado 1 de la citada Disposición sobre los sectores no adaptados que quedarían suspendidos por no contar con un plan parcial aprobado por causa imputable al promotor, indicar que si bien el sector Guamasa 3 cuenta con plan parcial aprobado, se ha comprobado que esta aprobación se produjo el 12 de mayo de 2005, por el Excmo. Ayuntamiento

Pleno, pero aún así no fue posible gestionar dicho ámbito dado que se acordó, entre otros, por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el 21 de octubre de 2013, "...Terminar la tramitación de los procedimientos relativos a Proyecto de urbanización y reparcelación por el sistema público de cooperación del Sector de Suelo Urbanizable Guamasa 3 (SUR GM 3), promovido por esta Administración, debido al informe desfavorable del Ministerio de Defensa, por las consideraciones expuestas en el fundamento jurídico II.". En este fundamento se indicaba que a la vista del contenido de un informe, de 19 de enero de 2012, del Ministerio de Defensa (consta en el expediente 2008007175) no procedían las actuaciones del proyecto, en concreto el informe ministerial observaba que "...Parte de los terrenos donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentran integrados en la propiedad militar Acuartelamiento de Los Rodeos, encontrándose el resto de la actuación afectada por la Zona de Seguridad del mismo Acuartelamiento, lo que resulta incompatible con el actual de la instalación militar...."- . Por ello, y vista la imposibilidad de gestión del plan parcial de 2005 del sector de suelo urbanizable Guamasa 3 a consecuencia de un informe desfavorable del Ministerio de Defensa, parece más adecuado que antes de concluir sobre la aplicación de esta Disposición adicional decimoquinta al sector Guamasa 3, se analice la vigencia de dicho plan parcial, en su caso, incluso con el correspondiente proceso de revisión de oficio.

De los cuatro sectores analizados técnicamente solo Guamasa 3 se encontraría aislado, pero como ya hemos indicado se considera necesario previamente analizar la vigencia de su plan parcial para ver el alcance que tiene sobre el mismo el apartado 1 de la Disposición adicional decimoquinta, y consiguientemente el apartado 2.

Por último, como ya se había indicado, según el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAGT), y coincidiendo con el ámbito del sector Guamasa 3, se encuentra ubicado el denominado Polígono Agropecuario Guamasa, y tal como indicó el Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular, de 27 de abril de 2018, relativo a la vigencia del PTEOAGT, después de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "...Se considera que el mismo al ser un polígono industrial agropecuario insular, en el que se ubica el Matadero Insular, debe considerarse como un equipamiento estructurante en la terminología del artº. 98.1 y artº. 2.3.e) de la Ley 4/2017, en consecuencia su ordenación e implantación puede realizarse por un Plan Territorial Especial. Por ello, se estima que las determinaciones contenidas en el PTEOAGT relativas al citado Polígono no resultan incompatibles con lo dispuesto en la citada ley, manteniéndose su vigencia." Estas determinaciones al ser de carácter territorial no se verían afectadas por la revisión citada ni por la interpretación que se haga de la Disposición Adicional Decimoquinta.

Hechas estas aclaraciones, corresponderían proponer la siguiente modificación, donde el informe de 27 de abril de 2020, dijo:

"(...)

Por todo ello, se eleva el expediente al Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, con la **PROPUESTA** de que, en su caso **ACUERDE**:

(...)

Tercero: Considerar que el sector de suelo urbanizable Guamasa 3 ha quedado reclasificado por la ley como suelo rústico común de reserva, en aplicación de la Disposición adicional decimoquinta apartado 2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

(...); debería decir:

Por todo ello, se eleva el expediente al Ayuntamiento Pleno, previo Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, con la **PROPUESTA** de que, en su caso **ACUERDE**:

(...)

Tercero: Analizar la vigencia del plan parcial del sector Guamasa 3, iniciando el correspondiente procedimiento administrativo, con carácter previo a decidir la incidencia que sobre el mismo tiene la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

II.- Competencia y publicidad.

El artículo 144.8 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, atribuye al pleno del ayuntamiento la aprobación definitiva de los planes generales de ordenación. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 123.1.i) y el art. 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, atribuyen al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes. Por lo que le corresponderá al Pleno emitir las instrucciones interpretativas que afectan a la clasificación de suelo y a la suspensión de la ordenación del plan general.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

El artículo 144 en su apartado 9 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que tras la aprobación definitiva de un plan general, este se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del ayuntamiento. Y el artículo 70, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "...el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia..."

Por el Sr. Presidente se somete a votación la interpretación de la Disposición Adicional 15 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, y por cinco votos a favor, dos de los representantes del Grupo Municipal Partido Socialista, un voto del Grupo Avante La Laguna, un voto del Grupo Unidas Se Puede, y uno del Concejala del Grupo Mixto, D. Manuel Gómez, y tres abstenciones, dos del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario y una del Grupo Mixto representado por el Concejala D. Juan Antonio Molina Cruz, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

Primero: Considerar que el sector de suelo urbanizable La Vega 1 se encuentra suspendido, en aplicación de la Disposición adicional decimoquinta apartado 1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en tanto el Ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto en dicha ley, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables.

Segundo: Considerar que el citado sector de suelo urbanizable La Vega 1 quedara reclasificado como suelo rústico común el 1 de septiembre de 2022, por el transcurso del plazo de cinco (5) años del apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, si no se produce antes la adaptación a dicha ley de su ordenación.

Tercero: Analizar la vigencia del plan parcial del sector Guamasa 3, iniciando el correspondiente procedimiento administrativo, con carácter previo a decidir la incidencia que sobre el mismo tiene la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Cuarto: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la sede electrónica y en la web de la Gerencia.

Quinto: Notificar la presente resolución al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Política Territorial."

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, dos votos en contra y once abstenciones, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico.

VOTACIÓN

14 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

2 VOTOS EN CONTRA:

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Ciudadanos.

11 ABSTENCIONES:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

2 del Grupo Mixto:

- 2 del Partido Popular.

II.-PARTE DECLARATIVA

PUNTO 7.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE DISTINCIONES Y HONORES A DOÑA ELEUTERIA RAMOS RAMOS, TEYA RAMOS.

Vista la Moción Institucional para el inicio de expediente de distinciones y honores a doña Eleuteria Ramos Ramos, Teya Ramos, que transcrita literalmente, dice:

“Eleuteria Ramos Ramos, Teya Ramos, es una mujer lagunera, nacida en el barrio de Chinamada el 28 de abril de 1959, que desde temprana edad mostró gran afición por la lucha canaria. Con tan solo 13 años, en terreros improvisados y bajo el atento cuidado del luchador y entrenador Fausto Ramos, también nacido y criado en Chinamada, empieza a realizar sus primeros pinitos con las mañas, contras y fundamentos que caracterizan a este noble deporte y ya se veía que Teya tenía condiciones y potencial para llegar a ser una gran luchadora.

A finales de los año 70 se forma el histórico club de lucha femenino de las Carboneras, que lleno de gloria y trofeos sus vitrinas y fue el orgullo de todos los pueblos y caseríos de Anaga. Allí militaron luchadoras como Mariluz Martín, Begoña Martín, Antonia Arbelo, Milagros Ravelo, Basilia Ravelo, Candelaria Alonso, Edelmira Martín, Brígida Martín, Inmaculada Martín, Montserrat Martín, Fátima Ramos, Nieves Pérez (hija del también histórico luchador Cleto Pérez), Carmen González, Carlota (Lala) Rojas y Asunción Rojas, pero sobre todas ellas destacaba como flamante puntal Teya Ramos.

En el club de su querido pueblo militó varias temporadas, pero también pasó por otros grandes como el Tara o el Brisas del Teide. En este último equipo también ejerció como entrenadora. También formó y entrenó a un equipo de lucha masculino en el Centro de menores de La Esperanza

Teya Ramos era lo que en nuestro deporte se conoce como una estilista, que para suplir su pequeña estatura y envergadura, utilizaba la inteligencia y una posición de agarrada para desequilibrar y luego ejecutar magistralmente mañas como el toque de dentro con giro, finalizado con una dobladilla, que solo era capaz de ejecutar esta luchadora y con la cual era capaz de dar con cualquier rival en la arena, después de sacarla por encima de su cuerpo.

En los años ochenta, década de oro de la lucha canaria femenina, la Isla de Tenerife llegó a contar con once equipos de gran nivel, como el propio CL Carboneras, CL Naranja de Las Mercedes, CL Canteras, CL Pedro Álvarez, CL Tegueste, CL Portezuelo, CL Guamasa, CL Sauzal, CL Barranco Hondo,..., con una liga que atraía mucho público y que para el barrio de Las Carboneras era todo un símbolo. Es de destacar que cuatro de esos equipos pertenecían al municipio de La Laguna.

En estos años Teya Ramos protagonizó grandes luchadas y desafíos con otras destacadas puntales de la lucha canaria femenina, como Ana Rodríguez y Verónica Rodríguez, está última gran puntal del CL Portezuelo.

En no pocas crónicas deportivas de entonces se hacía referencia a esta luchadora como “la Barbuzano de la lucha femenina”. Por su depurada técnica también se la podría comparar con alguno de los más grandes estilistas de la lucha masculina, como el tacuense Juani de la Rosa, el grancañario Patrick Cazorla o en la actualidad quizá con el estilista Echedey Zamora, luchador del CL Guamasa y que también tiene entre sus mañas más destacadas una especie de dobladilla o agachadilla como la que ejecutaba Teya Ramos.

En palabras de muchos estudiosos de la lucha canaria, Teya ha sido la figura más destacada que ha dado nuestro deporte en la categoría femenina y además se mantuvo en lo más alto en la época gloriosa de nuestro deporte vernáculo, en lo que se conoce como la década de oro de la lucha canaria femenina.

Cuentan quienes vivieron en Anaga aquellos años de pasión por la lucha, que cuando el equipo de Teya Ramos tenía que salir a competir fuera de Las Carboneras, se llegaban a fletar hasta dos guaguas, incluso en los años en que no había llegado la carretera a este entrañable barrio y se tenía que realizar un buen trecho a pie hasta llegar a El Chorrillo, lugar donde finalizaba el transporte rodado.

De la pasión con que se vivía la lucha canaria y especialmente la femenina en Las Carboneras, dan cuenta las anécdotas del propio padre de Teya Ramos, Don Juan Ramos, que no dudó de empuñar un pico para modelar y acondicionar el modesto campo de lucha construido con el esfuerzo de todo el pueblo, la afición de Doña Clara Rojas, propietaria de la tienda del pueblo, que no dudaba en cerrar su negocio para asistir a todas las luchas y desde el público manifestarse como una auténtica apasionada y la primera animadora de su equipo o también la afición de Don Cipriano Martín, quien vivía de forma muy especial las luchadas femeninas.

Eleuteria Ramos Ramos, Teya Ramos, fue una luchadora muy destacada por su estilismo, quizá la más grande luchadora que ha dado nuestra tierra y dedicó toda su vida a dignificar nuestro ancestral deporte, primero como destacada luchadora y posteriormente como mandadora y divulgadora, pero por encima de todo fue una gran persona, una mujer apasionada y querida, luchadora dentro y fuera de los terreros.

A Teya Ramos la vida le tendió una celada a temprana edad, falleciendo a los 52 años, el 27 de octubre de 2011, dejando en su corta trayectoria como deportista de elite muchos premios y reconocimientos, pero sin realizar uno de sus grandes sueños: trabajar con la base y colaborar con las escuelas municipales de lucha canaria.

Como muestra de la valía deportiva y humana de esta luchadora, en el transcurso de la gala con motivo del 75 aniversario de la constitución de la primera federación de lucha en Tenerife, durante una velada desarrollada en el año 2019 en el salón de actos del Círculo de Amistad XII de Enero, la Federación Insular le rindió un merecido reconocimiento y más recientemente, durante la IV luchada Institucional por el Día Internacional de la Mujer Trabajadora, celebrado el 7 de marzo de 2020, en Puerto del Rosario, Fuerteventura, a uno de los combinados participantes se le puso el nombre de Teya Ramos

Por todo lo anteriormente expuesto proponemos al Pleno del Ayuntamiento de La Laguna la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Que se valore en la Comisión Plenaria de Presidencia y Planificación el inicio del expediente de distinciones y honores a Doña Eleuteria Ramos Ramos, Teya Ramos.



INCIDENCIAS:

Intervención vecinal:

Interviene Pilar Rodríguez Ramos, en representación de la A. V. LAS CARBONERAS, cuya intervención

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción Institucional.

PUNTO 8.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES A JOSÉ CARLOS CATAÑO.

Vista la Moción Institucional para del inicio de expediente de honores y distinciones a José Carlos Cataño, que transcrita literalmente, dice:

*“Alejandro Marrero, portavoz del Partido Socialista, Rubens Ascanio, portavoz de Unidas se puede y Santiago Pérez, portavoz de Avante La Laguna en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que les confieren el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:*

El pasado día dos de marzo un colectivo de escritores tramitó una solicitud por la que pedían al Ayuntamiento el inicio de los trámites requeridos para el desarrollo de un Expediente de Honores y Distinciones para el homenaje a la figura del escritor lagunero José Carlos Cataño, autor de una notable obra literaria y exponente de la literatura de las islas en la modernidad, que falleció en la ciudad de Barcelona el pasado mes de agosto de 2019.

Nacido en el año 1954 en las inmediaciones de la Plaza del Adelantado de la Ciudad de La Laguna, fue Miembro Honorario de la Academia Canaria de la Lengua y destacado novelista y poeta, creador de una obra literaria universal.

La iniciativa ciudadana de homenaje y recuerdo a la figura de José Carlos Cataño aspira a la realización de un evento institucional destinado a “la ubicación de una placa en la localización de la Plaza del Adelantado que a instancia del Ayuntamiento de La Laguna se considere viable, siendo requisito la invitación pública a la familia y herederos del autor lagunero”. Esta propuesta se considera de interés cultural y patrimonial a beneficio del

reconocimiento de los valores humanos, culturales, literarios y artísticos de un representante de la historia de la poesía canaria.

OBRA DE JOSÉ CARLOS CATAÑO

POESÍA

Disparos en el paraíso, Edicions del Mall, Barcelona, 1982.

Muerte sin ahí, Edicions del Mall, Barcelona, 1986.

El cónsul del mar del Norte, Editorial Pre-Textos, Valencia, 1990.

A las islas vacías, Ave del Paraíso Ediciones, Madrid, 1997.

En tregua, Plaza & Janés, Barcelona, 2001.

El amor lejano. Poesía reunida, 1975-2005, Reverso Ediciones, Barcelona, 2006.

Lugares que fueron tu rostro, Editorial Bruguera, Barcelona, 2008.

Obra poética (1975-2007), Editorial Pre-Textos, Valencia, 2019.

NARRATIVA

Madame, Ediciones Península, Barcelona, 1989.

De tu boca a los cielos, Edicions del Mall, Barcelona, 1985, 2.ª edición: Anroart Ediciones, Las Palmas de Gran Canaria, 2007.

DIARIOS

Los que cruzan el mar. Diarios, 1974-2004, Editorial Pre-Textos, Valencia, 2004.

De rastros y encantos, Asociación de Amigos del Libro Antiguo de Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012

La próxima vez (2004-2007), Biblioteca de la Memoria, Editorial Renacimiento, Sevilla, 2014.

La vida figurada (2008-2009), Biblioteca de la Memoria, Editorial Renacimiento, Sevilla, 2017.

ENSAYO

Antología poética de Saulo Torón, Biblioteca Básica Canarias, Islas Canarias, 1990.

Casi tal cual. La fotografía de Humberto Rivas, Lunwerg Editores, Barcelona, 1991.

Escritos, colección Pasos Sobre el Mar, Las Palmas de Gran Canaria, 1994.

Aurora y exilio. Escritos, 1980-2006, La Caja Literaria, Santa Cruz de Tenerife, 2007.

Cien de Canarias. Una lectura de la poesía insular entre 1950 y 2000, Ediciones Idea, Santa Cruz de Tenerife, 2009.

Algunas mínimas de José Carlos Cataño frente al volcán de la isla de Corvo, Los Papeles del Sitio, Sevilla, 2017.

Por todo lo anteriormente expuesto el pleno de La Laguna toma el siguiente

ACUERDO

Iniciar expediente de honores y distinciones en la Comisión de Presidencia y Planificación, para su elevación a Pleno, a título póstumo, al escritor lagunero José Carlos Cataño.”

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción Institucional.

PUNTO 9.- MOCIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA CELEBRACIÓN DEL ORGULLO.

Vista la Moción Institucional de apoyo a la celebración del orgullo que transcrita literalmente, dice:

“Alejandro Marrero Cabrera, Rubens Ascanio Gómez y Santiago Pérez García, Concejales y Portavoces del Partido Socialista Obrero Español, Unidas se puede y Avante La Laguna, respectivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 87, apartado h), del Reglamento Orgánico Municipal, presentan moción, para que el Ayuntamiento Pleno adopte acuerdos, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración del Orgullo tiene lugar cada 28 de junio. Nace como conmemoración de los disturbios de Stonewall, Nueva York, en 1969, cuando se sucedieron una serie de protestas tras una redada policial en un conocido pub frecuentado por personas LGBTI, motivada por la represión a locales a los que acudían estas personas. El hostigamiento provocó que lo que comenzó siendo una pequeña revuelta contra la represión sufrida, se convirtiera en un movimiento multitudinario de liberación y por la igualdad de las personas LGBTI en todo el mundo.

Desde las instituciones, debemos estar al lado de los colectivos y las personas LGBTI, apoyando y acompañando sus demandas, contando con mecanismos y espacios para ello, sin tutorizar ni adueñar de las demandas del colectivo.

Aún hoy, el camino hacia esa consecución de libertades y derechos no está concluido, las personas LGBTI sufren discriminación, amenazas e incluso la muerte por su orientación sexual, su identidad sexual o su expresión de género. Por ello desde las Instituciones, cada una en atribución de sus funciones, deben continuar mostrando su apoyo, dotándose de espacios propios y contribuyendo con políticas que contribuyan a acabar con la LGBTIfobia, más allá de fechas señaladas.

ACUERDOS

- 1. El Excmo. Ayto. de San Cristóbal de La Laguna, reconoce y apoya la lucha y esfuerzo de los colectivos y personas LGBTI en su trabajo para la consecución de igualdad y libertad.*
- 2. El Excmo. Ayto. de San Cristóbal de La Laguna apoya y asume las reivindicaciones de la celebración del Orgullo.*
- 3. El Excmo. Ayto. de San Cristóbal de La Laguna, se compromete a continuar impulsando la aplicación de la perspectiva LGBTI en las políticas municipales, así como a seguir contando con el asesoramiento y propuestas del Consejo Municipal para el desarrollo de propuestas, acciones y políticas municipales LGBTI.”*

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción Institucional.

PUNTO 10.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA QUE SE INICIE EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES A FAVOR DE LA BANDA SINFÓNICA LA FE DE LA LAGUNA, PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD.

Vista la Moción Institucional para que se inicie expediente de honores y distinciones a favor de la Banda Sinfónica La Fe de La Laguna, para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad, que transcrita literalmente, dice:

*“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, D^a. Elsa M.^a Ávila García, concejala del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **Moción**:*

Exposición de Motivos

La Banda Sinfónica de la Fe de La Laguna es una agrupación instrumental formada por un alto porcentaje (80%) de músicos profesionales y semi-profesionales cuyo principal objetivo es acompañar musicalmente los actos protocolarios y oficiales del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Esta formación musical hunde sus raíces muy profundamente a finales del siglo XIX, cuando la Corporación de aquel momento siente la necesidad de contar con una banda de música que dé lustre y solemnidad a los actos oficiales en los que el Ayuntamiento participa activamente. Son numerosos los eventos en los que esta formación instrumental ha participado y participa tanto dentro como fuera del Municipio. Y es que, a lo largo de sus más de cien años de existencia, ha sido invitada a participar fuera de los límites geográficos de La Laguna en innumerables ocasiones.

Con la presente moción queremos dejar constancia de la dilatada trayectoria de la hoy denominada Banda Sinfónica La Fe de La Laguna (denominación decimonónica de esta banda), antes conocida como banda Municipal por depender del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de la labor ampliamente demostrada de esta formación que ha conocido varias generaciones de músicos y que ha pasado por muy diferentes épocas, social y políticamente hablando, pero cuya actividad nunca fue interrumpida por el carácter artístico y de servicio público de la misma.

La Banda Sinfónica la Fe de La Laguna, continuadora de la Banda Municipal, tiene entre sus principales objetivos participar en la vida cultural de nuestra ciudad. Así no solo lo contemplan sus actuales estatutos de funcionamiento, sino también el compromiso adquirido con la ciudad desde principios del siglo XX.

Esta participación se centra fundamentalmente en conciertos populares, desfiles y procesiones. Siendo San Cristóbal de La Laguna Patrimonio de la Humanidad no puede prescindir de una formación musical como la actual Banda.

A este objetivo principal de participación en la vida cultural de la Ciudad se une otro, el de la formación, porque la labor académica que ejercen las bandas de música es muy necesaria.

Entre las actividades anuales que ofrece la Banda destacan:

- *Concierto Sacro previo a la Semana Santa en el Santuario del Santísimo Cristo de La Laguna.*
- *Procesión del Domingo de Pasión.*
- *Procesión del Domingo de Ramos.*
- *Procesión del Lunes Santo.*
- *Procesión del Martes Santo.*
- *Procesión del Miércoles Santo.*
- *Procesión de Madrugada.*
- *Procesión Magna del Viernes Santo.*
- *Concierto de Corpus Christi.*
- *Procesión de Corpus Christi.*

- *Procesión de San Juan Bautista.*
- *Procesión de San Benito Abad.*
- *Procesión de San Cristóbal.*
- *Concierto certamen de Bandas Fiestas del Cristo de La Laguna.*
- *Procesión del 9 de Septiembre del Santísimo Cristo de La Laguna.*
- *Procesión cívico-militar del Pendón Real del 14 de Septiembre.*
- *Procesión del 14 de Septiembre del Santísimo Cristo de La Laguna.*
- *Procesión del 21 de Septiembre del Santísimo Cristo de La Laguna.*
- *Procesión de San Miguel Arcángel.*
- *Procesión de Nuestra Señora del Rosario.*
- *Procesión de la Inmaculada Concepción.*

También participan en actos extraordinarios como:

- *Inauguraciones oficiales.*
- *Funerales de personas ilustres de la ciudad.*
- *Visitas pastorales de la Virgen de Candelaria.*
- *Celebración de la patrona de los músicos, Santa Cecilia, en el Teatro Leal.*
- *Certamen de bandas con motivo de las fiestas del Santísimo Cristo de La Laguna.*
- *Conciertos en el mes de diciembre con motivo de la Navidad y en junio con motivo de la celebración del Corpus Christi.*
- *Concierto de inauguración en las Jornadas Días de Cofradías de la Pontificia, Real y Venerable Esclavitud del Santísimo Cristo de La Laguna.*
- *Conciertos para escolares, en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, en el Teatro Leal.*

Finalmente, recordar que la Banda Sinfónica la Fe de La Laguna dispone de un importante archivo de partituras conservado a lo largo de muchas décadas y depositado en la tercera planta el Teatro Leal, en el que se encuentra material, tanto manuscrito como de imprenta, con géneros musicales que abarcan prácticamente todas las épocas, música propiamente compuesta por la banda, arreglos y adaptaciones de obras sinfónicas y operísticas, entre otros. Todo ello forma parte de un patrimonio musical tangible custodiado por la Banda, pero que comparten con otras bandas del entorno.

*Por todo lo anteriormente expuesto **SOLICITAMOS:***

Se inicie expediente de honores y distinciones para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna a favor de la Banda Sinfónica la Fe de La Laguna.”

INCIDENCIAS:

Intervención vecinal:

Interviene Moisés Domínguez Llanos, en representación de 166 firmas, cuya intervención obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción Institucional.

PUNTO 11.- MOCIÓN QUE PRESENTA SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, PARA SOLICITAR A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA QUE DELEGUE EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE INCOACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS INFRACCIONES CONTRA LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL EN SUELO RÚSTICO.

Al haberse ausentado el proponente, Santiago Pérez García, de la sesión, por causa justificada, la Presidencia propone dejar el asunto sobre la mesa.

INCIDENCIAS:

Ausencias:

Antes de tratar este asunto, se ausentan de la sesión Santiago Pérez García, Alfredo Gómez Álvarez y José Manuel Hernández Díaz, siendo veinticuatro los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA:**

Único: Dejar el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión que se celebre.

PUNTO 12.- MOCIÓN QUE PRESENTAN SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, ALEJANDRO MARRERO CABRERA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, Y RUBENS ASCANIO GÓMEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS SE PUEDE, PARA SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS LA IMPLANTACIÓN DEL CICLO DE GRADO MEDIO EN AGROECOLOGÍA EN EL IES GENETO.

Vista la Moción que presenta Santiago Pérez García, portavoz del grupo Mixto Municipal, Alejandro Marrero Cabrera, portavoz del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, y Rubens Ascanio Gómez, portavoz del grupo municipal Unidas se puede, para solicitar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias la implantación del ciclo de grado medio en Agroecología en el IES Geneto, que transcrita literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Los cambios sociales y económicos que se han sucedido en el medio rural en los últimos cincuenta años han sido mucho más drásticos que los acaecidos en el medio urbano. Los factores que más han afectado a las generaciones rurales de los ochenta estaban relacionadas con el despoblamiento, el envejecimiento y la desagrarización progresiva, junto a la pérdida de peso de las actividades agrarias en la economía rural. A estos se suman las cuestiones de género y el déficit en equipamientos y servicios de muchas zonas rurales. Todo ello ha afectado a las generaciones rurales, contribuyendo a la desvinculación con su medio como forma de progreso social.

En los últimos años, se produce otro profundo cambio de paradigma y en la actualidad, las bases que teóricamente van a explicar la situación de la juventud rural, están relacionadas con las nuevas funcionalidades del medio rural, que exigen mayor formación, innovación y una mayor diversificación de las actividades económicas, en un contexto de reivindicación de igualdad real entre géneros y con una creciente revalorización de la ruralidad y de la naturaleza.

Según datos del Instituto Canario de Estadística, el terreno cultivado en Canarias cubre

45.000 ha, mientras que el suelo agrario útil sin uso asciende hasta las 85.000 ha. Estas cifras, todas aproximadas, establecen que en 2018 el 60% de la tierra cultivable está abandonada en la Islas.

La FAO recomienda que cada región produzca el 60% de la comida que necesita, y en Canarias apenas llegamos a un 10 % , según datos de COAG (Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos). Nuestra subordinación al exterior por el abandono del campo es absoluta. Dependemos de una industria de la alimentación intensiva y deslocalizada.

Para alcanzar las metas que propone la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es necesaria la transformación de los sistemas alimentarios y agrícolas. En este contexto la agroecología es una herramienta clave. Las evidencias científicas y las experiencias locales demuestran que la agroecología tiene un gran potencial para crear sistemas agrícolas, alimentarios y paisajísticos, integrados y sostenibles, que sean socialmente equitativos, económicamente justos y ambientalmente sostenibles.

La agroecología es una oportunidad para ilusionar y transmitir a las personas que se vinculen a su medio rural a través de un modelo agroalimentario ecológico, más autosuficiente y perdurable; un modelo rico que genera alianzas entre movimientos sociales y con la naturaleza, que crea las bases para la soberanía alimentaria.

Desde el punto de vista de las personas productoras en agroecología se consigue aprovechar los recursos locales para disminuir los costes y aproximación al consumidor, ofertar productos frescos y sanos a través de los circuitos cortos de comercialización (CCC) -máximo un intermediario- para aumentar los ingresos de forma orgánica sin productos de síntesis fomentando de forma clara la economía circular.

2.- La Laguna siempre fue municipio con gran tradición agrícola y este sector uno de los que más aporta a su economía y esta situación se mantiene en la actualidad, a pesar de que se hayan reducido tanto la población activa dedicada a la agricultura, como el total de superficie de tierras cultivadas.

Los núcleos de Jardina, Las Mercedes, El Ortigal, Los Baldíos, el Centenero, La Vega Lagunera, El Rodeo y, sobre todo, la comarca agrícola de Valle Guerra y Tejina siguen teniendo en su paisaje la presencia de amplio campos de cultivo. A ello hay que añadir una agricultura orientada al autoabastecimiento y una viticultura heroica, profundamente arraigada en nuestros caseríos y pueblos de Anaga.

En la actualidad se encuentran abandonados muchos terrenos, hay una desvinculación palpable de la tradición y el relevo generacional escasea. Frente a esta situación vemos como se cuenta con iniciativas en el municipio para potenciar la producción local y la soberanía alimentaria, contando con productores y productoras ecológicas desde sus inicios, aspecto que se puede apreciar en el Mercado del Agricultor de La Laguna, o en la incorporación de centros educativos al programa de “ecocomedores”.

3.- La implantación de estudios relacionados con la “Producción Agroecológica” en el municipio de La Laguna, atendiendo a las razones anteriormente expuestas, puede tener una respuesta positiva en el sector agrícola y motivar a los/las agricultores/as a mejorar su formación y especialización. Sabemos que se ha intentado consolidar este ciclo en otros puntos de la isla y que no ha sido posible. Probablemente debido a razones de incompatibilidad de horarios para conciliar la vida laboral y formativa.

Por otra parte, el nivel sociocultural y la sensibilización del alumnado que podría cursar esta formación, encontraría una respuesta más adecuada en el municipio de La Laguna. Los agricultores y agricultoras de la zona están concienciadas con la necesidad del cambio de modelo de agricultura convencional y entienden que el nuevo modelo sostenible necesita de

formación.

4.- El IES Geneto cuenta con las infraestructuras adecuadas para impartir este tipo de enseñanzas, como zonas para el desarrollo de la parte práctica y dada su proximidad a la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de la ULL, Sección de Ingeniería Agraria, resultaría muy factible una futura colaboración entre los dos centros educativos, que además se fundamentaría en unas relaciones ya consolidadas.

5.- El Ayuntamiento de La Laguna está dando claras muestras de apostar por combatir el cambio climático, apoyar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, colaborar con iniciativas que tienden a potenciar el sector primario y proteger los duelos agrícolas, como la incorporación activa a la Red Terrae o al Pacto Intervegas y se ha comprometido firmemente con los objetivos de contribuir a la necesaria y demandada soberanía alimentaria para nuestra tierra.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Apoyar la demanda de la Comunidad Educativa del IES Geneto para que en su centro se impartan enseñanzas correspondientes a un ciclo de grado medio de agroecología.

2.- Trasladar a la Consejería de Educación la conveniencia de que en el IES Geneto se impartan esas enseñanzas.”

INCIDENCIAS:

Ausencias:

En el transcurso del debate de este asunto, se ausenta de la sesión Santiago Pérez García, siendo veintiséis los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

Intervención vecinal:

Interviene Nayra Yanes Lorenzo, en representación de la Asociación de Vecinos Afectados Orillas de las Pedreras (AVAOP), cuya intervención obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

PUNTO 13.- MOCIÓN QUE PRESENTA ATTENERI FALERO ALONSO, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, PARA SOLICITAR MEJORAS EN LAS BECAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Vista la Moción que presenta Atteneri Falero Alonso, del grupo municipal Coalición Canaria, para solicitar mejoras en las becas para estudios universitarios, que, una vez autoenmendada por la proponente, dice literalmente:

“Atteneri Falero Alonso, concejala de Coalición Canaria CC-PNC en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente AUTOENMIENDA para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La irrupción de la pandemia ocasionada por el Covid-19 ha sacudido todos los niveles de nuestra sociedad. El Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España para hacer frente a esta crisis sanitaria ha traído consigo, no solo la paralización de la economía y el cierre de empresas y centros de estudio, sino que en el ámbito de la educación ha obligado también a un traslado forzoso de las enseñanzas, hasta entonces presenciales, al ámbito de la enseñanza a distancia. Un cambio que ha sorprendido a gran

parte de los colectivos implicados sin estar preparados adecuadamente para acometer los esfuerzos derivados de este modelo de enseñanza, bien fuera por escasez de medios económicos, como materiales o falta de infraestructuras para el acceso en condiciones a internet de banda ancha.

Los estudios universitarios, aunque ya mantenían desde hace bastante tiempo una dinámica cada vez más adaptada a la utilización de las nuevas tecnologías en sus funciones educadoras, han visto reforzada esta creciente tendencia. Así, el profesorado y alumnado de las tres universidades públicas radicadas en las islas (ULL, ULPGC y UNED, y sobre todo esta última, señera en la educación mínimamente presencial) se han volcado en adoptar de la manera más eficiente esta nueva situación.

Las ayudas públicas que, en forma de becas en sus diferentes modalidades, benefician a un amplio sector del estudiantado universitario, propiciando un equilibrio igualitario y solventando brechas sociales y económicas. En este sentido, se convierten en apoyo fundamental a la cohesión social. Ya el actual ministro de Universidades del Gobierno de España fue proponente de la aprobación en Consejo de Ministros de la derogación del sistema de horquillas instaurado por el anterior Gobierno en 2012 y que supuso un aumento en el precio de la matrícula universitaria, logrando así retrotraer el precio máximo de la misma al que se aplicaba para la primera matrícula de grado en el cursos 2011-2012.

No obstante, se ha de reconocer que no sólo las causas económicas que haya podido provocar la pandemia son importantes a la hora de hacer balance de situación entre los y las estudiantes con mayores necesidades en ese sentido; esto ha podido debilitar los ratios de exigencia académica necesarios para optar a becas o ayudas, avocando –como ha venido pasando desde la anterior crisis de 2008 y años sucesivos- al abandono y renuncia a continuar los estudios por mor de un incremento de las sucesivas tasas de matrícula.

Por todo ello, y considerando que San Cristóbal de La Laguna, como ciudad y municipio sede de dos de las tres universidades públicas de Canarias debe implicarse decididamente a favor de la enseñanza pública, de calidad y al alcance de toda la población, es por lo que se propone se adopten los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Propiciar que, tanto el Cabildo Insular de Tenerife como el Gobierno de Canarias, sopesen poner en valor criterios de elasticidad a la hora del trámite y concesión de becas y ayudas al estudio universitario, en lo concerniente a los requisitos económicos, baremos académicos, créditos mínimos de matriculación y demás condiciones y estipulaciones susceptibles de acomodar a favor de ayudar al estudiantado menos favorecido económicamente.
- 2.- Proponer al Gobierno de Canarias el estudio de implantación de nuevas líneas de ayuda para los y las estudiantes con mayores dificultades económicas.
- 3.- Instar al Gobierno de Canarias a aplicar la futura rebaja de tasas en las Universidades en cuanto así lo legisle el Ministerio de Universidades del Gobierno de España y en la misma proporción.
4. Continuar los trabajos para afianzar la no devolución de becas obtenidas.”

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

PUNTO 14.- MOCIÓN QUE PRESENTA JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER Y CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, PARA LA COORDINACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LAS INICIATIVAS EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Vista la Moción que presenta José Jonathan Domínguez Roger y Carmen Luisa González Delgado, del grupo municipal Coalición Canaria, para la coordinación y centralización de las iniciativas en relación con la participación ciudadana, que transcrita literalmente, dice:

“Jonathan Domínguez Roger y Carmen Luisa González Delgado, concejales del grupo municipal de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 97, punto 3, de su Reglamento Orgánico, presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN, con el contenido que se acompaña a continuación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro municipio posee una larga tradición en el impulso de la participación ciudadana. Una madura red de asociaciones y colectivos de ciudadanos y ciudadanas están activos en su territorio, como así lo refleja el registro municipal de entidades ciudadanas que a inicio de este año presentaba 656 iniciativas culturales, sociales, de voluntariado, juveniles, de folclore e identidad, de vecinos, de mayores, de fiestas, educativas, de apoyo a colectivos vulnerables, entre otros. Una estructura necesaria que ha facilitado el ejercicio de su derecho a participar, alineado con las normas que la promueven.

Recientemente en nuestro municipio, se han puesto o pondrán en marcha distintas iniciativas que pretenden y necesitan de la participación activa de los vecinos y vecinas para su ejecución:

- *COMISIÓN ESPECIAL TÉCNICA INFORMATIVA DE LA LAGUNA (CETI), para el seguimiento del impacto social, económico y sanitario de la pandemia por COVID-19*
- *Proceso participativo para la redacción del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de La Laguna*
- *Proceso participativo para la propuesta y evaluación de las iniciativas contempladas en el proyecto DUSI de La Cuesta-Taco*
- *Proyecto COMUNIDAD, impulsado por la Universidad de La Laguna*

El lanzamiento de tales iniciativas, propuestas en un corto periodo de tiempo, han colmatado de invitaciones, mensajes, propuestas, creaciones de chats y foros online, de forma desorganizada y descoordinada a las entidades ciudadanas y a los propios vecinos y vecinas, con la posibilidad de intervenir de forma individual. Es por ello que, existiendo un área de gobierno con competencias y recursos para el fomento y planificación de actividades de participación municipal, solicitamos al pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

- *Instar al Gobierno Municipal a coordinar y centralizar las iniciativas de participación ciudadana en la concejalía del mismo nombre para que las desarrolle de forma transversal, unificando así en una única área los esfuerzos organizativos y logrando con ello la eficiencia y especialización de los recursos.”*

INCIDENCIAS:

Intervención vecinal:

Intervienen:

Francisco Barreto, en representación de la FAV Agüere

Justo Reyes Hernández, en representación de la Asociación de Vecinos La Atalaya.

Y Pablo Reyes Núñez, en representación de la Asociación de Vecinos Casco Histórico, cuya intervención obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

Enmienda:

Por los grupos municipales, Partido Socialista Obrero Español, Unidas se puede y los Concejales de Avante La Laguna se presenta la siguiente enmienda de modificación que afecta a la totalidad de la parte dispositiva:

“Primero.- Mantener la coordinación con respecto a las iniciativas de Participación Ciudadana con la concejalía del mismo nombre, para su desarrollo transversal, consiguiendo así, un acompañamiento y seguimiento de estas iniciativas, que logre la eficiencia y especialización de los recursos de manera unificada.

Segundo.- El ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos y vecinas del municipio.

Tercero.- Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas, a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los procesos que se generen, con el fin de hacer efectiva la participación tanto de manera presencial como a distancia, siempre teniendo presente la brecha digital que existe en la sociedad. “

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, y la aceptación de la enmienda presentada por el proponente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la moción enmendada integrando en la misma los acuerdos de la enmienda presentada.

PUNTO 15.- MOCIÓN QUE PRESENTA JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DEL PROGRAMA ANSINA.

Vista la Moción que presenta José Alberto Díaz Domínguez, portavoz del grupo municipal Coalición Canaria, para el mantenimiento de los puestos de trabajo de los profesionales del programa Ansina, que después de autoenmendada, es suscrita también por los concejales del Partido Popular y Ciudadanos en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Reglamento jurídico de las Entidades Locales, D. José Alberto Díaz Domínguez, portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Dña. Elsa María Ávila García, concejal del Partido Popular, y Juan Antonio Molina Cruz, portavoz de Ciudadanos, en el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, presentan la siguiente AUTOENMIENDA:

Nuestros mayores, a quienes debemos todo, han desempeñado un papel fundamental en la sociedad como líderes, cuidadores y custodios de la tradición. Sin embargo, también son muy vulnerables, y muchos caen en la pobreza, sufren alguna discapacidad o discriminación, aspectos que se han visto llevados al extremo como consecuencia de la pandemia del COVID19.

El programa de dinamización sociocultural e intervención social Ansina se puso en marcha en 1989 para la mejora de la calidad de vida de las personas mayores de Tenerife. La iniciativa abarca de manera individual y a través del asociacionismo, el desarrollo de talleres y actuaciones de carácter cultural, de trabajo intergeneracional, de fomento de la participación, de aspectos de la salud, deportivos y de ocio. Se trata de un programa pionero a nivel nacional en la atención y cuidado de los mayores y ha obtenido numerosos reconocimientos a nivel estatal, regional e insular.

Ansina nació con el convencimiento de cubrir una necesidad solicitada por los mayores para no sentirse desplazados por una sociedad cada vez más cambiante e individualista, con la convicción de que se puede vivir el envejecimiento de manera activa. El valor añadido del programa se basa en su diseño ya que cuenta con la especificidad de cada asociación y la idiosincrasia del territorio creando actividades de interés para cada uno/a de los usuarios, siendo protagonistas del mismo. Ser mayor es una etapa más de la vida y las políticas desarrolladas deben afrontar diferentes problemáticas que cubran las demandas de bienestar, participación, autonomía, formación y empoderamiento a lo largo de toda la vida; siempre desde la perspectiva de que son parte de la sociedad y pueden aportar a ella. Afortunadamente, nuestra esperanza de vida ha ido aumentando en los últimos años, a lo que

hay que añadir que somos una población más sana, preocupada por la alimentación, por tener una vida activa y practicar deporte y por disponer una avanzada medicación y servicios sanitarios.

Ansina, en definitiva, es una estrategia que desarrolla un modelo para la prevención de la dependencia basado en una atención centrada en la persona, que promueve su autonomía y prioriza sus preferencias, además de suponer la mejor forma de entender el envejecimiento activo.

El éxito de Ansina es indudable y la respuesta de las personas mayores en la ejecución de cada una de las acciones que se realizan así lo confirma. Las actividades y acciones que desarrolla Ansina se desarrollan en unos 230 colectivos y centros, y llegan anualmente a unas 50.000 personas, aproximadamente, de forma directa e indirecta, lo que supone un 36% de la población mayor de 65 años de Tenerife. En ese sentido, hay que señalar que muchas personas de este rango de edad están afectadas por enfermedades y patologías y son atendidas por el Cabildo a través de otras estrategias que desarrolla el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) para los mayores dependientes y para los mayores que forman parte de los servicios de promoción de la autonomía formando, éstos tres ejes parte de la estrategia global para los mayores de Tenerife.

Los objetivos del programa Ansina aprobados y enriquecidos en las distintas estructuras de participación.

- Garantizar el protagonismo y la participación activa de los mayores en la sociedad.*
- Dinamizar las asociaciones y centros de mayores a través de actuaciones y talleres socioculturales.*
- Fomentar la participación de las personas mayores en actuaciones de prevención y promoción de la salud.*
- Potenciar los encuentros y convivencias de las personas mayores.*
- Impulsar actuaciones deportivas, culturales, formativas, y de ocio de las personas mayores.*
- Impulsar acciones que fomenten el voluntariado, el encuentro generacional y la transmisión de valores y saberes.*
- Potenciar actuaciones en el mantenimiento de tradiciones y conocimiento del patrimonio y la cultura local.*
- Impulsar proyectos específicos de intervención, dirigidos al colectivo de personas mayores.*

Para cumplir dichos objetivos, se han creado una serie de proyectos innovadores que parten de la dinamización sociocultural en todos los municipios de Tenerife con diferentes actuaciones, desde culturales, deportivas, de ocio, con carácter intergeneracional, formativas y de impulso a la participación, así como, el desarrollo de actividades, talleres de prevención y promoción de la salud y, por último, acciones de voluntariado con Ansina Solidaria.

Ansina es un servicio público único que se mantiene gracias, no sólo al presupuesto anual del Cabildo de Tenerife, sino a todo el personal técnico de especialistas que día a día, año tras año, ha creído en esta iniciativa y ha puesto su alma y esfuerzo en nuestros mayores, atendiendo a miles de personas durante estas tres décadas. Sin ese conjunto de profesionales, nos referimos al equipo de trabajadores y trabajadoras, no se hubiesen logrado muchas de las menciones y reconocimientos recibidos, ni la Medalla de Oro de Canarias 2019 por ser la mejor iniciativa social que ha conseguido la participación de nuestros mayores en la vida comunitaria. Aunque, sin duda, el mejor reconocimiento que tiene es la satisfacción de los mayores que lo disfrutan.

El personal de Ansina está cualificado para el desarrollo de las diferentes actividades y el cumplimiento, con una alta calidad, de los objetivos planteados. Dicha labor fue reconocida por el Pleno del Cabildo de Tenerife el pasado 4 de octubre de 2019, donde se aprobó un acuerdo por unanimidad de los grupos políticos para la estabilidad de los profesionales de Ansina que recogía, entre otras cuestiones, "felicitar al personal por su perseverancia y entrega por las tres décadas del programa Ansina" e "instar al Cabildo a la continuidad del programa, dotándolo presupuestariamente de forma suficiente".

Dicho acuerdo plenario suponía el mantenimiento de una plantilla de personas con un empleo estable para el mantenimiento de la calidad del servicio que ofrece Ansina. Sin embargo, el grupo de gobierno del Cabildo ha contravenido ese acuerdo y ha decidido eliminar el programa Ansina y, lo que es peor, dar por finalizada la relación laboral con todas las personas que forman parte del mismo. O lo que es lo mismo, despedir a 57 trabajadores y enviarlos al paro en una situación de crisis económica

y social sin precedentes en la isla de Tenerife. Asimismo, han anunciado un nuevo plan que está sin concretar a día de hoy.

Sin embargo, creemos que el Programa ANSINA necesita un reorientación, con actividades que lleguen a más usuarios con el fin de mejorar su calidad de vida, sensibilizar y concienciar sobre las barreras y dificultades durante la vejez y actuar con urgencia sobre las desigualdades a las que se enfrentan actualmente las personas mayores (no sólo las asociadas, las que pueden acudir a centros de mayores, participar de actividades, etc., sino también, y sobre todo, las que sienten la soledad no deseada), como en la necesidad de trabajar para prevenir las que surgirán en el futuro.

Al igual, que en Cabildo se presentó una moción para su conocimiento en el pleno del Ayuntamiento de La Laguna en Octubre de 2019 en la que se debatió sobre la estabilidad del programa Ansina y de la reincorporación de 9 trabajadores despedidos de dicho programa. El equipo de gobierno municipal, manifestó que el Programa continuaría por su éxito, por ser un programa visionario para su época y pionera a nivel estatal. Incidiendo en el acuerdo aprobado por unanimidad que ANSINA es un servicio público que se mantiene gracias no sólo presupuesto anual del Cabildo Insular de Tenerife, sino al personal técnico especialista, a los dinamizadores, animadores y monitores que día a día, año tras año, han creído en esta iniciativa y han puesto su alma y esfuerzo en nuestros mayores, atendiendo a miles de personas durante estas tres décadas. Llegando a adoptar en el primer acuerdo la felicitación desde el Ayuntamiento al personal de Ansina que ha mostrado su perseverancia y entrega por las tres décadas del Programa Ansina e, instando al Cabildo a la continuidad del Programa Ansina.

Evidentemente, lo realizado por el Cabildo de opone frontalmente al acuerdo unánime de este ayuntamiento y por tanto, se propone el siguiente ACUERDO:

1.- Mantener la actual plantilla que forma parte de Ansina en sus puestos de trabajo para que continúen desarrollando su labor subrogando, en su caso, sus contratos y respetando sus condiciones laborales actuales y sin que ello suponga ninguna merma de sus derechos.

2.- Consolidar el programa ANSINA y reforzarlo con iniciativas que atiendan de una forma integral las necesidades de los mayores, entorno a los ejes del envejecimiento activo, la autonomía personal y el acompañamiento a mayores que viven en soledad.

3.- Instar al Cabildo de Tenerife al cumplimiento del acuerdo plenario, apoyado por todos los grupos políticos, alcanzado el pasado 4 de octubre de 2019, en relación a ANSINA.”

INCIDENCIAS:

A las 19 horas y 32 minutos, antes del comienzo del tratamiento del punto 15 del orden del día, se produce un receso, reanudándose la sesión a las 20:12 horas, no estando presente al reanudarse la misma Santiago Pérez García, siendo 26 los concejales presentes en el momento de la votación.

Enmiendas:

- Enmienda alternativa que afecta a la totalidad de los acuerdos del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, Unidos se puede y los concejales de Avante La Laguna:
 1. Instar al Cabildo de Tenerife para que impulse de forma decidida un Programa de Intervención con las personas mayores de la isla. Este Programa está conformado mediante procesos participativos en los que la voz de las personas mayores y los ayuntamientos tendrán un papel fundamental. Los ejes en los que girará, serán el de la transversalidad y el carácter integral. Deberá contar con los recursos suficientes y en ningún caso, será utilizado para otros fines distintos a los del bienestar de la población mayor.
 2. Ampliar la coordinación y la colaboración con las entidades locales en el refuerzo de la dinamización de mayores.
 3. Apostar por una pronta y positiva resolución del conflicto laboral abierto en Ideco.”

ACUERDO:

Tras el debate sobre la cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, y efectuada la votación, el Ayuntamiento en Pleno, **ACUERDA** rechazar la transcrita moción, por trece votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia después de repetida la votación

persistiendo el empate. Y a continuación, acuerda aprobar la enmienda alternativa, por trece votos a favor, once votos en contra y dos abstenciones.

VOTACIÓN MOCIÓN

13 VOTOS A FAVOR:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria.

4 del Grupo Mixto Municipal:

2 Partido Popular

2 Ciudadanos

13 VOTOS EN CONTRA:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español

5 del Grupo Municipal Unidas se Puede

1 del Grupo Mixto Municipal:

VOTACIÓN ENMIENDA ALTERNATIVA

13 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español

5 del Grupo Municipal Unidas se Puede

1 del Grupo Mixto Municipal:

1 Avante La Laguna.

11 VOTOS EN CONTRA:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria.

2 del Grupo Mixto Municipal:

2 Partido Popular

2 ABSTENCIONES:

2 del Grupo Mixto Municipal:

2 Ciudadanos

PUNTO 16.- MOCIÓN QUE PRESENTA ALEJANDRO MARRERO CABRERA, RUBENS ASCANIO GÓMEZ, Y SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, UNIDAS SE PUEDE Y GRUPO MIXTO MUNICIPAL, PARA CONSENSUAR UN PLAN ENTRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL, EL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL, ADEMÁS DE LAS INSTITUCIONES INSULARES Y MUNICIPALES, PARA REDUCIR LA BRECHA DIGITAL Y DE APRENDIZAJE.

Vista la Moción que presenta Alejandro Marrero Cabrera, Rubens Ascanio Gómez y Santiago Pérez García, de los grupos municipales Partido Socialista Obrero Español, Unidas se puede y grupo Mixto Municipal, que transcrita literalmente, dice:

“Alejandro Marrero Cabrera, Rubens Ascanio Gómez y Santiago Pérez García, Concejales y Portavoces del Partido Socialista Obrero Español, Unidas Se Puede y Avante La Laguna, respectivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 87, apartado h), del Reglamento Orgánico Municipal, presentan moción, para que el Ayuntamiento Pleno adopte acuerdos, en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El confinamiento por COVID19 y el cierre de escuelas ha puesto a prueba la capacidad de respuesta de nuestro sistema educativo. Se trata de una situación excepcional y mundial que afecta a más de 1.370 millones de alumnas y alumnos según la Unesco, decenas de miles de ellos en el municipio de La Laguna. En España, el cierre de centros educativos y el confinamiento de millones de alumnas y alumnos en sus hogares nos exige una respuesta compartida entre todas las administraciones públicas de todos los niveles para mantener en funcionamiento el servicio público educativo en igualdad de oportunidades para todo nuestro alumnado.

El sistema educativo tiene el deber y la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades de todo el alumnado, así como la equidad y la calidad educativa y hacer así efectiva la posibilidad de que cada alumna o alumno desarrolle el máximo de sus potencialidades. La brecha digital puede ser definida en términos de la desigualdad de posibilidades que existen para acceder a la información, al conocimiento y la educación mediante el uso de las TIC, siendo en consecuencia estas personas marginadas de las posibilidades de comunicación, formación, impulso económico, etc., que la red permite (Cabero, 2004).

La brecha digital de acceso entre la infancia y adolescencia vulnerable es una realidad, el 14% de los hogares con menores no tienen ordenador o portátil, esa cifra se eleva hasta alcanzar el 30% en hogares de familias pobres. El 5,3% de hogares con menores cuentan con internet, elevándose al 13,6% en los hogares con menos recursos (Fuente: ECV-2018). Observando estas cifras, se evidencia que la brecha digital no es otra cosa, que el afloramiento de la brecha social que ya existía en la sociedad antes de la pandemia.

Por otro lado, además de la brecha digital de acceso, está también la brecha de aprendizaje, la cual provoca pérdida cognitiva y retraso que se acumula: la evidencia experta muestra que los períodos prolongados de “desconexión escolar”, como pueden ser las vacaciones de verano, generan una pérdida de conocimientos y aprendizajes que agrava la brecha cognitiva entre alumnado favorecido y alumnado socialmente desfavorecido (Berliner, 2009; Alexander et al., 2007).

Pero esa brecha digital de aprendizaje en el hogar es debida en muchos casos a las desigualdades culturales existentes de apoyos y recursos familiares. De nada sirve que consigamos que toda la población esté conectada si no la capacitamos para la utilización e interacción con las TICs pues éstas son ya herramientas básicas de intercambio de información y de formación en el siglo actual. Acompañado a esto, se debe llevar a cabo una campaña de fomento y apoyo a la enseñanza que impulse la motivación de ese alumnado que ha tenido que solventar las dificultades presentadas sin relacionarse con sus compañeras y compañeros, además de con la comunidad docente, rompiéndose así la humanización de la educación.

Por otro lado, la brecha digital y de aprendizaje se acrecienta para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de forma que a la segregación que sufren las personas por sus condiciones personales, se incorpora la discriminación introducida por la tecnología, por tanto estamos en la obligación de darles una respuesta lo más personalizada posible, respondiendo a sus necesidades y dotándoles de todos los medios necesarios para que puedan aprender en igualdad de condiciones que el resto del alumnado, garantizando así la equidad y la calidad del sistema educativo español.

La alfabetización digital se convierte así en elemento imprescindible para reducir la brecha digital, social y de aprendizaje como un “sofisticado repertorio de competencias que impregnan el lugar de trabajo, la comunidad y la vida social, entre las que se incluyen las habilidades necesarias para manejar la información y la capacidad de evaluar la relevancia y la fiabilidad de los que se busca en internet” (MECD y la OCDE, 2003, 80).

El Ayuntamiento de La Laguna se ha coordinado desde el primer momento con todos los centros educativos del municipio para abordar la situación en los momentos que las familias

necesitaban más apoyo de las administraciones públicas. Y en estrecha colaboración con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, ha puesto a disposición de los centros educativos y de las familias con más necesidad 278 tablets y conexiones a Internet para ayudar a paliar esta situación derivadas a través de las áreas de Bienestar Social y Educación. Además, desde esta última se ha apoyado a los centros, tanto públicos como privados y concertados, en el acercamiento de cualquier tipo de material que se considerase necesario para la continuación de la actividad docente desde los hogares. A través del Centro Coordinador Municipal CECOPAL con la colaboración del área de Seguridad Ciudadana y el mecanismo de reparto conseguido por el programa 'CorreosVida', se han articulado dos vías libres de coste para los centros y las familias y que minimizaron el riesgo sanitario al que pudieran estar expuestas las personas participantes en algún tramo de la actividad.

La situación que hemos estado enfrentando exige pensar, prever y diseñar protocolos para que en un futuro nuestro sistema esté preparado para abordar una pandemia o cualquier otra circunstancia que exija el cierre físico de los centros educativos.

Moción:

El Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acuerda proponer al Gobierno de Canarias:

- A) Consensuar un Plan entre la comunidad educativa en general, el área de asistencia social, además de las instituciones insulares y municipales para reducir la brecha digital y de aprendizaje en Canarias en general y en La Laguna en particular, en el marco de sus competencias autonómicas, que ayude a superar las desigualdades existentes garantizando la equidad y calidad de nuestro sistema educativo, asegurando así la continuidad educativa a distancia de nuestro alumnado para que siga aprendiendo en las mejores condiciones posibles.

Desde nuestra institución se entiende que ese Plan debería recoger:

1. El impulso de un grupo de trabajo que analice la situación actual en relación con la brecha digital, de aprendizaje y de motivación que existe en los centros educativos de la Comunidad autónoma, que enlace con lo que se observaba ya anteriormente en el informe PISA (Programa internacional para la evaluación de estudiantes) creando sinergias entre el ámbito social y educativo para reforzar la Educación en Canarias.

2. El diseño y puesta en marcha, atendiendo a su respectivo nivel competencial, de programas multiplataforma que promuevan el desarrollo de habilidades personales y sociales y que se puedan trabajar desde la parte presencial, pero también a través de otros canales como la emisión en la televisión o radios regionales.

3. Propuestas de acuerdos con las empresas de telecomunicaciones, así como educativas y todos los espacios formativos públicos para eliminar o reducir al máximo el coste de acceso a los recursos educativos online que potencien la utilización de plataformas, la escuela virtual a distancia, como vías para que el alumnado pueda avanzar a su propio ritmo de aprendizaje sin que afecten las medidas sanitarias, ratios o zonas orográficas con escuelas rurales agrupadas.

4. Trabajar en colaboración con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para que el Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEGA-NGA) que prevé ayudas para las zonas donde no hay cobertura para que se implemente lo antes posible propiciando que el 100% de la población en el municipio y en la región tenga acceso a internet.

5. Coordinar actuaciones para reducir la brecha digital y de aprendizaje con el objetivo de:

a. Adoptar las medidas necesarias para que el alumnado que lo necesite acceda a ayudas específicas que le permitan obtener un dispositivo personal con conexión a la red que pueda utilizar en su hogar para su proceso de aprendizaje, ajustando el contenido a este canal en

la medida de lo posible y no duplicando la necesidad de las familias de contar con material tecnológico y material físico.

b. Poner en marcha un plan especial de formación para los docentes en capacitación TIC sobre metodologías de enseñanzas activas a través de herramientas de aprendizaje a distancia para momentos prolongados como el que estamos atravesando.

c. Implementar acciones de formación dirigidas a las familias y otros agentes de la comunidad educativa con el objetivo de formarles en competencias digitales y, así, ser más eficaces en el uso de las TIC y servir de apoyo en el aprendizaje del alumnado.

e. Capacitar digitalmente y potenciar la acción de todos los servicios educativos de apoyo (orientación, educación especial, psicopedagogos, logopedas, otros técnicos de servicios sociales...) en contacto y a disposición del centro/zona escolar y de todo el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo siguiendo el criterio del personal especializado en la materia.

B) *Elaborar un protocolo de actuaciones en el ámbito de la Educación ante cualquier posible suspensión de la actividad presencial y por motivos de excepcionalidad, alarma o emergencia, donde cada estamento de responsabilidad institucional -local y comarcal, insular y regional- conozca desde el primer momento sus niveles competenciales de actuación y pueda activar con la mayor prontitud y la mejor eficiencia las acciones necesarias para la más eficaz coordinación y los mejores resultados.*

Con tal fin, se faculta a la Secretaría General del Pleno a trasladar este Acuerdo Plenario a la Presidencia del Gobierno de Canarias y a sus Consejerías de Educación y de Derechos Sociales.”

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

PUNTOS 17 Y 20.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO Y MEJORA DE LA CULTURA EN EL MUNICIPIO.

Vista la Moción institucional presentada por todos los grupos municipales, y que sustituye a las previstas en los puntos 17 y 20 del orden del día, sobre el mismo asunto para su tratamiento como Moción Institucional y que transcrita literalmente, dice:

“Hay que recordar que la cultura supone el 2% del PIB en el Archipiélago, que aglutina a unas 5000 empresas en todo el territorio canario que se traducen en la creación de más de 26.000 puestos de trabajo, directos e indirectos.

En semanas posteriores a la declaración del estado de alarma, el grupo de Gobierno con el alcalde en cabeza, y tras proposición de la concejala del área de Cultura y Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, se iniciaron reuniones con algunas asociaciones y representantes del sector cultural que le trasladaron la precariedad de la situación económica y la necesidad de contar, más que nunca, con el apoyo de las administraciones públicas.

San Cristóbal de La Laguna lleva en su ADN la cultura y la formación, así como los procesos culturales que giran en torno al desarrollo económico de la ciudad porque entendemos que forman parte fundamental del desarrollo humanístico de todas las personas, desde la temprana edad de la infancia hasta la edad adulta. Somos conscientes de las dificultades a las que se enfrenta el sector de la cultura tras la crisis sanitaria que estamos padeciendo, son miles los empleos que mueve este sector, y desde el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna hemos realizado y vamos a hacer todo lo que esté en nuestra mano para paliar, en la medida que podamos, esta situación.

Acciones directas en redes sociales con la implicación del entramado cultural del municipio con acciones desde el Teatro Leal, Biblioteca Municipal, Escuela Municipal de música o Teatro Unión Tejina manteniendo activa la cultura con propuestas concretas y efectivas que en la medida de nuestras posibilidades han contribuido a mantener algunas propuestas, generar otras, y en definitiva, mantener los compromisos dinerarios con compañías, artistas, etc... así como la demanda de los ciudadanos y ciudadanas de consumir Cultura en tiempos de crisis. Mantenimiento de fechas comprometidas con productoras y artistas, generando reubicaciones de calendario y no cancelar ninguna de las funciones comprometidas, así como, a través del consenso reubicar para el 2021 aquellas que así lo consideraron, además de la creación de nuevos proyectos para el fomento, desarrollo y consolidación de la Cultura en la calle, hacen que la industria cultural en el municipio de San Cristóbal de La Laguna esté considerada y/o protegida.

El compromiso de la concejalía de cultura, así como del Organismo Autónomo de Actividades Musicales con el sector se hizo público y se ha hecho notorio desde la declaración del estado de alarma, tras reuniones desde diferentes vías de información mantenida con la Asociación de la Industria Musical Canaria (AIMCA); Federación Estatal de Compañías y Empresas de Danza (FECED); Asociación de Empresas de Artes Escénicas (REPLICA); Cluster Canario de la Música y diferentes asociaciones que conforman el entramado cultural de La Laguna como el Orfeón La Paz, Ateneo, Asociación de Amigos del Teatro Leal; Asociaciones culturales como Corazones de Tejina, Auto de los Reyes magos, La Librea, Antiguos alumnos de la ULL o la Real Sociedad económica de Amigos del País de Tenerife. Esta moción debe ser aprobada en pleno para realizar un paso más hacia ese compromiso de San Cristóbal de La Laguna con la cultura.

Para el Ayuntamiento, la cultura se debe situar en el centro de las políticas de desarrollo y debe constituir un elemento esencial e importante para ser parte integrante de la vida de la ciudadanía. Es necesario recuperar el lugar que tenía la cultura antes de la pandemia, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas sanitarias.

La Cultura es un bien de primera necesidad.

Es un error considerar al sector de la cultura como un lujo, y no como lo que es en realidad, o sea, un bien de primera necesidad. Así lo avalan otros países de la Comunidad Europea, poniendo a su disposición medidas para proteger el tejido cultural de sus Estados. Todos los datos a nivel municipal, insular, regional y estatal sitúan a la industria cultural como garante de empleo de futuro, contribuyentes con la economía canaria a través de los impuestos y sobre todo, de proveer a la ciudadanía lagunera de contenido cultural y de ocio. Es fundamental, importante y necesario la declaración de la Cultura como Bien de Primera Necesidad y que se apruebe con absoluta mayoría.

Por último, y no por ello menos importante, la CULTURA propicia la difusión de valores ligados a la cohesión social, a la comprensión del momento histórico que atraviesan sus gentes, sus anhelos, necesidades y contradicciones. Es, sin duda, un instrumento básico para el desarrollo social y la transmisión de los valores democráticos. Genera riqueza y trabajo, es un servicio público indispensable para una sociedad equilibrada y plenamente desarrollada.

Ante la delicada situación presente, la CULTURA, desempeña un papel aglutinador de un gremio históricamente disperso, pero con una función social y cultural importante y contrastada históricamente, tanto desde el ámbito artístico como pedagógico.

Por todo lo anteriormente expuesto, el PLENO de La Laguna tomará los siguientes ACUERDOS:

1- Fomento de actividades culturales vía telemática, habilitando para su difusión los medios públicos necesarios, en especial las plataformas digitales on line y la web municipal, así como utilizar otros medios de difusión como la Radio, canales de TV o recursos como el streaming, entre otros.

2- El Ayuntamiento deberá potenciar la promoción de la cultura local, apoyando a artistas locales, empresas y compañías enraizadas en el municipio, dando además a conocer su trabajo entre los vecinos y vecinas, sirviendo así de impulso al escudo social que es tan necesario despegar.

3- Revisión de las condiciones administrativas para flexibilizar la cesión de los espacios culturales a la realización de actividades en el municipio, ajustándolas a las distintas características sectoriales y artísticas, favoreciendo el uso de recintos públicos.

4- Aplicación de todas las partidas económicas previstas, cuando sean posibles sanitariamente, garantizando la realización de actividades culturales en 2020 y su fomento para 2021, así como la aplicación de normas que simplifiquen y agilicen los requisitos de acceso a subvenciones y ayudas.

5- Consolidar La Cultura como un valor intrínseco en un municipio como San Cristóbal de La Laguna para el compromiso de trabajo de manera transversal con Educación, Turismo, Patrimonio o Fiestas.

6- Seguir promoviendo las acciones de impulso que, dirigidas al colectivo de los artesanos y artesanas del municipio que posean el correspondiente Carné de Artesano expedido por el Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior del Cabildo Insular de Tenerife, continúen apoyando la exposición y venta de sus productos y propicien la expansión de su presencia en los diversos núcleos poblacionales del mismo, estudiando y conviniendo conjuntamente las mejores condiciones para su desarrollo.

7- Promoción de acciones de formación ONLINE en materia jurídica, de administración electrónica, sanitaria y del adecuado uso de los utensilios e infraestructuras culturales, así como los protocolos y buenas prácticas relativas a espectáculos culturales. Avanzar hacia el desarrollo cultural del municipio, desde los Servicios Online Municipales, va a suponer poner en marcha actuaciones culturales amplias, informativas, transversales e innovadoras y sostenidas sobre los principios de corresponsabilidad, inclusión y aprendizaje. .

8- El acuerdo también debe recoger el compromiso de instar al Gobierno de Canarias y al Cabildo de Tenerife para la creación de líneas de apoyo transversal a la recuperación de la cultura en colaboración con otras consejerías como Industria, Turismo o Educación.

9- Desde el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, y usando como instrumento un acuerdo institucional, se nos hace necesario reivindicar la necesidad de que se considere a la CULTURA como un sector estratégico y un BIEN DE PRIMERA NECESIDAD."

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

(*) PUNTO 18.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, PARA INSTALACIÓN DE ACERAS DE CONEXIÓN EN CAMINO SAN BARTOLOMÉ DE GENETO.

Vista la Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, Portavoz del grupo Mixto Municipal, para la instalación de aceras de conexión en Camino San Bartolomé de Geneto, que transcrita literalmente, dice:

“D. Juan Antonio Molina Cruz, Portavoz de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía, perteneciente al Grupo Mixto Municipal, en el Ayuntamiento de La Laguna, en uso de las

(*) Subsanación Acta Pleno 8 de julio de 2020.

atribuciones que le confiere el artículo 87 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento, respetuosamente, presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación en Pleno de fecha 11 de junio de 2020, si procede, la siguiente:

MOCIÓN PARA INSTALACIÓN DE ACERAS DE CONEXIÓN EN CAMINO SAN BARTOLOMÉ DE GENETO

La movilidad es una competencia fundamental del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, quien debe ser garante de la seguridad de los transeúntes que usan el demanio público para deambular por todas y cada una de las zonas de la ciudad.

Esto requiere que se garantice unas condiciones mínimas de conservación y de adecuación para el uso diario por sus ciudadanos, sin que se convierta en una amenaza para la integridad física de quien haga uso de tal espacio.

Como es notorio, San Bartolomé de Geneto, así como Guajara, se erigen como dos grandes núcleos poblacionales, eminentemente residenciales que se encuentran en continua expansión y que, derivado de ello, requieren una serie de servicios mínimos que permitan encontrarse en igualdad de condiciones con el resto de sus conciudadanos.

El casco requiere seguir creciendo de una manera sostenible garantizando que este incremento de espacios residenciales dispongan de la posibilidad de accesos seguros y eficientes.

Este es el caso del Camino de San Bartolomé de Geneto que, como todos conocemos se encuentra en la actualidad, afectado por la instalación de una rotonda de acceso a la TF-5, así como la Avenida Lora y Tamayo, que aspira a convertirse en una herramienta que dote de mayor seguridad a los vehículos de la zona, así como una mejora importante en la movilidad a motor en las inmediaciones.

Sin embargo, en esta ocasión toca intervenir en pro de los peatones que también disponen de dicha vía como ÚNICO enlace para el acceso al casco lagunero y que sufren para poner en riesgo su vida e integridad física cada día, para transitar por una pseudoacera que se ha creado usando el arcén de una vía que soporta una gran carga de vehículos diariamente, con la única protección de tubos de acero que, con regularidad aparecen afectados por choques de los vehículos que cada día circulan con la zona.

La zona cuenta con una importante afluencia de vecinos, que cada día usan este viario en su acceso peatonal al casco lagunero y que requieren una solución de encintado de aceras que doten de seguridad a quien transiten por dicha área.

Esta propuesta ha venido siendo una aspiración de los vecinos de la zona, siendo liderada esta necesidad por la AAVV Princesa Iraya de San Bartolomé de Geneto, que con estos acuerdos, verían cumplida una de sus reclamaciones históricas.

Es por todo ello, que desde Ciudadanos La Laguna, que se plantean para su consideración por el Pleno los siguientes

ACUERDOS

- 1. Que se proceda a la inmediata incoación del correspondiente expediente técnico para que, tras los trámites administrativos oportunos, tales como informes técnicos, jurídicos y de oportunidad, se proceda al encintado de aceras en la zona.*
- 2. Que se dote del carácter de urgente de dicho expediente para garantizar una respuesta rápida al peligro incipiente que representa y que, además, podrá conllevar eventuales responsabilidades extracontractuales ante incidentes que se puedan producir.*
- 3. Que se realice la modificación puntual en el Plan General de Ordenación que corresponda para dar cabida a la eventual ampliación o acondicionamiento de la vía.*
- 4. Que se proceda a realizar la correspondiente modificación del presupuesto del año 2020, para dar cabida económica a la ejecución de la obra o que, subsidiariamente, a lo anterior, se incluya en el próximo presupuesto 2021.”*

INCIDENCIAS:

Enmienda:

Enmienda del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, Unidas se puede, y Avante La Laguna:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual Equipo de Gobierno de este Ayuntamiento es consciente de los problemas de accesibilidad peatonal que existe en muchas vías del municipio y, es por ello que, de forma planificada y organizada, se impulsan proyectos y actuaciones que tienen por objetivo corregir estas situaciones y, en este sentido, lo hemos expresado en diversas reuniones que hemos mantenido durante los pasados meses con representantes vecinales de este histórico barrio lagunero de San Bartolomé de Geneto.

La zona de San Bartolomé de Geneto contiene sus características y problemas específicos respecto a la ordenación urbanística, en su localización y trama urbana residencial que ha crecido a ambos lados del antiguo eje rural del Camino San Bartolomé de Geneto, vía de titularidad municipal que parte del enlace de Lora Tamayo, transcurre junto a la zona residencial Guajara y finaliza en la vía de servicio de la TF-2, después de pasar junto a los espacios comerciales colindantes, pujante realidad urbanística y empresarial que ha condicionado la movilidad de toda el área de Geneto.

En este contexto, en cuanto a las situaciones específicas de accesibilidad peatonal en el Camino de San Bartolomé de Geneto, se ha observado que dónde mayor problema existe para el tránsito de personas es en el tramo viario comprendido entre el punto de intersección con la calle Mayber y el punto de encuentro con la Urbanización Guajara (unos 350 metros lineales). Precisamente, zona ésta afectada por un plan especial y un sistema general viario que contempla infraestructuras supramunicipales, hecho este que condiciona de forma normativa toda actuación que se pretenda realizar en el tramo de vía de referencia.

Ante los fundamentos expuestos, es por lo que se propone al Pleno de este Ayuntamiento adopte los siguientes

ACUERDOS:

1.- En el proceso de ejecución de los planes y objetivos de trabajo que está realizando el actual Gobierno de este Ayuntamiento para la mejora de la accesibilidad universal en el municipio, solicitar de forma inminente a la Gerencia de Urbanismo emita informe sobre la viabilidad de ejecutar actuaciones específicas de carácter provisional que permitan mejorar la accesibilidad de las personas que transiten por el Camino de San Bartolomé de Geneto, en el tramo comprendido entre el punto de intersección con la calle Mayber y el punto de encuentro con la Urbanización Guajara (unos 350 metros lineales).

2.- Dado el caso de emisión de informe de viabilidad por la Gerencia de Urbanismo, continuar el procedimiento del proyecto técnico correspondiente para ejecutar las obras que conlleve la mejora de la accesibilidad en la vía y tramo de referencia.

3.- Contemplar la partida presupuestaria correspondiente para acometer las obras necesarias para mejorar la accesibilidad en la citada vía.

El portavoz de Coalición Canaria, a título de enmienda, pide que se organice oficialmente una reunión tripartita con un representante de la asociación de vecinos y el propietario del terreno.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita moción, integrando en la misma la enmienda presentada y comprometiéndose el concejal Raya Ramos a convocar una reunión con los representantes vecinales en un plazo máximo de tres meses.

PUNTO 19.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, PARA INSTAR AL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE, PARA LA LIMPIEZA DEL BARRANCO DEL CAMINO REAL DE LA VILLA.

Vista la Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo Mixto Municipal, para instar al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, para la limpieza del Barranco del Camino Real de La Villa, que transcrita literalmente, dice:

“D. Juan Antonio Molina Cruz, Portavoz de Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía, perteneciente al Grupo Mixto Municipal, en el Ayuntamiento de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 87 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento, respetuosamente, presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación en Pleno de fecha 11 de junio de 2020, si procede, la siguiente:

MOCIÓN PARA INSTAR AL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE PARA LA LIMPIEZA DEL BARRANCO DEL CAMINO REAL DE LA VILLA

La historia de San Cristóbal de La Laguna, se encuentra eternamente vinculada a su relación con el agua en cualquiera de sus vertientes, bien sean acuíferos, barrancos, lagunas, galerías, etc. Es por ello, por lo que es importante que, desde el Consistorio, se realice un control activo de la situación en la que se encuentre cualquier punto de la red de conductos fluviales de la ciudad, en aras de garantizar que no existan espacios de bloqueo o limitación de la libre circulación del agua en el municipio, que puedan poner en jaque la seguridad de los laguneros ante eventuales lluvias torrenciales que puedan provocar riadas y desbordes de la red pluvial lagunera.

Este es el caso de lo que acontece en las inmediaciones del barrio conocido como el Camino Real de La Villa, concretamente en el barranco que discurre de manera paralela al mismo, conocido como barranco Cha Marta, procedente de la zona conocida como los Llanos de San Lázaro, tan sólo separado por un espacio de fincas y heredades, originariamente orientadas al sector primario, que hoy han dado cabida a edificaciones residenciales, así como negocios encuadrables en el sector industrial y comercial.

Este barranco forma parte de la historia de la zona y, sin duda alguna, ha servido como vía de escape para las aguas de lluvia desde siempre, constituyéndose como uno de los accidentes geográficos de mayor relevancia de dicha área.

Sin embargo, el estado de conservación actual de dicho barranco es, cuanto menos, preocupante. En su cauce, podemos encontrarnos una cantidad ingente de sotobosque, malas hierbas, desperdicios de todo tipo e, incluso, ha sido objeto de instalación de alcantarillado y otras instalaciones de uso público, algunas de ellas, no compatibles con las características del barranco.

La competencia para las obras de mejora, rehabilitación y limpieza del cauce de este accidente geográfico reside en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, entidad dependiente del máximo órgano político de la isla de Tenerife, el Cabildo y que, tras años de aspiraciones de vecinos de la zona, sigue sin dar respuesta a la necesidad de intervenir en el cauce del barranco.

Es por ello, que el Ayuntamiento de La Laguna, debe dar un paso al frente y ponerse del lado de sus vecinos y resolver el estancamiento del cauce del barranco, instando al órgano competente, para que, de manera inmediata, se intervenga realizando las limpiezas necesarias para dar seguridad en la zona ante la inminente llegada de las lluvias otoñales que, ante las altas temperaturas y sequías de la última anualidad, parece que pueden llegar a ser torrenciales.



En las imágenes que se aportan, se puede identificar el grado de intervención sobre el cauce del barranco, que ha provocado que desaparezca bajo hierbas, residuos y asfalto, consiguiendo con ello, la práctica erradicación del mismo en este tramo, con lo que, con regularidad, las aguas que por allí discurren, se desbordan y generan daños en las inmediaciones.

Es por todo ello, que desde Ciudadanos La Laguna, que se plantean para su consideración por el Pleno los siguientes

ACUERDOS

- 1. Que se inste al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a la inmediata incoación del correspondiente expediente técnico para que, tras los trámites administrativos oportunos, tales como informes técnicos, jurídicos y de oportunidad, se proceda a la reparación y limpieza del cauce del barranco mencionado.*
- 2. Que se dote del carácter de urgente de dicho expediente para garantizar una respuesta rápida al peligro incipiente que representa y que, además, podrá conllevar eventuales responsabilidades extracontractuales ante incidentes que se puedan producir.*
- 3. Que se inste al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a diseñar un proyecto integral que no sólo se limite a la limpieza de carácter urgente sino que, a medio plazo, para el ejercicio 2021, se reintegre el cauce del barranco, se regularicen las instalaciones pluviales o de saneamiento que ya existen instalados en la zona, sin haber seguido en el pasado, los trámites administrativos correspondientes, sanando los defectos y respetando los derechos de propiedad de los titulares de las fincas de la zona.*
- 4. Que el Ayuntamiento de La Laguna, mantenga un seguimiento activo de tales intervenciones y que participe como parte interesada en cuantos expedientes se incoen.”*

ENMIENDAS:

Enmienda de adición del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, Unidas se puede, y Avante La Laguna, que acepta el proponente:

“Esta Concejalía es conocedora del problema existente en el tramo señalado del Barranco, siendo efectivamente competencia del Cabildo el mantenimiento en óptimas condiciones de dicho cauce. En algunos casos, según nos señalan los técnicos municipales, incluso se ha utilizado personal temporal de Planes de Empleo para solucionar, momentáneamente dicho problema. Es por ello por lo que nos unimos a la enmienda señalada

ACUERDO

QUINTO.- *Existen más cauces en el Municipio que presentan problemas similares de mantenimiento, por lo que se considera que se debería realizar un trabajo conjunto con todos ellos, para que el Consejo Insular de Aguas acometa un Plan Integral más ambicioso, donde se recojan todos los cauces que les afecten en los tramos que discurren por San Cristóbal de La Laguna.*

Entre otros y sin ser exhaustivos por la gran cantidad existente, se pueden relacionar los siguientes cauces:

Barranco Rodeo

Barranco Jardina

Barranco Las Mercedes

Barranco de Santos

Barranco Gomero/Macario

Barranco del Homición (Punta del Hidalgo)

Barranco Agua de Dios (Tejina)

Barranco del Espinar (Valle de Guerra)

También se plantea la posibilidad de buscar otros medios de colaboración con el Cabildo de Tenerife, como podría ser una nueva suscripción de un Convenio Marco que solucione el problema.”

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción integrando en la misma la enmienda de adición formulada.

PUNTO 20.- MOCIÓN QUE PRESENTA ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL Y LA INDUSTRIA DEL ESPECTÁCULO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Esta moción se retiró por la proponente al integrarse su contenido en la Moción Institucional aprobada en el punto 17.

PUNTO 21.- MOCIÓN QUE PRESENTA ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO MIXTO MUNICIPAL, PARA LA CONCIENCIACIÓN Y REDUCCIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Vista la Moción que presenta Elsa María Ávila García, del grupo Mixto Municipal, para la concienciación y reducción de residuos orgánicos de mascotas en la vía pública, que transcrita literalmente, dice:

“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, D^a. Elsa M.^a Ávila García, concejala del Partido Popular

en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **Moción**:

Exposición de Motivos

Nuestras mascotas ofrecen, tanto a las personas como a la propia sociedad, importantes beneficios de muy diversa índole (afectivos, psicológicos, terapéuticos, deportivos, sociales, y económicos); sin embargo, debemos ser conscientes de la posibilidad real de transmisión de agentes infecciosos desde estos animales hacia los seres humanos.

La presencia de excrementos de animales domésticos como los perros en los espacios públicos resulta un grave problema que actualmente tienen planteado los gestores municipales. Realmente no se trata de algo local o actual, bien al contrario presenta un distribución global y se viene sucediendo desde hace muchos años. La gran mayoría de los agentes patógenos de los animales se eliminan a través de las heces y la orina, siendo las heces las que suponen una de las principales fuente de contagio para casi todas las enfermedades infecciosas y parasitarias.

Además de esto, los restos orgánicos de las mascotas afectan a también a nuestro Patrimonio Histórico, ya que muchas de las esquinas y zócalos de edificios del Casco Histórico de nuestra Ciudad se encuentran en mal estado a causa de esta práctica.

Es además responsabilidad de los propietarios de los animales o las personas a su cargo adoptar las medidas necesarias para impedir que estos realicen sus deposiciones en las vías públicas, parques y jardines, exceptuando las zonas acotadas por el Ayuntamiento a tal efecto. En caso de producirse, están obligados a recogerlas y depositarlas de manera higiénica en los contenedores de basura o en los lugares que la Autoridad Municipal determine a tal efecto.

La Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos establece en su artículo 48 que “el poseedor de un animal doméstico deberá recoger, en bolsas plásticas cerradas herméticamente, las deposiciones evacuadas por este en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores de residuos o papeleras”.

Además, se contempla como falta leve, en el artículo 66 o) “no proceder el propietario de animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo pasee, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie con sus excrementos”, teniendo como consecuencia una sanción de hasta 900 €, contemplada en el artículo 70 de la Ordenanza.

*Por ello es que el Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna presenta ante el Pleno Municipal la siguiente **Moción**:*

1.- Poner en marcha desde las Concejalías correspondientes una campaña de sensibilización para tratar de solucionar uno de los problemas que generan las mascotas en los entornos urbanos, los excrementos caninos que quedan sin recoger en los espacios públicos; residuos que ofrecen una imagen negativa de la ciudad, dificultan las tareas de limpieza viaria y ocasionan numerosas molestias y riesgos para la integridad física de los ciudadanos, ya que pueden ocasionar deslizamientos y caídas, constituyendo además un peligro potencial de contagio de enfermedades graves, especialmente para los niños que en sus juegos entran fácilmente en contacto con los pavimentos de calles, plazas y parques infantiles.

2.- Promover desde la Concejalía correspondiente la colocación de contenedores específicos, bolsas para la recogida de excrementos y evacuadores caninos, a disposición de los usuarios en diferentes puntos del municipio, haciendo hincapié en los parques y jardines.

3.- Instalar fuentes de agua habilitadas para perros en los parques con zonas especiales para ellos.

4.- Intensificar la limpieza y desinfección (por ratas y pulgas) de los parques con zonas especiales para perros para que no se produzcan casos como el del parque Los Dragos donde hubo un caso de ataque de una rata a un perro que, posteriormente, tuvo que ser sacrificado.

5.- Instar a la Policía Local a que intensifique las labores de control y cumplimiento de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos, en los artículos anteriormente expuestos.”

INCIDENCIAS:

Enmiendas:

De adición del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, Unidas se puede y Avante La Laguna:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde esta Concejalía de Servicios Municipales se tiene una especial preocupación en intentar frenar el impacto de los residuos de animales en los espacios públicos de nuestro Municipio. Independientemente de los medios que se disponen para la limpieza viaria, seguimos pensamos que hay que llegar al origen el problema, luchando prioritariamente para concienciar a los propietarios de la necesidad de que retiren las deposiciones de sus mascotas, tal y como se recoge en las Ordenanzas Municipales. De esta manera todas las acciones que se puedan llevar a cabo para mejorar el comportamiento cívico siempre van a tener nuestro amparo y por tanto nos unimos a la Moción presentada.

ACUERDO

QUINTO.- En estos momentos se encuentra ya desarrollada, y en fase de contratación una campaña denominada “Buena Suerte es Recogerla”.

Se trata de localizar paneles de formato póster en todas las entradas de los Parques Municipales o áreas verdes que así se considere oportuno, y de igual manera, en aquellas zonas conflictivas donde se hace evidente las malas costumbres de algunos vecinos que las frecuentan con sus mascotas.

El cartel recuerda, de una forma amigable, que si no recoges “la caquita de tu perro” y la tiras a una papelera, o no limpias con agua y desinfectante los orines, puedes tener una multa de hasta 900 €, en el caso de no ser reincidente, según el artículo 48 de la Ordenanza de Limpieza. De la misma manera, se aprovecha para recordar, la necesidad de que los perros lleven correa, a no ser que estén dentro de un parque canino.”



SEXTO.- Además desde la Concejalía de Medioambiente y Bienestar Animal se va a promover una campaña para incentivar al uso de bolsas específicas para la recogida de las heces de perros y de una botella para llevar una solución disolvente de los orines.

Para ello se dotará al Albergue Comarcal de Valle Colino de esos dispositivos para que, junto con una volandera explicando la necesidad de su uso, así como la normativa municipal que regula la limpieza en espacios públicos, sean entregados cada vez que se realiza una adopción, o gestión relacionada con los animales de compañía, por vecinos/as de La Laguna.

Este material, para ser repartido en parecidas circunstancias, también estará en las dependencias municipales donde se tramitan las solicitudes de Perros Potencialmente Peligrosos, a disposición de la Policía Ecológica y ,para ser repartido en actos relacionados con el bienestar animal, como la feria de la adopción, Un día de Perros,...

De igual manera, este material servirá como soporte de apoyo en la campaña "La Laguna ciudad animable", que se está ultimando conjuntamente con la concejalía de Comercio para fomentar los comercios y taxis "amigos de los animales de compañía".

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción integrando en la misma la enmienda formulada.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 22.- DACIÓN DE CUENTA DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PLENARIAS, UNA VEZ INCORPORADOS LAS CONCEJALAS, CARLA CABRERA TEIXEIRA Y CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO.

Por la Alcaldía se da cuenta de los miembros designados por los distintos grupos políticos municipales para que formen parte de las distintas comisiones plenarias tras la

toma de posesión de las concejales Carla Cabrera Teixeira (PSOE) y Carmen Luisa González Delgado (CC).

1.- COMISIÓN PLENARIA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

Sergio Fernando Alonso Rodríguez
Leopoldo Carlos Benjumea Gámez

Suplentes:

José Alberto Díaz Domínguez.
María Candelaria Díaz Cazorla
Francisco José Hernández Rodríguez
María Estefanía Díaz Arias.
Atteneri Falero Alonso
José Jonathan Domínguez Roger
Carmen Luisa González Delgado

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

José Manuel Hernández Díaz

Suplente:

Cristina Ledesma Pérez.

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titulares:

María José Roca Sánchez.

Suplentes:

José Luis Hernández Hernández
Rubens Ascanio Gómez
Alberto Cañete del Toro
Idaira Afonso de Martín

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Santiago Pérez García

Suplente:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Por Partido Popular:

Titular:

Manuel Gómez Padilla

Suplente:

Elsa María Ávila García.

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

2.- COMISIÓN PLENARIA DE CUENTAS, HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista:

Titulares:

María Candelaria Díaz Cazorla
Leopoldo Carlos Benjumea Gámez

Suplentes:

José Alberto Díaz Domínguez.
Sergio Fernando Alonso Rodríguez
Francisco José Hernández Rodríguez
María Estefanía Díaz Arias.
Atteneri Falero Alonso
José Jonathan Domínguez Roger
Carmen Luisa González Delgado

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

Alejandro Marrero Cabrera

Suplente:

Cristina Ledesma Pérez.

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titulares:

José Luis Hernández Hernández

Suplentes:

Rubens Ascanio Gómez
María José Roca Sánchez.
Idaira Afonso de Martín
Alberto Cañete del Toro

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Santiago Pérez García

Suplente:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Por Partido Popular:

Titular:

Manuel Gómez Padilla

Suplente:

Elsa María Ávila García.

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

3.- COMISIÓN PLENARIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

María Candelaria Díaz Cazorla
Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Suplentes:

Leopoldo Carlos Benjumea Gámez
José Jonathan Domínguez Roger
José Alberto Díaz Domínguez.

Francisco José Hernández Rodríguez
María Estefanía Díaz Arias.
Atteneri Falero Alonso
Carmen Luisa González Delgado

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

Alejandro Marrero Cabrera

Suplente:

José Manuel Hernández Díaz

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titulares:

Alberto Cañete del Toro

Suplentes:

María José Roca Sánchez.

Idaira Afonso de Martín

José Luis Hernández Hernández

Rubens Ascanio Gómez

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Suplente:

Santiago Pérez García

Por Partido Popular:

Titular:

Elsa María Avila García.

Suplente:

Manuel Gómez Padilla

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

4.- COMISIÓN PLENARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

José Jonathan Domínguez Roger

Francisco José Hernández Rodríguez

Suplentes:

José Alberto Díaz Domínguez.

María Estefanía Díaz Arias.

Atteneri Falero Alonso

Carmen Luisa González Delgado

María Candelaria Díaz Cazorla

Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Leopoldo Carlos Benjumea Gámez

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

Alejandro Marrero Cabrera

Suplente:

Cristina Ledesma Pérez.

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titular:

María José Roca Sánchez.

Suplentes:

José Luis Hernández Hernández

Rubens Ascanio Gómez

Alberto Cañete del Toro

Idaira Afonso de Martín

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Santiago Pérez García

Suplente:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Por Partido Popular:

Titular:

Elsa María Ávila García.

Suplente:

Manuel Gómez Padilla

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

5.- COMISIÓN PLENARIA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

María Candelaria Díaz Cazorla

Carmen Luisa González Delgado

Suplentes:

José Alberto Díaz Domínguez.

Francisco José Hernández Rodríguez

José Jonathan Domínguez Roger

Leopoldo Carlos Benjumea Gámez

María Estefanía Díaz Arias.

Atteneri Falero Alonso

Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

Andrés Raya Ramos

Suplente:

José Manuel Hernández Díaz

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titulares:

José Luis Hernández Hernández

Suplentes:

María José Roca Sánchez.

Idaira Afonso de Martín

Alberto Cañete del Toro

Rubens Ascanio Gómez

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Santiago Pérez García

Suplente:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Por Partido Popular:

Titular:

Manuel Gómez Padilla

Suplente:

Elsa María Ávila García.

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

6.- COMISIÓN PLENARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

José Alberto Díaz Domínguez.

Carmen Luisa González Delgado

Suplentes:

Leopoldo Carlos Benjumea Gámez

María Estefanía Díaz Arias.

Francisco José Hernández Rodríguez

María Candelaria Díaz Cazorla

José Jonathan Domínguez Roger

Atteneri Falero Alonso

Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

Yaiza López Landi

Suplente:

Carla Cabrera Teixeira

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titular:

Idaira Afonso de Martín

Suplentes:

José Luis Hernández Hernández

María José Roca Sánchez.

Alberto Cañete del Toro.

Rubens Ascanio Gómez.

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Suplente:

Santiago Pérez García

Por Partido Popular:

Titular:

Elsa María Ávila García.

Suplente:

Manuel Gómez Padilla

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

7.- COMISIÓN PLENARIA DE CULTURA.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

María Estefanía Díaz Arias.

Atteneri Falero Alonso

Suplentes:

José Alberto Díaz Domínguez.

Francisco José Hernández Rodríguez

Leopoldo Carlos Benjumea Gámez

Carmen Luisa González Delgado

María Candelaria Díaz Cazorla

José Jonathan Domínguez Roger

Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

Yaiza López Landi

Suplente:

Carla Cabrera Teixeira

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titular:

Alberto Cañete del Toro

Suplentes:

Idaira Afonso de Martín

José Luis Hernández Hernández

Rubens Ascanio Gómez

María José Roca Sánchez.

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Suplente:

Santiago Pérez García

Por Partido Popular:

Titular:
Elsa María Ávila García.

Suplente:
Manuel Gómez Padilla

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:
Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:
Juan Antonio Molina Cruz

8.- COMISIÓN PLENARIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:
María Candelaria Díaz Cazorla
Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Suplentes:
José Alberto Díaz Domínguez.
Atteneri Falero Alonso
María Estefanía Díaz Arias.
Francisco José Hernández Rodríguez
Leopoldo Carlos Benjumea Gámez
Carmen Luisa González Delgado
José Jonathan Domínguez Roger

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:
Yaiza López Landi

Suplente:
Cristina Ledesma Pérez

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titular:
Rubens Ascanio Gómez

Suplentes:
María José Roca Sánchez.
Idaira Afonso de Martín
José Luis Hernández Hernández
Alberto Cañete del Toro

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:
Elvira Magdalena Jorge Estévez

Suplente:
Santiago Pérez García

Por Partido Popular:

Titular:
Manuel Gómez Padilla

Suplente:
Elsa María Ávila García.

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:
Juan Antonio Molina Cruz
Suplente:
Alfredo Gómez Álvarez

9.- COMISIÓN PLENARIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:
Leopoldo Carlos Benjumea Gámez
Francisco José Hernández Rodríguez

Suplentes:
José Alberto Díaz Domínguez.
María Estefanía Díaz Arias.
María Candelaria Díaz Cazorla
Sergio Fernando Alonso Rodríguez
Atteneri Falero Alonso
Carmen Luisa González Delgado
José Jonathan Domínguez Roger

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:
José Manuel Hernández Díaz

Suplente:
Andrés Raya Ramos.

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titular:
José Luis Hernández Hernández

Suplentes:
María José Roca Sánchez.
Idaira Afonso de Martín
Alberto Cañete del Toro
Rubens Ascanio Gómez

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:
Santiago Pérez García

Suplente:
Elvira M. Jorge Estévez

Por Partido Popular :

Titular:
Elsa María Ávila García.

Suplente:
Manuel Gómez Padilla

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:
Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:
Juan Antonio Molina Cruz

10.- COMISIÓN PLENARIA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

Leopoldo Carlos Benjumea Gámez
Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Suplentes:

José Alberto Díaz Domínguez.
María Candelaria Díaz Cazorla
María Estefanía Díaz Arias.
Francisco José Hernández Rodríguez
Atteneri Falero Alonso
Carmen Luisa González Delgado
José Jonathan Domínguez Roger

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español:

Titular:

Alejandro Marrero Cabrera

Suplente:

Cristina Ledesma Pérez.

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titular:

María José Roca Sánchez.

Suplentes:

Idaira Afonso de Martín
Rubens Ascanio Gómez
José Luis Hernández Hernández
Alberto Cañete del Toro

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Santiago Pérez García

Suplente:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Por Partido Popular):

Titular:

Manuel Gómez Padilla

Suplente:

Elsa María Ávila García.

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

11.- COMISIÓN ESPECIAL PLENARIA DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

María Estefanía Díaz Arias.
Francisco José Hernández Rodríguez

Suplentes:

José Alberto Díaz Domínguez.
María Candelaria Díaz Cazorla
Leopoldo Carlos Benjumea Gámez
Sergio Fernando Alonso Rodríguez
Atteneri Falero Alonso
Carmen Luisa González Delgado
José Jonathan Domínguez Roger

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

Cristina Ledesma Pérez

Suplente:

José Manuel Hernández Díaz.

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titular:

Idaira Afonso de Martín

Suplentes:

Rubens Ascanio Gómez
José Luis Hernández Hernández
Alberto Cañete del Toro
María José Roca Sánchez.

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Elvira M. Jorge Estévez

Suplente:

Santiago Pérez García

Por Partido Popular:

Titular:

Elsa María Ávila García.

Suplente:

Manuel Gómez Padilla

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

12.- COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

Atteneri Falero Alonso
José Alberto Díaz Domínguez.

Suplentes:

Leopoldo Carlos Benjumea Gámez
María Estefanía Díaz Arias.
Francisco José Hernández Rodríguez
Carmen Luisa González Delgado
María Candelaria Díaz Cazorla
Sergio Fernando Alonso Rodríguez
José Jonathan Domínguez Roger

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

Cristina Ledesma Pérez

Suplente:

Yaiza López Landi

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titular:

Alberto Cañete del Toro

Suplentes:

Idaira Afonso de Martín

José Luis Hernández Hernández

Rubens Ascanio Gómez

María José Roca Sánchez.

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Santiago Pérez García

Suplentes:

Elvira Jorge Estévez

Por Partido Popular:

Titular:

Manuel Gómez Padilla

Suplente:

Elsa María. Ávila García.

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

Atteneri Falero Alonso

Suplentes:

José Alberto Díaz Domínguez.

Francisco José Hernández Rodríguez

Leopoldo Carlos Benjumea Gámez

María Estefanía Díaz Arias.

María Candelaria Díaz Cazorla

Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Carmen Luisa González Delgado

José Jonathan Domínguez Roger

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titulares:

Yaiza López Landi

Carla Cabrera Teixeira

Suplentes:

José Manuel Hernández Díaz

Cristina Ledesma Pérez

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titulares:

María José Roca Sánchez.
Alberto Cañete del Toro

Suplentes:

Idaira Afonso de Martín
José Luis Hernández Hernández
Rubens Ascanio Gómez

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Santiago Pérez García

Suplente:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Por Partido Popular:

Titular:

Elsa María Ávila García.

Suplente:

Manuel Gómez Padilla

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

José Alberto Díaz Domínguez.
María Candelaria Díaz Cazorla

Suplentes:

Sergio Fernando Alonso Rodríguez
José Jonathan Domínguez Roger
Leopoldo Carlos Benjumea Gámez
Francisco José Hernández Rodríguez
María Estefanía Díaz Arias.
Atteneri Falero Alonso
Carmen Luisa González Delgado

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

Titulares:

Andrés Raya Ramos.
Carla Cabrera Teixeira

Suplentes:

Alejandro Marrero Cabrera
Cristina Ledesma Pérez

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titular:

José Luis Hernández Hernández

Suplentes:

María José Roca Sánchez
Rubens Ascanio Gómez
Alberto Cañete del Toro
Idaira Afonso de Martín

Por GRUPO MUNICIPAL MIXTO:

Titular:

Manuel Gómez Padilla

Suplente:

Elsa María Ávila García

Titular:

Juan Antonio Molina Cruz

Suplente:

Alfredo Gómez Álvarez

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

María Estefanía Díaz Arias.

Suplentes:

María Candelaria Díaz Cazorla

Leopoldo Carlos Benjumea Gámez

Francisco José Hernández Rodríguez

José Alberto Díaz Domínguez.

Sergio Fernando Alonso Rodríguez

Atteneri Falero Alonso

Carmen Luisa González Delgado

José Jonathan Domínguez Roger

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titulares:

Alejandro Marrero Cabrera

Andrés Raya Ramos.

Suplentes:

Carla Cabrera Teixeira.

Cristina Ledesma Pérez

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titulares:

María José Roca Sánchez.

José Luis Hernández Hernández

Suplentes:

Rubens Ascanio Gómez

Alberto Cañete del Toro

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Elvira Magdalena Jorge Estévez

Suplente:

Santiago Pérez García

Por Partido Popular:

Titular:

Manuel Gómez Padilla

Suplente:

Elsa María Ávila García.

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Alfredo Gómez Álvarez

Suplente:

Juan Antonio Molina Cruz

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de los cambios de los miembros de las Comisiones Plenarias.

PUNTO 23.- DACIÓN DE CUENTA DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL TÉCNICA INFORMATIVA DE LA LAGUNA PARA ABORDAR LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA DEL COVID – 19 (CETI COVID 19).

Por la Alcaldía se da cuenta de los miembros designados por los distintos grupos políticos municipales para que formen parte de la **COMISIÓN ESPECIAL TÉCNICA INFORMATIVA DE LA LAGUNA PARA ABORDAR LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA DEL COVID – 19:**

Por el Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario:

Titulares:

José Alberto Díaz Domínguez.

Carmen Luisa González Delgado.

Suplentes:

Leopoldo Benjumea Gámez

Sergio Fernando Alonso Rodríguez

José Jonathan Domínguez Roger

María Candelaria Díaz Cazorla

Francisco José Hernández Rodríguez

María Estefanía Díaz Arias.

Atteneri Falero Alonso

Por el Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

Titular:

Alejandro Marrero Cabrera

Suplente:

Yaiza López Landi.

Por el Grupo Municipal UNIDAS SE PUEDE:

Titulares:

Rubens Ascanio Gómez

Suplentes:

María José Roca Sánchez.

Por AVANTE LA LAGUNA:

Titular:

Santiago Pérez García

Suplente:

Elvira M. Jorge Estévez.

Por Partido Popular (PP):

Titular:

Manuel Gómez Padilla

Suplente:

Elsa María Ávila García

Por Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía:

Titular:

Juan Antonio Molina Cruz

Suplente:

Alfredo Gómez Álvarez.

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de los de los miembros designados por los distintos grupos políticos municipales para que formen parte de la **COMISIÓN ESPECIAL TÉCNICA INFORMATIVA DE LA LAGUNA PARA ABORDAR LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA DEL COVID – 19.**

PUNTO 24.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2972/2020, DE 7 DE MAYO, POR EL QUE SE CESA A ALEJANDRO MARRERO CABRERA EN LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DENTRO DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CORRESPONDIENTE A POLICÍA LOCAL, PROTECCIÓN CIVIL Y ACTUACIONES COMPRENSIVAS DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS Y SU RETIRADA, Y MOVILIDAD, POR REINCORPORACIÓN DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE, CRISTINA LEDESMA PÉREZ.

Visto el Decreto nº 2972/2020, de 7 de mayo, que transcrito literalmente, dice:

“Por Decreto de esta Alcaldía número 1889/2020, de 31 de marzo, se delegó en el Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, don Alejandro Marrero Cabrera, las delegaciones conferidas en el ámbito de Seguridad Ciudadana, hasta la reincorporación de la Concejala Teniente de Alcalde, doña Cristina Ledesma Pérez.

Por orden de esta Alcaldía, la Concejala Teniente de Alcalde, doña Cristina Ledesma Pérez se ha reincorporado procedente de la situación administrativa de maternidad y lactancia, al ejercicio de sus funciones como Concejala.

*Por ello y de conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 7 y 8 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO:***

PRIMERO.- Cesar a don Alejandro Marrero Cabrera, Concejala Teniente de Alcalde en la delegación de la competencia dentro del Área de Seguridad Ciudadana, correspondiente a Policía Local, Protección Civil y Actuaciones comprensivas de la expedición de Tarjetas de Armas y su retirada y, Movilidad en los mismos términos que están recogidos en el Decreto nº 5795/2019, de 27 de agosto, por reincorporación de la Concejala Teniente de Alcalde, doña Cristina Ledesma Pérez.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto los Decretos de esta Alcaldía cuyo contenido se oponga al presente.

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de esta corporación.

CUARTO.- Dar al presente Decreto la tramitación sucesiva legalmente prevista.”

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

PUNTO 25.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2973/2020, DE 7 DE MAYO, POR EL QUE SE CESA EN EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ATRIBUCIONES A CRISTINA LEDESMA PÉREZ, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ Y ANDRÉS RAYA RAMOS.

Visto el Decreto nº 2973/2020, de 7 de mayo, que transcrito literalmente, dice:

“Por Decreto de esta Alcaldía número 4182/2019, se delegó el ejercicio de atribuciones referidas a las Áreas y servicios municipales a favor de los Tenientes de Alcaldes y Concejales.

Por Decreto de esta Alcaldía, se produjo el cese de don Alejandro Marrero Cabrera, Concejal Teniente de Alcalde, de las delegaciones conferidas en el ámbito de Seguridad Ciudadana, por reincorporación de la Concejal Teniente de Alcalde, doña Cristina Ledesma Pérez.

De conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 7 y 8 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales **RESUELVO:**

PRIMERO.- *Modificar el Decreto de esta Alcaldía número 4182/2019, de 20 de junio, en el sentido siguiente:*

- 1.1. *Cesar el ejercicio de atribuciones a la Concejal Teniente de Alcalde, doña Cristina Ledesma Pérez, referidas a la competencia que tiene delegada en el Área de Seguridad Ciudadana correspondiente a Policía Local, Planificación, Control y Tramitación, Protección Civil y Actuaciones comprensivas de la expedición de Tarjetas de Armas y su retirada, y, Movilidad en los mismos términos que están recogidos en el Decreto nº 5795/2019, de 27 de agosto,*
- 1.2. *Cesar el ejercicio de atribuciones al Concejal Teniente de Alcalde, don José Manuel Hernández, referidas a la competencia que tiene delegada en el Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, correspondiente a Playas y Piscinas ; así como la competencia de Planificación, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación, correspondiente a Planificación, Organización, Calidad e Inspección, que le fue delegada por Decreto de esta Alcaldía número 1936/2020, de 31 de marzo.*
- 1.3. *Cesar el ejercicio de atribuciones al Concejal Delegado, don Andrés Raya Ramos, referidas al Servicio de Cementerios, perteneciente al Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, que le fue delegada por Decreto de esta Alcaldía, número 4760/2019, de 18 de julio,*

SEGUNDO.- *Dejar sin efecto los Decretos de esta Alcaldía cuyo contenido se oponga al presente.*

TERCERO.- *Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de esta corporación.*

CUARTO.- *Dar al presente Decreto la tramitación sucesiva legalmente prevista. “*

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

PUNTO 26.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2974/2020, DE 7 DE MAYO, POR EL QUE SE DELEGA EN ALEJANDRO MARRERO CABRERA COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Visto el Decreto nº 2974/2020, de 7 de mayo, que transcrito literalmente, dice:

“Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2020, se resolvió cesar en el ejercicio de atribuciones a la Conejal Teniente de Alcalde, doña Cristina Ledesma Pérez, referidas a la competencia que tenía delegadas en el Área de Seguridad Ciudadana, correspondiente a Policía Local, Planificación, Control y Tramitación, Protección Civil y

Actuaciones comprensivas de la expedición de Tarjetas de Armas y su retirada, y Movilidad, en los mismos términos que están recogidos en el Decreto de esta Alcaldía nº 5795/2019, de 27 de agosto.

En ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 7 y 8 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Delegar en don Alejandro Marrero Cabrera, Concejal Teniente de Alcalde, para que asuma en el ámbito del Área de Seguridad Ciudadana las competencias correspondientes a Policía Local, Planificación, Control y Tramitación, Protección Civil, Actuaciones comprensivas de la expedición de Tarjeta de Armas y su retirada y Movilidad, en los mismos términos que están recogidos en el Decreto de esta Alcaldía nº 5795/2019, de 27 de agosto. Continuando con las competencias del Área de Hacienda y Servicios Económicos, denominándose la Concejalía de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- Esta delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de este Decreto, el destinatario sobre la respectiva delegación no hace manifestación en contra ante este órgano.

TERCERO.- Esta delegación surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que éste celebre.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas agotarán la vía administrativa y contra ellos sólo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición.

QUINTO.- Dejar sin efecto los Decretos de esta Alcaldía cuyo contenido se oponga al presente.

SEXTO.- Dar al presente Decreto la tramitación sucesiva legalmente prevista.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento, y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Alcalde don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art. 177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.”

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

PUNTO 27.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2975/2020, DE 7 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 4182 /2019, DE 20 DE JUNIO, DELEGANDO COMPETENCIAS A CRISTINA LEDESMA PÉREZ Y A ANDRÉS RAYA RAMOS.

Visto el Decreto nº 2975/2020, de 7 de mayo, que transcrito literalmente, dice:

“De conformidad con las competencias que tengo conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 7 y 8 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Modificar el Decreto de esta Alcaldía número 4182/2019, de 20 de junio, en el sentido de:

1.1.- Delegar en doña Cristina Ledesma Pérez, Concejal Teniente de Alcalde, en el ámbito del Área de Presidencia y Planificación, la competencia de Planificación, que corresponde a Planificación, Organización, Calidad e Inspección. En el Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, competencia referida a Playas y Piscinas y Cementerios. Teniendo también competencia en materia de Innovación. Denominándose la Concejalía de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios.-

1.2.- Delegar a don Andrés Raya Ramos, Concejal Delegado, competencia en materia de Accesibilidad. Denominándose la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Mercados.

SEGUNDO.- Estas delegaciones surtirán efecto desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que éste celebre.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas agotarán la vía administrativa y contra ellos sólo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición.

CUARTO.- - Dejar sin efecto los Decretos de esta Alcaldía cuyo contenido se oponga al presente.

QUINTO.- Dar al Decreto la tramitación sucesiva legalmente prevista.”

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

PUNTO 28.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2986/2020, DE 8 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 4182/2019, DE 20 DE JUNIO, CESANDO A DON JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE DELEGADAS EN EL ÁMBITO DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, LA COMPETENCIA CORRESPONDIENTE A FIESTAS.

Visto el Decreto nº 2986/2020, de 8 de mayo, que transcrito literalmente, dice:

“Por Decreto de Alcaldía número 4182/2019, de 20 de junio, don José Manuel Hernández Díaz, Concejal Teniente de Alcalde, tiene delegada atribuciones en el ámbito del Área de Cultura y Patrimonio Histórico la competencia correspondiente a Fiestas.

De conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 7 y 8 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales **RESUELVO:**

PRIMERO.- *Modificar el Decreto de esta Alcaldía número 4182/2019, de 20 de junio, en el siguiente sentido:*

Cesar a don José Manuel Hernández Díaz, Concejal Teniente de Alcalde, de las atribuciones que tiene delegadas en el ámbito del Área de Cultura y Patrimonio Histórico la competencia correspondiente a Fiestas.

Denominándose la Concejalía de Servicios Municipales y Presidencia.

SEGUNDO:- *Dejar sin efecto Decretos de esta Alcaldía cuyo contenido se oponga al presente.*

TERCERO.- *Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la corporación.*

CUARTO.- *Dar al presente Decreto la tramitación sucesiva legalmente prevista.”*

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

PUNTO 29.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 2987/2020, DE 8 DE MAYO, POR EL QUE SE DELEGA A LA CONCEJAL CARLA CABRERA TEIXEIRA, LA COMPETENCIA CORRESPONDIENTE A FIESTAS, Y SE LE NOMBRA PARA QUE EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS SEA EN DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Visto el Decreto nº 2987/2020, de 8 de mayo, que transcrito literalmente, dice:

“Doña Carla Cabrera Teixeira tomó posesión del cargo de Concejal, en la sesión de Pleno extraordinario y urgente, que se celebró en el día de hoy, 8 de mayo del presente año

De conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 7 y 8 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en cualquier Concejal.

*Con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa de la Corporación, en ejercicio de las facultades otorgadas por la normativa de Régimen Local, conforme a la distribución por Áreas de las funciones sectoriales, realizadas mediante Decreto de la Alcaldía número 1361/2009, de 28 de mayo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:***

PRIMERO.- *Delegar a la Concejal doña Carla Cabrera Teixeira, el ejercicio de atribuciones en el ámbito del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, la competencia correspondiente a Fiestas.*

SEGUNDO.- *Nombrar a la Concejal Delegada de Fiestas, doña Carla Cabrera Teixeira para que el desempeño de sus tareas sea en régimen de dedicación exclusiva, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el punto 10 de la sesión extraordinaria de 5 de julio de 2019, rectificado por acuerdo de la sesión ordinaria de 17 de julio del mismo año.*

TERCERO.- *Son facultades de la delegación conferida, el dirigir y gestionar los servicios de carácter general incluyendo la posibilidad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y, entre otras las determinadas por el artículo 33 del Reglamento Orgánico Municipal*

CUARTO.- *Delegar en la citada Concejal Delegada, la firma de contratos que tengan la consideración de contratos privados.*

QUINTO.- *Delegar a favor de la citada Concejal, el reconocimiento de las obligaciones de los gastos que deriven del ejercicio de las competencias correspondientes a su ámbito de atribución, así como la aprobación de las cuentas justificativas de subvenciones, de la constitución y aprobación de las cuentas justificativas de pagos a justificar y de las cajas fijas, así como la reposición de estas últimas, y de otros negocios jurídicos.*

SEXTO.- *Esta delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de este Decreto, la destinataria sobre la respectiva delegación no hace manifestación en contra ante este órgano.*

SÉPTIMO.- *Esta delegación surtirán efecto desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que éste celebre.*

OCTAVO.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de, municipios de Canarias, los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas agotarán la vía administrativa y contra ellos sólo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición.*

NOVENO.- *Dejar sin efecto los Decretos de esta Alcaldía-Presidencia cuyo contenido se oponga al presente.*

DÉCIMO.- *Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.”*

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

PUNTO 30.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 3465/2020, DE 21 DE MAYO, DE SUSPENSIÓN DE TASAS, POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL GENERADA POR EL COVID-19.

Visto el Decreto nº 3465/2020, de 21 de mayo, que transcrito literalmente, dice:

“Visto el informe del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 15 de abril de 2020, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en esta situación excepcional de estado de alarma para la aprobación de medidas de carácter tributario en el ámbito de esta Entidad, para el ejercicio 2020, en el que se pone de manifiesto la urgente necesidad de tomar estas medidas debido a evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19 en España y en este municipio, para paliar estas circunstancias y hacer frente al impacto económico y social de esta crisis.

Visto que, en este contexto, esta Entidad debe tomar decisiones y adoptar medidas con la debida diligencia durante el período que dure el estado de alarma, sin que los trámites administrativos sea un obstáculo en los expedientes excepcionales que se tramiten.

Visto que existen razones de urgencia, infortunio y grave riesgo público, que justifican la suspensión o reducción de determinadas tasa municipales, dando cuenta posteriormente al Pleno de lo acordado para su ratificación.

Vistos los informes de la Asesoría Jurídicas, Intervención y el informe-propuesta de fecha 20 de mayo de 2020, elaborado por la elaborado por el Servicio de de Tributos sobre la suspensión y reducción de terminas tasas municipales

Examinada la documentación que la acompaña, en virtud de las competencias que atribuye a la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 124, apartado cuatro, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 7 del Reglamento Orgánico Municipal,

RESUELVO

PRIMERO: 1.- Suspender con carácter automático la aplicación de la Tasa de expedición de documentos administrativos por la expedición de certificados de empadronamiento y convivencia mientras dure el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, A los efectos de aligerar los trámites y paliar la falta de recursos económicos de los ciudadanos.

2.- Suspender de oficio y con carácter automático, mientras se prolongue el estado de alarma, declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a aquellos hechos imponibles cuya efectividad ha quedado suspendida a consecuencia de lo dispuesto en el citado Real Decreto, por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalación de quioscos y autocares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de licencia para ello, suspendida por dicho Real Decreto.

3.- Reducir en un 50% la cuota devengada en el ejercicio 2020, correspondiente a la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas e instalación de quioscos.

4.- Reducir en un 50%, dos trimestres del ejercicio tributario, la cuota de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio 2020, respecto a aquellos locales y establecimientos cuya apertura al público ha quedado suspendida con arreglo a lo dispuesto en el 10 del Real Decreto 463/2020.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 131 y 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

TERCERO: Poner a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [dirección <https://www.aytolalaguna.es>] y publicar para su general conocimiento en el tablón de anuncios de la misma,

CUARTO:- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO: Proponer al Pleno adoptar acuerdo de modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales, afectadas por la presente resolución, en los términos que continuación se indican:

1.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de expedición de documentos administrativos:

Suspender con carácter automático la aplicación de la Tasa de expedición de documentos administrativos por la expedición de certificados de empadronamiento y convivencia mientras dure el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A los efectos de aligerar los trámites y paliar la falta de recursos económicos de los ciudadanos.

2.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y Aprovechamientos especiales de dominio público:

1.- Suspender de oficio y con carácter automático, mientras se prolongue efecto del estado de alarma, declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local referida a aquellos hechos imponderables cuya efectividad ha quedado suspendida a consecuencia de lo dispuesto en el citado Real Decreto, por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalación de quioscos y autocares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de licencia para ello, suspendida por dicho Real Decreto.

2.- Reducir en un 50% la cuota devengada en el ejercicio 2020, correspondiente a la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, referida a la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas e instalación de quioscos.

3.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Reducir en un 50%, dos trimestres del ejercicio tributario, la cuota de la Tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio 2020, respecto a aquellos locales y establecimientos cuya apertura al público ha quedado suspendida con arreglo a lo dispuesto en el 10 del Real Decreto 463/2020.

4.- Disposición Transitoria única. *Estas modificaciones mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020."*

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

IV.- URGENCIAS

PUNTO 31.- URGENCIAS.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO 32.- PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO:

1.- DE ATTENERI FALERO ALONSO, SOBRE SI SE TIENE VOLUNTAD POR PARTE DE ESTE EQUIPO DE GOBIERNO DE CONTINUAR CON EL PROYECTO PLANIFICADO PARA LA CALLE SANTA ROSA DE LIMA EN EL PUEBLO DE GUAMASA.

Responde Andrés Raya Ramos: La respuesta es sí, este equipo de gobierno tiene como objetivo continuar con el proyecto de la calle Santa Rosa de Lima para el pueblo de Guamasa; hay otros dos proyectos que se considera que se deben realizar previamente, como es el de la calle Eucalipto, y de la calle El Candil, porque es conveniente hacerlo de esa manera, dado que Santa Rosa de Lima es de más envergadura, y es mejor hacer los otros, según recomendaciones técnicas.

2.- DE ATTENERI FALERO ALONSO, SOBRE SI TIENE EL ÁREA DE EDUCACIÓN CONTEMPLADA ALGUNA PARTIDA PARA AYUDA A LOS CENTROS DEL MUNICIPIO EN LA ADQUISICIÓN DE EPIS, COMO PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS MISMOS.

Responde Alberto Cañete del Toro: En primer lugar, pregunta que si está contemplada una partida; pues supongo que debe ser presupuestaria, porque el presupuesto de este Ayuntamiento se aprobó a finales de 2019, y consecuentemente y obviamente, no existe ninguna asignación económica y específica dirigida a paliar los efectos, necesidades consecuencia de una pandemia que en ese momento se desconocían. En segundo término, apunta la adquisición de elementos de protección individual, los llamados epis, que estarían, supongo también destinados a cubrir las hipotéticas necesidades que pudieran demandar los docentes y demás personal administrativo y de servicios en los colegios, institutos y demás instalaciones. En ese sentido, debo apuntarle que tanto la ley de 8 de noviembre del 95, de prevención de riesgos laborales, como el Real Decreto de 12 de mayo de 1997 y otras disposiciones, pues especifican que la responsabilidad directa del empleador sobre la salud de los trabajadores y trabajadoras a su cargo, y que por lo tanto deberá ser el gobierno de canarias y la consejería de educación los estamentos encargados del suministro de dichos elementos de protección individual. Y por último, hacer mención de las medidas de seguridad en los centros escolares que corresponde, igual que las sillas, las mesas, los armarios, ...a las autoridades educativas de ámbito autonómico. Dicho todo esto, quiero dejar patente, tanto a la concejala como a todos los integrantes de este pleno la decidida apuesta y total y absoluta, repito, total y absoluta, disposición tanto de quien les habla como del gobierno municipal de continuar la línea de colaboración mutua con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y sus distintos departamentos, así como del conjunto de la comunidad educativa en aras de colaborar en los aspectos que sean menester, incluso a nivel económico, si así se nos requiriera con el fin de coadyuvar a que la entrada en la nueva normalidad en el ámbito educativo sea lo menos traumática posible y lo más beneficiosa, sobre todo para el alumnado, que son a quienes nos debemos como institución pública, muchas gracias, señor Alcalde.

3.- DE FRANCISCO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOBRE CUÁNDO SE VA A EJECUTAR LA REPARACIÓN DE LAS REDES EN LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE FÚTBOL JUAN MANUEL MESA, EN EL BARRIO DE EL COROMOTO.

Responde Idaira Afonso de Martín: Sí, esto es una pregunta que venía de plenos anteriores, redes cambiadas, y además la instalación ya está también acondicionada y pintada desde el mes de abril.

4.- DE SERGIO ALONSO RODRÍGUEZ: ¿CUÁNTOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DURANTE QUÉ PERÍODO HAN SIDO ALOJADOS EN EL ALBERGUE DE VALLE COLINO, CONFORME A LA ACTIVIDAD ANUNCIADA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR EL CONCEJAL DE MEDIOAMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ, DE QUE EL “CONSISTORIO HABILITABA UNA VEINTENA DE HABITÁCULOS PARA MASCOTAS DE PERSONAS EN EMERGENCIA SOCIAL”, LA CUAL HA CONLLEVADO UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PARA CONTAR CON UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE 40.704,70€ PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE EMERGENCIA DE RECINTOS PARA ACOGER MASCOTAS DE AQUELLAS

PERSONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS POR EL COVID-19, Y QUE POR DISTINTAS CIRCUNSTANCIAS NO PUEDAN ATENDERLAS EN EL ALBERGUE VALLE COLINO.

Responde José Luis Hernández Hernández: Sí, La Laguna sigue siendo un Ayuntamiento innovador, lo ha sido siempre, y por ejemplo, es el primer Ayuntamiento de Canarias que tiene una concejalía como tal de bienestar animal y las políticas que se están llevando en ese sentido tienen muchísima importancia. Cuando empezó la situación de emergencia sanitaria que estamos sufriendo nos empezaron a llegar noticias que venían del norte de Italia, donde se había adelantado esa emergencia sanitaria en un incremento desmesurado del abandono de animales de compañía como consecuencia sobre todo en ese momento porque se pensaba que los animales de compañía podían ser vectores de transmisión de la covid 19. A su vez, desde el Área de Bienestar Social nos trasladaron algunas situaciones, una en concreto de una familia que vivía en una infravivienda y se la ofertaba una solución habitacional, y se negaban a aceptarla si no se le buscaba una solución a los cuatro perros que tenían. A su vez también nos temíamos que nos pudiésemos encontrar con noticias como ésta que apareció en el mes de abril, donde un vecino de Santa Cruz, del Barrio María Jiménez, dejó prácticamente morir tapiados a tres perros. Lo primero que pensamos es ponernos en contacto con las residencias de animales radicadas en el municipio; la inmensa mayoría habían cerrado, y pudimos contactar con una que nos ofrecía ocho plazas para acoger animales, y en este caso, sólo perros; ante ese aumento desmesurado que teníamos, tratamos de buscar otras soluciones y los técnicos del área nos aconsejaron que hiciésemos una inversión en el albergue Valle Colino, que es un albergue está en teoría habilitado para 77 animales y a fecha de 10 de este mes hay 267 animales. La medida consistía en construir 20 espacios para poder recoger a estos animales ante una situación de emergencia que el propietario o la propietaria tuviese que ser ingresado en un centro sanitario. Lo que esto generó fue una oleada de solidaridad, muchísimas llamadas y correos de personas que incluso se ofrecían a recoger a animales si se daban estas circunstancias. Se hicieron las infraestructuras y le voy a leer solamente dos párrafos que nos trasladan en un informe los responsables del centro, donde dice: “aunque estos habitáculos no hayan tenido una ocupación por parte de animales de personas, para las que en principio estaba pensado que se utilizaran, ha sido un gran alivio para el albergue contar con ello”. Por todo lo expuesto, entendemos que la inversión de los habitáculos está más que justificada, habida cuenta de la cantidad de animales que se gestionan en relación con el poco espacio utilizable.

5.- DE SERGIO ALONSO RODRÍGUEZ, SOBRE EL DESGLOSE DE LOS GASTOS DEL CONCIERTO OFRECIDO POR LA ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE DURANTE LAS FIESTAS DE EL CRISTO DEL AÑO 2019.

Responde Yaiza López Landi: Esta pregunta se contestará por escrito.

6.- PREGUNTA RETIRADA

7.- DE JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ, SOBRE CUÁL HA SIDO EL GASTO Y EL NÚMERO DE AYUDA DE ALIMENTOS DESDE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA HASTA LA ACTUALIDAD.

Responde Rubens Ascanio Gómez: Creo que no ha habido demasiada coordinación en su grupo, porque hace unos días nos llegaba por parte de otra Concejalía una solicitud de información en este mismo sentido; se entregará con detalle, con todo los elementos que nos solicitaron, pero sí le puedo adelantar que hemos tenido 12.630 atenciones en las uts desde el 31 de marzo hasta ayer, falta por completar el momento del inicio de la pandemia, que todavía no tengo las cifras totales, la media son 263 personas diarias, 1.500 personas, 1.500 familias han sido derivadas a Cruz Roja, una parte sustancial de solicitudes y de llamadas han estado vinculadas con todo lo que tiene que ver con la atención alimentaria, y le puedo dar datos de ayudas de emergencia para alimentos, 40.969 €, tarjetas extraordinarias de alimentos, 181.850€, cestas para alimentos para familias a través de

gestión del medio rural 75.232€, catering para familias con situación de grave vulnerabilidad y enfermedad 50.156€, kit de alimentos para personas mayores, 14.104€, y kit de higiene y limpieza, 14.979€, un total de 377.791€

8.- DE JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ: ¿CUÁLES SON LOS INGRESOS, CUÁLES SON LOS CONCEPTOS, Y A TRAVÉS DE QUÉ ÓRGANOS, TANTO MUNICIPALES COMO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O CUALQUIER OTRO AL QUE ASISTA COMO MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, HA COBRADO Y ESTÁ COBRANDO EL CONCEJAL SANTIAGO PÉREZ GARCÍA?, Y CUÁL ES LA CUANTÍA ECONÓMICA DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO CUÁL ES LA CANTIDAD TOTAL QUE LE HA SIDO ABONADA DESDE EL INICIO DEL MANDATO HASTA LA ACTUALIDAD?

Responde Alejandro Marrero Cabrera: El Concejal Teniente de Alcalde, Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo, Presidente de la Sociedad Municipal de Viviendas, miembro de la Junta del Organismo Autónomo de Deportes y miembro del Consejo de Administración de Teidagua, Santiago Pérez, actualmente no percibe ninguna cuantía económica del Ayuntamiento, ni de sus organismos autónomos, así como por las asistencias a cualquier otro Consejo de Administración, como miembro de la Corporación, tras haber renunciado a todas sus asignaciones económicas durante el estado de alarma. Santiago Pérez ha percibido en el primer año de gobierno el equivalente a menos de una cuarta parte del salario anual de un concejal con dedicación exclusiva de la oposición. Del Ayuntamiento de La Laguna ha percibido un salario bruto de 10.900€, del Organismo Autónomo de 384€, del Consejo Rector de Urbanismo, 538€, del Consejo de Administración de Teidagua 800€, esto hace un total de 12.700€, y 9.018€ líquidos. Por lo tanto, no llega a una cuarta parte de un Concejal de la oposición.

9.- DE LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ, SOBRE SI EN EL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL SE VAN A PRODUCIR CAMBIOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE PERSONAL DE LOS DIFERENTES SERVICIOS. Y EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA: ¿CUÁLES?, ¿A QUÉ CRITERIOS OBEDECEN?, ¿Y NO CREE ARRIESGADO, EN EL MOMENTO QUE NOS ENCONTRAMOS, REALIZAR ESOS CAMBIOS?

Responde Rubens Ascanio Gómez: No nos queda muy clara cuál es el sentido de la pregunta, con lo cual va a tener dos partes. Actualmente los cambios más significativos dentro el área de bienestar social consisten en diseñar una forma de atención al ciudadano teniendo en cuenta el plan de contingencia municipal frente al covid 19 que establece medidas de carácter preventivo para toda la corporación local, y cuyos principios rectores son los siguientes: la protección de la salud de los trabajadores y la ciudadanía, el aseguramiento de los servicios esenciales de toda la corporación, la minimización de incidencias y perjuicios para los empleados municipales y para la corporación, la ..de los servicios que se permitan de manera telemática, y la mejora de los espacios. Afrontar esta nueva realidad de los servicios sociales requiere restablecer unas medidas y condiciones mínimas que se deben cumplir en la apertura de las instalaciones municipales para garantizar una atención a las personas usuarias de los servicios sociales de manera adecuada y con total seguridad. Respecto a los cambios de personal, únicamente de cierta trascendencia es el que se ha propuesto el cambio de coordinación de la unidad del menor por razones técnicas a criterio de la jefatura de servicio.

10.- DE CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO, SOBRE SI TIENEN PREVISTO LA REAPERTURA DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, Y QUÉ PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD ESTÁN PREVISTOS.

Responde Idaira Afonso de Martín: Está previsto para el día 15 de este mes, y se les entregará a todos y todas, el protocolo, en este caso a ella porque lo ha solicitado, pero a todo el que lo quiera solicitar.

11.- DE FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: ¿CÓMO ENCAJA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DIVULGATIVOS PEGADOS EN EL PAVIMENTO DE LAS CALLES DE LA CIUDAD HISTÓRICA DE LA LAGUNA, CON LAS NORMAS

ESTABLECIDAS TANTO POR EL PEP U OTRAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA ZONA.

Responde el Alcalde: Será contestada por escrito.

12.- DE CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO, SOBRE CUÁNDO TIENE PREVISTO EL ALCALDE REUNIRSE CON LOS COLECTIVOS DE TACO Y LA CUESTA, SOLICITANDO PETICIÓN POR ESCRITO EL PASADO 12 DE MAYO PARA ATENDER SUS PETICIONES.

Responde el Alcalde: He mantenido una reunión solicitada por diferentes colectivos de la zona de Taco y La Cuesta, no sé si se está usted refiriendo a la misma, en cualquier caso, de manera inmediata si lo han solicitado. Como le digo, la aplicación utilizada ha sido a través del zoom, no sé si estamos hablando de la misma pregunta, o de este mismo colectivo o de otros. En cualquier caso, pues si quiere después del pleno hablamos y me confirma si estamos hablando de otro tipo de colectivos.

13.- DE JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER, ANTE LA SITUACIÓN DE ALERTA DECLARADA POR CALIMA Y FUERTES VIENTOS EN EL ARCHIPIÉLAGO, A FINALES DEL MES DE FEBRERO, SOBRE QUÉ DÍA Y HORA SE ACTIVÓ Y SE DESACTIVÓ EL CECOPAL DE LA LAGUNA, QUÉ RESPONSABLES POLÍTICOS ESTABAN AL FRENTE DE LA TOMA DE DECISIONES EN EL CECOPAL, CUÁLES FUERON LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS Y EVALUACIÓN DE DAÑOS EN EL MUNICIPIO.

Responde Alejandro Marrero Cabrera: Tal y como comentábamos antes, pues será contestada por escrito el informe técnico de los responsables.

14.- DE LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ, SOBRE CUÁL FUE LA ÚLTIMA MESA QUE SE HA CONVOCADO DE LA MESA DE COMERCIO Y CUÁNDO SE ESTIMA REALIZAR UNA PRÓXIMA CONVOCATORIA.

Juan Antonio Molina Cruz propone que la pregunta número 14 y 22 sean contestadas al mismo tiempo.

Responde María José Roca Sánchez: Según los informes técnicos del área, legalmente, nunca.

15.- DE JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER, SOBRE QUÉ NORMATIVA LEGAL HAN APLICADO LAS ÁREAS QUE LIDERAN LA INICIATIVA PARA TRANSFORMAR LA CALLE HERACLIO SÁNCHEZ EN PEATONAL, CUANDO EL VIGENTE PGO AÚN LE CONFIERE UN USO Y CLASIFICACIÓN DISTINTA.

Alcalde: Esta pregunta será contestada por escrito ya que el compañero que la tenía preparada se ha ausentado.

16.- DE MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA, SOBRE CUÁNDO SE CUMPLIRÁ CON EL ACUERDO DEL EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES A FAVOR DE JESÚS ANTONIO GALVÁN MARTÍN, “TOÑO”.

Responde José Manuel Hernández Díaz: El inicio del expediente de honores y distinciones fue la apertura el 2 de agosto de 2018, la sesión ordinaria del pleno el 22 de febrero de 2019 concedió a don Jesús Antonio Galván Martín la recompensa honorífica consistente en la rotulación a título honorífico del pasaje que discurre bajo la Carretera General del Sur Tenerife 2, tramo situado junto a la calle A de la Urbanización El Gramal y la calle Zurbarán, que pasa a denominarse Jesús Antonio Galván Martín “Toño”. Con fecha 7 de marzo de 2019 se remitió copia de la certificación del acuerdo plenario al Gabinete de la Alcaldía, al efecto de reseñar el acto de protocolo, y asimismo, con fecha 7 de marzo de 2019 se remitió el expediente al Negociado de Estadística a los efectos de dar cumplimiento de lo acordado, encargando la placa para el momento del acto protocolario, placa que está en las dependencias municipales. Le recuerdo que ustedes estaban en estas fechas en el gobierno, y que por tanto, fue un acto que no se consideró o no se protocolizó en el gabinete de la alcaldía, y que procederemos a llevarlo a la práctica.

17.- DE MANUEL GÓMEZ PADILLA, SOBRE SI SE ESTÁ TRABAJANDO DESDE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, Y SI EXISTE UNA FECHA ESTIMADA PARA SU CREACIÓN.

Responde Alberto Cañete del Toro: La respuesta es sí, con matices, me explico: como bien apunta, el 10 de octubre pasado se acordó por unanimidad el inicio del proceso previo para la creación y puesta en funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud. Dicha iniciativa vendría avalada por un estudio prospectivo acerca de la situación actual de la juventud en nuestro municipio. Ese estudio, al no disponerse de partidas presupuestarias predestinadas a ese fin en ese momento, quedó aplazada su contratación externa hasta la disponibilidad real de presupuesto de este año 2020. Es decir, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que surtió efectos el 10 de febrero. En ese momento se comenzó a gestionar el inicio del expediente correspondiente, proceso que quedó truncado el día 13 de marzo con la declaración del estado de alarma. No obstante, hemos continuado estableciendo contactos y llevando a cabo iniciativas enfocadas a los jóvenes del municipio: cursos formativos on line, adhesión a planes de empleo específicos para inserción laboral, diseño de proyectos a implementar, toda vez que llegue la nueva normalidad, etc. También tenemos ya un proyecto de borrador de estatutos y de reglamento para dicho Consejo, que lógicamente llevaremos a su debate y aprobación posterior en la Comisión de Bienestar Social. Consideramos que en el caso de aventurarnos a una fecha concreta, sería aparte de poco realista, quizás un poco osado por nuestra parte. No obstante, confío en que si el proceso de desescalada que estamos sufriendo continúa afianzándose, podamos retomar las labores interrumpidas y así contar antes de final de año con los mimbres necesarios no solamente para la constitución sino para la efectiva puesta en funcionamiento del Consejo, y de los cuales por supuesto me honraré en tener cumplidamente informado a todos los miembros presentes en este Pleno.

18.- DE MANUEL GÓMEZ PADILLA, SOBRE QUÉ ACCIONES HA REALIZADO LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DESDE OCTUBRE DE 2019 PARA RECUPERAR EL EDIFICIO HISTÓRICO DEL ATENEO, SI EXISTE UN CONVENIO CON LA PROPIA ENTIDAD, Y SI SE TIENE PREVISTO ESTABLECER ALGUNA ACCIÓN CONJUNTA CON LAS RESTANTES ADMINISTRACIONES PARA SU REHABILITACIÓN Y REACTIVACIÓN.

Elvira Magdalena Jorge Estévez: Procedo a darle la información relativa a esa pregunta al señor Gómez por escrito en este momento con la documentación pertinente.

19.- DE ELSA ÁVILA GARCÍA, SOBRE QUÉ MEDIDAS DE SANIDAD Y SEGURIDAD TIENE PREVISTAS LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN LLEVAR A CABO EN LOS COLEGIOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL, QUE ACTUACIONES TIENE PREVISTO PARA EL COMIENZO DEL CURSO, Y SI TIENE PREVISTA LA AMPLIACIÓN DEL PERSONAL DE LIMPIEZA.

Responde Alberto Cañete del Toro: Le informo que el pasado 29 de mayo se envía a todos los centros educativos un informe y un protocolo de actuaciones en colaboración con la Concejalía de Servicios Municipales que recoge las acciones desarrolladas, el reglamento de actuación y la certificación por parte de la empresa adjudicataria del servicio del cumplimiento del protocolo de actuación ante coronavirus específico siguiendo la información tanto del Ministerio de Sanidad como del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de Salud del trabajo y la Organización Mundial de la Salud. Esta información además ha sido trasladada a la Consejería de Educación con la colaboración de la propia FECAM.

20.- DE ELSA ÁVILA GARCÍA, SOBRE CÓMO SE PIENSA DOTAR AL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES PARA HACER FRENTE AL AUMENTO DE GASTOS, PARA LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES EN RELACIÓN AL INGRESO MÍNIMO VITAL.

Responde Rubens Ascanio Gómez: Evidentemente es un tema muy importante el ingreso mínimo vital, es y será un recurso fundamental para muchísimas familias, y sin duda un

número significativo, por los cálculos que se han dado a nivel de Canarias, pues serán vecinos y vecinas del municipio de La Laguna. Este ingreso se podrá solicitar desde el 15 de junio en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, aunque evidentemente también, los vecinos y vecinas que no tengan esta disponibilidad de utilizarlo, podrán recurrir a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que se ha reforzado con la incorporación de personal pendiente del convenio que se firmó en este año 2020, y además, estamos trabajando ya de la mano de Recursos Humanos también, con la dotación de personal necesario para la primera atención en el Área de Bienestar Social, que será un recurso muy importante para ampliar la posibilidad atención directa a los vecinos y vecinas del municipio, que seguramente muchos irán en esta línea ya que es un ingreso que viene para quedarse.

21.- DE JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, RELATIVA A SI ES POSIBLE QUE DESDE EL GRUPO DE GOBIERNO SE EXIJAN MEDIDAS DE RESARCIMIENTO AL GOBIERNO DE CANARIAS, TALES COMO BONIFICACIONES FISCALES POR EL LUCRO CESANTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA MENORES ENTRE 0 Y 3 AÑOS.

Responde Rubens Ascanio Gómez: Aunque el tema este sería de cuestiones de fiscalidad, hay que decir que hoy mismo salía información donde se hablaba que las guarderías privadas, las escuelas infantiles privadas recibirán una ayuda especial del Gobierno de Canarias por el período este tan largo en el que han tenido que cesar su actividad y en el que también a partir de esta nueva realidad, pues también van a tener una reducción sustancial de sus ingresos, la voluntad hasta donde sabemos del Gobierno de Canarias es intentar apoyar esta red de escuelas infantiles privadas, y también generar un trámite, un protocolo mejor dicho, que a partir de mañana creo que se hará público, y que seguramente nos permita, espero, lo antes posible abrir las escuelas infantiles municipales.

22.- DE JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, SOBRE CUÁNDO HA SIDO LA ÚLTIMA REUNIÓN MANTENIDA CON LA MESA DE COMERCIO, Y CUÁNDO SON LAS SIGUIENTES QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS.

Esta pregunta se contestó por María José Roca Sánchez junto con la número 14.

RUEGOS.

1.- De Manuel Gómez Padilla: El lunes se cumple un año de nuestra entrada, algunos son mucho más veteranos y tienen muchísima más experiencia que nosotros. Mi compañera Elsa y yo, pues hace un año que entramos en este Ayuntamiento, afortunadamente y nos congratulamos por ello, y queríamos en este último Pleno agradecer el trabajo que ha tenido doña Ana Merino en especial con Elsa y conmigo en el grupo popular, porque además casi todos son conscientes que la burocracia a mí me supera y me seguirá superando en el futuro, y realmente, pues hemos encontrado en doña Ana, no solamente una..., Sino la verdad que una gran profesional, una gran persona, nos ha ayudado muchísimo a no meter tanto la pata como la metíamos al principio, en cada pleno y en cada actuación que hacíamos, y por lo tanto nosotros estamos eternamente agradecidos, y nunca deseo buena suerte a nadie, deseo éxito, y le deseamos un éxito enorme en esta nueva etapa y que se merece todo lo bueno. Queríamos hacerle una entrega de un ramo, pero que lo hacemos extensible yo creo que a los 27 Concejales, si nos permiten también, y muchísimas gracias por todo.

2.- De José Alberto Díaz Domínguez: Sí, yo tenía un ruego, y después unas palabras para la Secretaria. El ruego es que en la pregunta número 18, cuando pues se es tan eficiente para responder, decirle que hay que responder a todos los grupos, porque esto no es una pregunta de un Concejales para tratarla en privado con, sino que cuando se entrega el material que se entregue a cada uno de los grupos. Y me imagino que lo va a corregir y que no habrá ningún problema y con la misma eficacia pues le dará copia al resto de los grupos. En cuanto a Ana, la verdad es que quiero agradecerle, porque en la legislatura pasada yo creo que ahora los que gestionan saben las dificultades de conseguir personal cualificado, profesionales que quieren optar por venirse al Ayuntamiento de La Laguna, porque, bueno,

hay cuestiones ajenas que evidentemente perturban que haya funcionarios que estén dispuestos a venir. En la legislatura pasada la perturbación era todavía mayor y las tensiones eran bastante altas, ¿no?, y la verdad es que cuando conecté con ella y tuve la primera reunión, le dije: mira, la situación está un poco compleja, y ella como buena gallega me dijo que ella estaba dispuesta a aguantarlo, y no, pero al final optó por venir a La Laguna, para mí el nivel de eficiencia y eficacia, los dictámenes que ha dictado, a veces me han gustado, y a veces no, y desde luego lo que sí he estado durante un montón de tiempo es horas juntas sentados en una mesa presidiendo un pleno, y ha hecho su labor de manera bastante eficaz, y casi a veces los funcionarios son como los árbitros de los partidos de fútbol, ¿no?, que los mejores son los que no trascienden. Y la verdad es que quiero agradecerle personalmente en la etapa que fui alcalde del trabajo realizado, pedirle disculpas por lo que ha tenido que aguantar de todos y cada uno de nosotros, y agradecerle que haya hecho una especie de migración de su tierra, aunque es una mujer como decía antes Cande, del mundo, y le encanta viajar, pero que haya optado por La Laguna para finalizar su carrera profesional, que desde luego, me llevo un grato recuerdo, no solamente yo, sino todo mi grupo y yo creo que toda la corporación, y que gracias, y que seguramente seguiré ese blog que tiene de viajes, y que me van a salir los dientes largos, y que qué le vamos a hacer, ahora sufrirás un poquito por el covid, pero con los nietos que la verdad es que debe de ser maravilloso, porque sigues viajando a pesar de eso. Gracias por todo y desde luego un verdadero placer el haberte tenido acompañando en la etapa que me ha tocado a mí gestionar, muchas gracias.

El Alcalde: Antes de cerrar la cesión, como no puede ser de otra manera, señora Secretaria, me sumo a lo que han trasladado los diferentes portavoces hoy representados aquí. Tengo que reconocerle que cuando llegué los primeros meses fueron bastante complicados y usted hizo todo lo posible para guiarnos, llevamos casi ya doce meses compartiendo estos ratos de plenos tediosos, como dice usted a veces, son bastante largos y deberíamos buscar el consenso entre todos y acotarlos. Le deseo como se dice en esta tierra salud y buenos alimentos.

Interviene la Secretaria: Bueno, muchísimas gracias, para mí es un momento realmente emocionante porque yo calculaba el otro día que he asistido como Secretaria a unas 500 sesiones plenarias, y eso solo quiere decir una cosa, que ya tengo una edad en la que la Seguridad Social me permite dedicarme a otras ocupaciones. Sólo quiero decir que muchísimas gracias, también a los dos alcaldes con los que he trabajado aquí, en esta ciudad que desde luego no voy a olvidar porque es una ciudad maravillosa y que me va a dejar muy buenos recuerdos, porque me voy a acordar de los buenos exclusivamente. Y a la Corporación y también de forma especial a mis compañeros y compañeras de trabajo, que aquí hay algunos, y que realmente me han puesto las cosas muy fáciles, y desearles a todos mucha suerte porque yo no esperaba desde luego acabar mi vida laboral disfrazados con estas mascarillas, vienen tiempos difíciles, y van a tener que trabajar mucho y arrimar mucho el hombro, y los funcionarios también, y entonces les deseo pues muchísima suerte y gracias otra vez por sus amables palabras.

A las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, y, como Secretaria General del Pleno, doy fe.